



GENERALITAT
VALENCIANA



IVE
INSTITUT VALENCIÀ de l'EDIFICACIÓ
INSTITUTO VALENCIANO de la EDIFICACIÓN

GUÍA VERDE

MEDIDAS
MEDIOAMBIENTALES
EN LA CONTRATACIÓN
PÚBLICA EN EL ÁMBITO
DE LA EDIFICACIÓN DE
LA GENERALITAT

La Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción agradece sinceramente el apoyo a todas aquellas entidades y técnicos que han colaborado en el proceso de participación y que han contribuido con sus aportaciones al desarrollo de esta iniciativa.

Colaboradores

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN. UNE. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE AZULEJOS Y PAVIMENTOS CERÁMICOS. ASCER. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS DE IMPRIMIR. ASEFAPI. ASOCIACIÓN IBÉRICA DE FABRICANTES DE IMPERMEABILIZACIÓN. AIFIM. ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PREFABRICADO DE HORMIGÓN. ANDECE. ASOCIACIÓN TÉCNICA ESPAÑOLA DE CLIMATIZACIÓN Y REFRIGERACIÓN. ATECYR. ASOCIACIÓN TÉCNICA Y EMPRESARIAL DEL YESO. ATEDY. FEDERACIÓN EMPRESARIAL METALÚRGICA VALENCIANA. FEMEVAL. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN. INSTITUTO ESPAÑOL DEL CEMENTO Y SUS APLICACIONES. IECA. INSTITUTO DE TECNOLOGÍA CERÁMICA. ITC. INSTITUTO TECNOLÓGICO METALMECÁNICO, MUEBLE, MADERA, EMBALAJE Y AFINES. AIDIMME. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Revisión

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE MATERIALES AISLANTES. ANDIMAT. ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE MORTEROS INDUSTRIALES Y SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO POR EL EXTERIOR (SATE). ANFAPA. ASOCIACIÓN NACIONAL ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE HORMIGÓN PREPARADO. ANEFHOP. ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CASTELLÓN. APECC. ASOCIACIÓN VALENCIANA DE INGENIEROS CONSULTORES. AVINCO. ASOCIACIÓN VALENCIANA DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LA ENERGÍA. AVAESEN. CÁMARA DE COMERCIO DE CASTELLÓN. CÁMARA DE COMERCIO DE VALENCIA. COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS. COMUNIDAD VALENCIANA. COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE VALENCIA. COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. COACV. COMISIONES OBRERAS DEL PAÍS VALENCIANO. CCOO-PV. CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA. CEV. COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. COITCV. ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA. FEDERACIÓN VALENCIANA DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN. FEVEC. INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL. IVACE. UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PAÍS VALENCIANO. UGT-PV.

Dirección y edición	Nuria Matarredona Desantes Begoña Serrano Lanzarote
Edición	Vicepresidència Segona i Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica c/ de la Democràcia, 77. 46018 — VALÈNCIA T. 961 208 112 doc_cit@gva.es
ISBN	978-84-482-6465-9
Depósito Legal	V-1314-2020
Equipo de redacción	Teresa Escrig Meliá. IVE Olimpia Ferreiro Chicote. GVA Julio Lacomba Boix. GVA Nuria Matarredona Desantes. GVA Teresa Soto Vicario. IVE
Diseño y maquetación	Rubio & del Amo

A través de la contratación pública, las entidades que conforman el sector público atienden el cumplimiento de sus objetivos en colaboración con el sector privado, adoptando decisiones que suponen un volumen económico de aproximadamente, un 20% del PIB en el ámbito español y europeo. Como toda actuación de la administración, la contratación debe orientarse a la mejora permanente del bienestar de la población en sentido amplio. Con esta finalidad, y desde hace ya más de dos décadas, las operaciones de contratación se han visto enriquecidas a través de la inclusión de las cláusulas que aseguran una actuación pública social y ambientalmente responsable.

El marco normativo que da soporte a la inclusión de cláusulas medioambientales ha aumentado en consonancia con la conciencia de la emergencia climática y la necesidad de dar una respuesta pública a la misma en forma de políticas que caminen por la senda de la transición ecológica. Desde las normas de la Unión Europea hasta los distintos marcos de regulación en el ámbito autonómico se ha asumido que es necesario y urgente potenciar desde las administraciones un cambio en los modelos actuales de producción y consumo, un giro ecológico imprescindible también para la vida digna de nuestras generaciones futuras. Este es el sentido de la guía que tienen entre manos.

La voluntad del Govern del Botànic II, y en particular de la Vicepresidencia Segunda, respecto de la urgencia y la necesidad de responder a la crisis ecológica es indudable. El primer eje del acuerdo que dio base al gobierno incluye la «Transición Ecológica y lucha contra la emergencia climática» como elemento fundamental dentro de la agenda política. Desarrollando el mismo, el día 6 de septiembre del 2019 el Consell declaró la emergencia climática en la Comunitat Valenciana, asumiendo la vital importancia de las consecuencias de la crisis ecológica global sobre la vida de las personas y el Planeta así como la relación directa entre la actividad humana y la destrucción acelerada del ambiente que nos sostiene.

Los datos dejan poco espacio para las dudas de la existencia de una crisis climática. Los expertos ya sitúan la media de aumento de las temperaturas en el límite de los 1 o 2 grados, y en el caso de la zona mediterránea ya está por encima del 1'5 grados y año tras año se batían los récords de temperatura y de aumento de concentraciones de CO₂ en la atmósfera. Estos daños vinculados al cambio climático no mitigado socavan no solo la salud y las condiciones de vida de las generaciones presentes y futuras y del Planeta en su conjunto sino también, y de manera particular, el desarrollo económico, la productividad y las condiciones de trabajo. La contaminación atmosférica local, del agua y del suelo, y otras formas de degradación del medio ambiente perjudican a los trabajadores en términos de salud, ingresos, alimentos y seguridad del suministro de combustible, y también su productividad y la de las empresas.

La lucha contra el cambio climático y la transición ecológica requiere así un esfuerzo combinado desde el sector público y el privado que nos permita una respuesta conjunta y eficaz. Las cláusulas ambientales en la contratación pública son una herramienta idónea para caminar por esta senda, sin duda compleja pero necesaria. Con el objetivo de impulsar su utilización, facilitar el trabajo y ofrecer pautas regulatorias actualizadas, lanzamos esta guía técnica, elaborada por especialistas en la materia, que a buen seguro será útil para las y los operadores públicos que se involucren en la contratación ambientalmente responsable.

RUBÉN MARTÍNEZ DALMAU

Vicepresidente Segundo y Conseller
de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

PRÓLOGO	3
PARTE 1	7
1. PRESENTACIÓN	9
2. OBJETIVOS	9
3. MARCO REGULATORIO DE REFERENCIA	10
4. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA EDIFICACIÓN	12
4.1. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	12
A. OBJETO DEL CONTRATO	12
B. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	13
C. SOLVENCIA Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	13
D. PROHIBICIONES DE CONTRATAR	15
E. PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES	16
F. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	18
4.2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	19
A. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	19
B. PENALIDADES Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO	20

PARTE 2. MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES

1. ÍNDICE Y TAXONOMÍA DE MEDIDAS

2. ESTRUCTURA DE LAS FICHAS

3. FICHAS

A. MEDIDAS PASIVAS DE DISEÑO

A-01 DISEÑO ARQUITECTÓNICO

A-02 CUBIERTAS Y FACHADAS VENTILADAS

A-03 CUBIERTAS Y FACHADAS VEGETALES

A-04 SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS PARA CAPTACIÓN SOLAR

A-05 PROTECCIÓN SOLAR

A-06 VENTILACIÓN NATURAL

A-07 ENFRIAMIENTO NATURAL DEL AIRE

A-08 HÁBITATS EN PATIOS Y JARDINES

A-09 ESPECIES VEGETALES EFICIENTES

A-10 ESPACIOS PARA ESTACIONAR BICICLETAS Y VMP

B. MEDIDAS ACTIVAS DE DISEÑO

B1. ENERGÍA

- B1-01** LIMITACIÓN DEL CONSUMO ENERGÉTICO
- B1-02** AUDITORÍA ENERGÉTICA
- B1-03** PRODUCCIÓN DE ACS MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES
- B1-04** ELECTRICIDAD PROCEDENTE DE ENERGÍAS RENOVABLES
- B1-05** INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR
- B1-06** INSTALACIONES TÉRMICAS
- B1-07** GRIFERÍA SANITARIA EFICIENTE EN AHORRO DE ENERGÍA
- B1-08** PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

B2. AGUA

- B2-01** SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES
- B2-02** APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES
- B2-03** GRIFERÍA SANITARIA EFICIENTE EN AHORRO DE AGUA
- B2-04** INODOROS Y URINARIOS DE DESCARGA EFICIENTES
- B2-05** SISTEMAS DE RIEGO EFICIENTES

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

C1. PRODUCTOS

- C1-01** HORMIGÓN RECICLADO
- C1-02** CONTROL DE LA ADQUISICIÓN DE MADERA DE ORIGEN LEGAL
- C1-03** MADERA DE GESTIÓN SOSTENIBLE
- C1-04** PRODUCTOS CON MATERIALES RECICLADOS
- C1-05** PRODUCTOS REUTILIZADOS
- C1-06** ENVASES REUTILIZABLES, RECICLADOS Y PRODUCTOS A GRANEL
- C1-07** LIMITACIÓN DE SUSTANCIAS NOCIVAS O PELIGROSAS
- C1-08** MADERA
- C1-09** BALDOSAS CERÁMICAS

C2. GESTIÓN DE RESIDUOS

- C2-01** GESTIÓN, RECOGIDA SELECTIVA Y VALORIZACIÓN DE RCD
- C2-02** ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

C3. CERTIFICACIONES AMBIENTALES

- C3-01** ETIQUETADOS AMBIENTALES DE PRODUCTOS

ANEXOS

ANEXO I. ESPECIES DE BAJO REQUERIMIENTO HÍDRICO

ANEXO II. PRODUCTOS CON MATERIALES RECICLADOS

ANEXO III. NORMAS Y REFERENCIAS

PARTE 01

1. PRESENTACIÓN

En un escenario claramente señalado por la lucha frente al cambio climático y la necesaria reconstrucción tras la crisis multiescalar provocada por la irrupción del COVID-19, el cambio de paradigma hacia un modelo sostenible que fomente la resiliencia territorial garantizando el respeto al medio ambiente y el bienestar social sin comprometer la calidad de vida de generaciones futuras es imprescindible.

Esta transición verde es clave en los espacios que el ser humano habita y en los que se relaciona, especialmente considerando la estrecha relación que existe entre la el fomento de la calidad de la arquitectura y el bienestar de las personas. En efecto, la *Agenda 2030*, poniendo en el centro a las personas, el planeta, la prosperidad y la paz, bajo el lema de "no dejar a nadie atrás", señala entre sus 17 objetivos la apuesta por unos asentamientos humanos que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y se insta a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. La descarbonización, tal y como señala el *Pacto Verde Europeo* acordado por la Comisión Europea en diciembre de 2019, debe ser el eje fundamental sobre el que se articulen las estrategias de desarrollo de la Unión Europea para garantizar una sociedad justa y próspera, con una economía competitiva en el uso de sus recursos, que alcanzará la neutralidad climática en 2050.

Con la Declaración Institucional de Emergencia Climática de 6 de septiembre de 2019, el Consell asume la responsabilidad de dotar de un mayor impulso a la lucha contra el cambio climático. En cumplimiento de este objetivo y de forma alineada con sus políticas de transición ecológica, desde la Dirección General de Innovación Ecológica para la Construcción se elabora e impulsa la *Guía Verde de medidas medioambientales en la contratación pública en el ámbito de la edificación de la Generalitat*, en colaboración con el Instituto Valenciano de la Edificación, con la convicción de que promover la toma en consideración de criterios de sostenibilidad en la contratación pública, además de servir para obtener edificaciones más respetuosas con el medioambiente, tiene un alto valor ejemplarizante, al tiempo que puede suponer un elemento relevante de influencia en el mercado, incentivando al sector privado hacia nuevas formas de producción y de consumo más responsables donde se prime la circularidad y el uso eficiente de los recursos.

En coherencia con ese objetivo, esta *Guía Verde*:

- Fomenta la función ejemplarizante de la administración pública, sugiriendo la hoja de ruta en materia de contratación pública ecológica en arquitectura.
- Implica la participación del sector público, empresas y emprendedores.
- Favorece e impulsa la inversión en innovación y economía circular para la transición ecológica.
- Genera iniciativas de adecuación normativa.
- Plantea mecanismos de seguimiento y verificación de cumplimiento de objetivos.

En este sentido, cabe destacar que la *Guía Verde* es el resultado de un proceso de construcción colectiva que ha fomentado la participación activa de los agentes implicados en los procesos de licitación, recogiendo aportaciones, contribuciones y sugerencias que han enriquecido notablemente el presente documento. Un documento que, además, se consolida con las contribuciones, revisiones y verificaciones de numerosas entidades a las que una vez más se agradece su colaboración.

La Guía se plantea como un instrumento en continuo crecimiento en aras de responder a los retos que enfrentamos, permitiendo, desde la concepción del propio formato físico y digital, incorporar medidas innovadoras y actualizadas que contribuyan a la transición ecológica de nuestro entorno construido.

2. OBJETIVOS

El presente documento adopta un formato de guía con una clara vocación práctica de apoyo a los órganos de contratación y de gestión de los contratos del sector público de la Generalitat Valenciana, con el fin de que en estos se incorporen criterios medioambientales.

Los tipos de contratos para los que se ha desarrollado lo expuesto en la presente guía son, principalmente, los contratos de servicios de redacción de proyectos de obras de edificación y los contratos de obra. Sin embargo, cabe también su aplicación a los contratos de suministro o de concesión de obras.

La incorporación de los criterios medioambientales puede analizarse desde distintos ámbitos del proceso de licitación, tanto en la definición de las cláusulas administrativas particulares o de prescripciones técnicas que han de regir el diseño del proyecto, como en la ejecución de la obra; la selección de los medios y criterios para acreditar la solvencia de los licitadores; la definición de los criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución del contrato.

Por un lado, en la primera parte de la guía, se aborda la inclusión de características medioambientales en las distintas fases de la contratación pública, tanto desde el punto de vista de la preparación y adjudicación de los contratos como de los efectos, cumplimiento y extinción

Por otro lado, en la segunda parte del documento, se desarrollan los citados criterios medioambientales a través de una serie de fichas de aplicación práctica; cada una de las fichas aborda una medida de carácter medioambiental e incluye su descripción concreta a modo de ejemplo para incorporar en los contratos.

Las medidas que se exponen en las fichas nacen con la intención de ir creciendo y ser actualizadas permanentemente, en función de distintas necesidades, como cambios normativos y jurisprudenciales, la aparición de nuevos requisitos, productos o sistemas en el mercado, etc.

En virtud de las particularidades del contrato a celebrar, será el órgano de contratación quien valore y justifique qué medidas de las expuestas en las fichas se incorporarán al contrato, y en qué fase del procedimiento de contratación es más adecuada su introducción. Coadyuvar en la decisión de incorporar aspectos ambientales y facilitar la decisión sobre el momento de su aplicación, es parte del objeto de las fichas.

Los objetivos generales que persiguen las medidas desarrolladas en la guía son:

- Promover la adquisición por parte de la administración de la Generalitat de obras y servicios con el menor impacto medioambiental posible catalizando un cambio de paradigma.
- Apoyar con medidas concretas para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador garantizando, al mismo tiempo, un uso más racional y económico de los fondos públicos.
- Promover la contratación de bienes y servicios respetuosos con el medio ambiente.
- Valorar la vida útil en la compra de productos y servicios, en detrimento de la obsolescencia programada.
- Incorporar criterios de circularidad para lograr un uso eficiente de recursos.
- Fomentar la inclusión de sistemas de calidad y gestión ambiental.

3. MARCO REGULATORIO DE REFERENCIA

El objetivo 12.7 de la *Agenda 2030*, promueve prácticas de contratación pública que sean sostenibles, teniendo en cuenta factores sociales y ambientales, como herramientas de transformación de las dinámicas de actuación de las administraciones públicas en la línea marcada por los *Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

Por su parte, la Unión Europea ha desarrollado un importante marco regulatorio sobre contratación pública responsable y sostenible cuya referencia fundamental es la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. En su considerando 37 señala que:

«En aras de una integración adecuada de requisitos medioambientales, sociales y laborales en los procedimientos de licitación pública, resulta especialmente importante que los Estados miembros y los poderes adjudicadores tomen las medidas pertinentes para velar por el cumplimiento de sus obligaciones en los ámbitos del Derecho medioambiental (...)».

Con esta norma, recogiendo una amplia doctrina jurisprudencial, la Unión Europea hizo una apuesta decidida por la inclusión de criterios de innovación ecológica y social en el ámbito de la contratación pública. Además, el Reglamento (CE) n° 66/2010 del Parlamento europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE, promueve productos y servicios con un impacto medioambiental reducido. La etiqueta persigue, igualmente, proporcionar a los consumidores información veraz y científica sobre el impacto ambiental de los productos y servicios.

En el ámbito estatal, la transposición de esta directiva fue realizada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Tanto el preámbulo como el artículo 1 de la misma incluyen entre los objetivos de la norma el establecimiento e implementación de criterios sociales y medioambientales de forma preceptiva y transversal, siempre que guarden relación con el objeto del contrato.

En esta línea el Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018 aprobó el *Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025)*, publicado en la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero. Entre sus objetivos se encuentra promover la adquisición de bienes, obras y servicios con el menor impacto medioambiental posible, impulsar la Estrategia Española de Economía Circular, apoyar con medidas concretas un crecimiento inteligente, sostenible e integrador garantizando e incorporando cláusulas medioambientales en la contratación pública.

Este impulso de las cláusulas medioambientales ha derivado en el desarrollo del concepto de «contratación pública ecológica», fundamental para esta guía, que se definió en el plan estatal antedicho como el «proceso a través del cual las autoridades adquieren bienes, obras y servicios con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otros bienes, obras y servicios con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar».

Por otro lado, también cabe considerar la *Estrategia Española de Responsabilidad Social* de las Empresas que establece para las organizaciones públicas y privadas, un compromiso de contribuir a alumbrar modelos de gestión sostenibles en el tiempo y crear una cultura innovadora, incluyendo la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales.

Ya en el concreto ámbito de la edificación, el sector de la construcción se enfrenta al reto de cumplir los objetivos establecidos en la Directiva de Eficiencia Energética de Edificios (2010/31/EC), modificada y revisada por la Directiva 2018/844, que pretende acelerar la renovación del parque inmobiliario existente en materia de eficiencia energética y la implantación en 2020 de los llamados edificios de consumo de energía casi nulo también conocidos por sus siglas en inglés como nZEB (*Nearly Zero Energy Buildings*). Las implicaciones derivadas de la aplicación de esta directiva en este sector son de enorme calado porque suponen la transformación, en gran medida, de los procedimientos de diseño, construcción y gestión de los edificios hacia una mayor eficiencia energética en los edificios y las ciudades.

Más aún, debe recordarse que, en virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprobó el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, las edificaciones de nueva construcción que vayan a estar ocupadas y sean de titularidad pública, deben ser edificios de consumo de energía casi nulo, a partir del 31 de diciembre de 2018.

Respecto al diseño de los edificios, es también de interés considerar el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre Criterios de Contratación Pública Ecológica de la UE para el diseño, la construcción y la gestión de edificios de oficinas, de 20 de mayo de 2016, que incluye un amplio tratamiento de la aplicabilidad de los criterios de contratación pública ecológica al diseño, la construcción y el mantenimiento de edificios de oficinas. Por añadidura, el *Plan de acción de la Unión Europea para la economía circular*, cuya finalidad es el establecimiento de un marco para una política de productos sostenibles, determina objetivos como la consecución de la circularidad de los procesos de producción y de diseño que permita generar menos residuos y el aumento del valor de los productos, los materiales y los recursos, a efectos de mantenerlos en la economía el mayor tiempo posible, objetivos que esta guía acoge en sus recomendaciones.

En el ámbito de la administración pública valenciana y en su sector público, la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, plantea entre sus objetivos que las administraciones públicas promuevan medidas para minimizar el impacto ambiental de sus decisiones y de su actividad, con el objeto de reducir los efectos del cambio climático. Más allá del cumplimiento de las exigencias legales, establece que se adoptarán medidas complementarias que fomenten, entre otros, aspectos como el ahorro energético, la disminución de residuos, las energías renovables, el reciclaje, el consumo de productos ecológicos certificados, el impulso de la economía circular y la protección de la biodiversidad. A lo que se añade que la contratación pública también se debe utilizar como instrumento estratégico para incorporar en los pliegos de contratación criterios sociales, ambientales, éticos y de transparencia.

Dentro de este marco básico de referencia, el Consell de la Generalitat aprobó el 9 de marzo de 2018 la II Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación de la Generalitat y su sector público (adaptada a la LCSP), con el objetivo de sistematizar la normativa existente e incluir ejemplos sobre posibles cláusulas de responsabilidad social a insertar en los procedimientos de contratación. La referencia a esta guía es imprescindible dado que ambas comparten el marco jurídico fundamental aplicable.

4. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA EDIFICACIÓN

La LCSP pone especial énfasis en la inclusión de criterios de carácter medioambiental de forma transversal en los contratos del sector público.

Sin embargo, no se debe perder de vista que la consecución de objetivos medioambientales en la edificación debe siempre tener en cuenta los principios básicos de la contratación pública: igualdad, no discriminación, libre concurrencia y transparencia.

Además, la debida proporcionalidad de las prescripciones técnicas, los criterios de solvencia, criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución con el contrato a ejecutar determinarán el resultado de la aplicación de esta Guía, como un medio para la consecución de los objetivos de la contratación pública ecológica y socialmente responsable no restrictiva.

Por último, la aplicación de las medidas medioambientales presume tener en consideración la realidad de los presupuestos de ejecución material del mercado de la construcción y en este caso concreto, los precios de la edificación sostenible.

En los siguientes apartados se lleva a cabo un análisis de aquellas fases del procedimiento de contratación en las que cabe la incorporación de dichos criterios.

4.1. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

A. OBJETO DEL CONTRATO

Tanto la normativa europea como la estatal abogan por la inclusión de manera transversal de consideraciones de tipo social y ambiental. En este sentido acogen la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (V. Gr. STJUE de 17 de septiembre de 2002, Asunto C-513/99, *Concordia Bus Finland*) caracterizada por la flexibilización de los requisitos para integrar e impulsar las cláusulas señaladas.

En todo caso y como indica la LCSP, este tipo de cláusulas deben estar relacionadas con el objeto del contrato, no ser directa o indirectamente discriminatorias, ser compatibles con el derecho de la Unión Europea y deben indicarse en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Con relación a las medidas de carácter medioambiental, los artículos 1, 28, 35 y 99 de la LCSP, regulan el objeto, finalidad y contenido mínimo de los contratos, estableciendo lo siguiente:

«Artículo 1. Objeto y finalidad.

(...)

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad/precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

(...)

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, y valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública (...).

Artículo 35. Contenido mínimo del contrato.

1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

(...)

c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

Artículo 99. Objeto del contrato.

1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.»

B. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

En función de la finalidad perseguida, el órgano de contratación tiene la potestad para decidir la inclusión de cláusulas medioambientales en distintos ámbitos del proceso de contratación. Pueden introducirse como criterios de solvencia en la fase de selección del contratista, como criterios de adjudicación del contrato, en cuyo caso debe justificarse, en virtud del artículo 116 de la LCSP, la vinculación con el objeto del contrato o como condición especial de ejecución del artículo 202 LCSP. Es posible destacar dentro de los PCAP, la posibilidad de establecer un régimen de penalidades respecto del incumplimiento de las cláusulas medioambientales incluidas en el contrato. En cuyo caso podrán establecerse, para reforzar su cumplimiento, como condiciones esenciales del contrato.

El marco normativo de referencia lo constituye fundamentalmente el artículo 122 de la LCSP respecto a los pliegos de cláusulas administrativas del contrato, que en relación con las características de la prestación de carácter medioambiental señala lo siguiente:

«Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

(...)

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan (...).

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201».

C. SOLVENCIA Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Los criterios de solvencia corresponden con características de la empresa, debiendo estos estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, evitando así restricciones innecesarias que dificulten el acceso a las licitaciones.

En el caso de contratos de complejidad técnica, como los de construcción, normalmente cabe esperar que la calidad de determinados perfiles profesionales o puestos de los licitadores pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato. Algunos de los perfiles profesionales que son determinantes en la ejecución de los contratos de servicio para la redacción de los proyectos y dirección de las obras, y de los contratos de obra son, por ejemplo, los directores del proyecto, el equipo de diseñadores, los consultores especializados, los jefes de obra, encargados de la obra, etc.

Por ese motivo, en los pliegos cabrá especificar que el licitador se comprometa a dedicar a la ejecución del contrato los perfiles profesionales que se consideren determinantes, en función del objeto de contrato. Será necesario definir las competencias o experiencia que deban poseer los citados perfiles profesionales o puestos. El licitador, en la oferta o en la solicitud de participación, deberá indicar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, conforme a las competencias o experiencia indicada.

Cabe tener en cuenta que la cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato sólo podría ser considerada como criterio de adjudicación si estuviera vinculada al objeto del contrato, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a la mejor ejecución del contrato, tal como indica el art.145 de la LCSP.

Respecto de los/las profesionales o responsables que intervienen en el proceso de edificación, la legislación de contratos del sector público contempla figuras como el/la autor/a del proyecto, director/a facultativo/a de la obra o el/la responsable del contrato en la fase de ejecución. Con mayor profundidad, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación define en detalle en su artículo 1.3 cuales son todas estas personas o agentes y cuáles son las obligaciones de cada uno de ellos. Por tanto será conveniente que en las cláusulas del contrato se recojan las funciones y obligaciones de cada uno de los citados agentes, asumiendo tanto lo recogido en la legislación de contratos como en la Ley de Ordenación de la Edificación, y cualquier otra consideración que se considere oportuna en función de las características del contrato.

Según lo expuesto, los criterios de solvencia referidos a la organización, cualificación y experiencia del personal que va a ejecutar el contrato también puede ser un medio eficaz para garantizar la correcta implantación de medidas medioambientales. Estos se podrán valorar tanto desde el

punto de vista de los perfiles profesionales de las empresas con experiencia en este ámbito o por la práctica en el uso de productos o componentes ambientales. A modo de ejemplo, podrían incluirse entre otros posibles, los siguientes criterios:

- Criterios de selección del contratista por estar vinculados directamente al propio objeto del contrato, como la proyección de un edificio bioclimático.
- Criterios que hagan referencia a la experiencia de las empresas según las necesidades medioambientales derivadas específicamente de la ubicación de la obra planteada, como por ejemplo la construcción de un edificio en zonas especialmente sensibles desde el punto de vista medioambiental.

Por último, y respecto de las normas de gestión medioambiental reguladas en el artículo 94 de la LCSP, es necesario señalar su capacidad para acreditar el cumplimiento de las condiciones de solvencia técnica o profesional incluso en contratos no sujetos a regulación armonizada, conforme indica el Expediente 28/2015 «Criterios de solvencia y certificados medioambientales en los contratos no sujetos a regulación armonizada» (resuelto tras la aprobación de LCSP de 2017).

En virtud de lo expuesto en los artículos 74, 76, 84, 88, 90 y 94 de la LCSP respecto a la solvencia que deben acreditar las empresas que pretendan celebrar un contrato con el sector público en relación con las medidas de carácter medioambiental, es preceptivo recordar los siguientes aspectos:

«Artículo 75. Integración de la solvencia con medios externos.

(...)

4. En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicatarios podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.

Artículo 76. Concreción de las condiciones de solvencia.

1. En los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 (respecto a las causas de resolución de los contratos), o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

3. La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.

Artículo 88. Solvencia técnica en los contratos de obras.

1. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

(...)

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Artículo 90. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

(...)

- e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

2. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en los casos en que resulte de aplicación, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos.

Artículo 94. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) nº 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

2. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.»

D. PROHIBICIONES DE CONTRATAR

En relación con los criterios de selección del contratista, debemos hacer referencia a las prohibiciones de contratar que rigen respecto de empresas que hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos relativos a la protección del medio ambiente o sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en virtud los apartados a) y b) del artículo 71 de la LCSP.

Será la legislación específica en materia medioambiental la que tipificará el régimen sancionador aplicable, como por ejemplo la normativa en materia de prevención, calidad y control ambiental; de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje; de ordenación de la edificación, entre otras.

En el ámbito penal los delitos contra la ordenación del medioambiente serán los señalados en el artículo 325 y siguientes del Código Penal.

En virtud de lo expuesto en los artículos 71, apartados a) y b) de la LCSP, en relación con las medidas de carácter medioambiental, es preceptivo recordar los siguientes aspectos:

Artículo 71.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme (...) por delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

- b) Haber sido sancionadas con carácter firme (...) por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

E. PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

La administración tiene un papel relevante en el impulso de la sostenibilidad ambiental en la edificación. En este sentido, debe tomar la iniciativa a la hora de decidir cuáles son las medidas de carácter medioambiental que deben ser incluidas entre las prescripciones de diseño, incluso cuando la redacción del proyecto se lleve a cabo por terceros.

De conformidad con el artículo 124 de la LCSP, los pliegos de prescripciones técnicas particulares rigen la realización de la prestación y definen sus calidades y sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos de cada contrato.

Tal como se viene exponiendo, uno de los objetivos de la ley es la consecución de obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales e innovadores vinculados al objeto del contrato. En el caso concreto de la obtención de edificios sostenibles, cobra especial importancia la definición de las prescripciones técnicas particulares que afectan al diseño del edificio y a la ejecución de la obra.

El diseño de cualquier edificación de la Administración, sea nueva o existente, puede ser objeto de un contrato de servicios para la redacción del proyecto técnico o puede ser abordado con medios propios de la administración.

Para lograr el citado objetivo, es necesario que entre las prescripciones que definan el diseño de los edificios se recojan, en función del tipo de edificación, el mayor número posible de medidas de carácter medioambiental, a través de su incorporación en el proyecto técnico que rige la ejecución del contrato de obra. La principal finalidad de las fichas que recoge esta Guía Verde, es precisamente profundizar y servir de ejemplo para la inclusión de estas prescripciones técnicas medioambientales.

Cabe apuntar que la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública establece que las especificaciones técnicas elaboradas por los compradores públicos tienen que permitir la apertura de la contratación pública a la competencia, así como la consecución de los objetivos de sostenibilidad. Por tanto, al redactar las especificaciones técnicas debe evitarse que estas limiten artificialmente la competencia mediante requisitos que favorezcan a un determinado operador económico, reproduciendo características clave de los suministros, servicios u obras que habitualmente ofrece dicho operador.

Por otro lado, el artículo 127 de la LCSP contempla las «etiquetas», que en aquello que interesa a esta guía, se refieren principalmente a la acreditación de requisitos de tipo medioambiental de obras, suministros y servicios.

Es importante recordar, respecto a los informes de prueba o certificación como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, tal como reza la Directiva 2014/24/UE de contratación pública y el art. 128 de la LCSP, que cuando un operador económico no tenga acceso a los regímenes de registro de gestión medioambiental o no tenga la posibilidad de obtenerlos en los plazos pertinentes, debe permitirsele presentar una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el operador económico de que se trate demuestre que dichas medidas garantizan el mismo nivel de protección medioambiental que las medidas exigidas a efectos de la gestión medioambiental.

En virtud de lo expuesto en los artículos 124, 125, 126 y 127 de la LCSP, respecto a los pliegos de prescripciones técnicas del contrato, y en relación con las características de la prestación de carácter medioambiental a incorporar en estos, cabe recordar lo siguiente:

«Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones».

(...)

Artículo 125. Definición de determinadas prescripciones técnicas.

A efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. «Prescripción o especificación técnica»:

- a) Cuando se trate de contratos de obras, el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de la contratación, en las que se definan las características requeridas de un material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos de manera que respondan a la utilización a que los destine el poder adjudicador; asimismo, los procedimientos de aseguramiento de la calidad, el impacto social, laboral, ambiental y climático de dichos materiales, productos o actividades que se desarrollen durante la elaboración o utilización de los mismos, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas), la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso y los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida de las obras; incluyen asimismo, las reglas de elaboración del proyecto y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que el poder adjudicador pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan.
- b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.

(...)

4. Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Artículo 127. Etiquetas.

1. A los efectos de esta ley, se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.

2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se refieran únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato y sean adecuados para definir las características de las obras, los suministros o los servicios que constituyan dicho objeto.
- b) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se basen en criterios verificables objetivamente y que no resulten discriminatorios.
- c) Que las etiquetas se adopten con arreglo a un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes concernidas, tales como organismos gubernamentales, los consumidores, los interlocutores sociales, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones no gubernamentales.
- d) Que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas.

- e) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta hayan sido fijados por un tercero sobre el cual el empresario no pueda ejercer una influencia decisiva.
 - f) Que las referencias a las etiquetas no restrinjan la innovación.
- (...)

F. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las características medioambientales pueden ser tenidas en cuenta como criterios de adjudicación, tal y como ya se ha comentado anteriormente diferenciándolos de los criterios de solvencia. Estas características, vinculadas con el objeto del contrato, deben permitir mejor ejecución del contrato en función de parámetros de sostenibilidad, calidad, innovación, con el objetivo último de evaluar la mejor relación calidad/precio.

La inclusión de criterios de adjudicación basados en características medioambientales, adicionales a las prescripciones legales mínimas, permitirán reforzar la sostenibilidad en la ejecución del contrato, como por ejemplo, la incorporación de grifería sanitaria eficiente, el uso de metodología BIM (*Building Information Modeling*), etc.

Es asimismo posible tomar en consideración como criterio de adjudicación determinados perfiles profesionales ambientales siempre que hagan referencia al personal encargado de la ejecución del contrato y que afecte significativamente a su ejecución. Todo ello ha sido señalado en los expedientes 108/18 y 129/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, respecto a la valoración de la experiencia del personal como criterio de adjudicación.

Cuando en los pliegos se establezcan por el órgano de contratación criterios cualitativos referidos a aspectos medioambientales, deberá incluirse en todo caso una pluralidad de criterios de adjudicación, con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En todo caso la incorporación de estos criterios no debe vulnerar los principios relativos a la libre competencia y a la libertad de acceso a las licitaciones.

En virtud de lo expuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP respecto a los criterios de adjudicación de los contratos, y en relación con las medidas de carácter medioambiental a incorporar en estos, cabe recordar lo siguiente:

«Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad/precio.

(...)

2. La mejor relación calidad/precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad/precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- 1º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a:

- La reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero.
- Al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- A la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato.
- Al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)

- 2º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución».

(...)

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

(...)

- h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores».

4.2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Tal y como señala la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, la finalidad de las condiciones especiales de ejecución del contrato es establecer requisitos específicos relativos a la propia ejecución del contrato, en todo caso, vinculados con el objeto del contrato.

Entre las condiciones de ejecución de un contrato relativas a las consideraciones medioambientales pueden figurar, por ejemplo, la entrega, el embalaje y la eliminación de productos, y, en lo que se refiere a los contratos de obras y servicios, la minimización de los residuos y la eficiencia energética.

Este tipo de condiciones especiales de ejecución pueden servir para incorporar en la ejecución del contrato medidas que mejoren la respuesta en materia medioambiental. Tanto en los contratos de servicio de redacción de proyectos como en los contratos de obras, estas condiciones se incorporarán al pliego de cláusulas administrativas particulares, y sus especificaciones técnicas se integrarán en los pliegos de prescripciones técnicas particulares.

El artículo 202 de la LCSP, respecto a las condiciones especiales de ejecución de los contratos, y en relación con las medidas de carácter medioambiental a incorporar en ellos, establece lo siguiente: «Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan:

- La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

- Una gestión más sostenible del agua.
- El fomento del uso de las energías renovables.
- La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.
- El impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

(...)

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo».

B. PENALIDADES Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

A efectos de reforzar el cumplimiento de las medidas medioambientales establecidas en el contrato, podrá establecerse un régimen de penalidades que graduará y sancionará los incumplimientos relativos a esta materia. Estas penalidades se podrán establecer en cualquiera de las fases del contrato, bien como prohibición de contratar, como criterio de solvencia o como condición especial de ejecución, entre otras, imponiendo incluso a estas características, la condición de obligaciones esenciales del contrato que podrán dar lugar a la resolución del mismo.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

- c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 76. Concreción de las condiciones de solvencia.

(...)

2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 202.

(...)

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo».

PARTE 02

MEDIDAS
MEDIOAMBIENTALES

1. ÍNDICE Y TAXONOMÍA DE MEDIDAS

En este apartado se expone un listado de medidas medioambientales que pueden aplicarse a los contratos de proyectos y obras de edificación, y que se han desarrollado en la presente guía en formato de fichas. En función del tipo de edificio, su situación y otras características podrá ser oportuno la aplicación de estas medidas u otras aún no desarrolladas en la presente versión de la guía.

A. MEDIDAS PASIVAS DE DISEÑO

- Diseño arquitectónico.
- Cubiertas y fachadas ventiladas.
- Cubiertas y fachadas vegetales.
- Soluciones arquitectónicas para captación solar.
- Protección solar.
- Ventilación natural.
- Enfriamiento natural del aire.
- Hábitats en patios y jardines.
- Especies vegetales eficientes.
- Espacios para estacionar bicicletas y VMP.

B. MEDIDAS ACTIVAS DE DISEÑO

1. ENERGÍA
 - Limitación del consumo energético.
 - Auditoría energética.
 - Producción de ACS mediante energías renovables.
 - Electricidad procedente de energías renovables.
 - Instalaciones de iluminación interior.
 - Instalaciones térmicas.
 - Grifería sanitaria eficiente en ahorro de energía.
 - Puntos de recarga para vehículos eléctricos.
2. AGUA
 - Sistema de reutilización de aguas grises.
 - Aprovechamiento de aguas pluviales.
 - Grifería sanitaria eficiente en ahorro de agua.
 - Inodoros y urinarios de descarga eficientes.
 - Sistemas de riego eficientes.

C. PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. PRODUCTOS
 - Hormigón reciclado.
 - Control de la adquisición de madera de origen legal.
 - Madera de gestión sostenible.
 - Productos con materiales reciclados.
 - Productos reutilizados.
 - Envases reutilizables, reciclados y productos a granel.
 - Limitación de sustancias nocivas o peligrosas.
 - Madera.
 - Baldosas cerámicas.
2. GESTIÓN DE RESIDUOS
 - Gestión, recogida selectiva y valorización de RCD.
 - Almacenamiento de residuos.
3. CERTIFICACIONES AMBIENTALES
 - Etiquetas ambientales.

2. ESTRUCTURA DE LAS FICHAS

Para cada una de las medidas de carácter medioambiental se ha diseñado una ficha en la que se expone la información de forma sistematizada conforme a los apartados que se establecen a continuación.

OBJETIVO

Se indican cuáles son los objetivos fundamentales que se busca conseguir con la medida. Para una mejor comprensión, en algunas medidas se incluyen definiciones sobre términos a los que se hace referencia en la descripción de la medida. Además, si existe regulación relacionada se menciona la principal referencia normativa, a partir de la cual se introduce una mayor exigencia en la descripción de la medida. Respecto a la adopción de la medida, se señala que el órgano proponente del contrato podrá requerir la medida siempre que esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

DESCRIPCIÓN

Se realiza la descripción general de la medida, la cual supera lo establecido en la normativa vigente bien por establecer un mayor estándar de calidad bien por ampliar el ámbito de aplicación. En el caso de seleccionar la medida, se podrá incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares o de prescripciones técnicas particulares del contrato según el carácter de la medida. El texto deberá particularizarse para el caso concreto de la infraestructura objeto del contrato, según el tipo de contrato, la fase del procedimiento y el tipo de obra. Así, es de señalar que las cantidades o porcentajes indicados en muchas medidas tienen un carácter orientativo. Se podrán modificar al alza o a la baja en la medida que se incluya en el pliego de contratación, siempre y cuando queden dentro de los límites establecidos en la normativa vigente de aplicación.

TIPO DE CONTRATO

Se relaciona el tipo o tipos de contrato para los que se considera que la medida es adecuada. En la ficha únicamente se incluyen aquellos tipos de contratos para los que es posible la aplicación de la medida.

- Servicios
- Obras
- Concesión de obras
- Suministros

FASE DEL PROCEDIMIENTO

Se relacionan la fase o fases del procedimiento en las que la medida puede ser utilizada. En la ficha únicamente se incluyen aquellas fases del procedimiento en las que puede ser incorporada la medida. En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas en la ficha, es más adecuada aplicar la medida.

- Prescripción técnica particular *(Su aplicación se detalla en el apartado 4.3)*
- Solvencia técnica *(Su aplicación se detalla en el apartado 4.4)*
- Adscripción de medios personales *(Su aplicación se detalla en el apartado 4.4)*
- Criterio de adjudicación *(Su aplicación se detalla en el apartado 4.5)*
- Condición especial de ejecución *(Su aplicación se detalla en el apartado 4.6)*

VERIFICACIÓN

Se establece el procedimiento para verificar el cumplimiento de la medida que se incorpore, tanto en la fase de licitación, como de redacción de proyecto y de ejecución de obra. EN FASE DE PROYECTO se especifican los documentos del proyecto donde puede comprobarse la inclusión de cada medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA se concretan los documentos del seguimiento, control y final de las obras donde comprobar la ejecución en base a las condiciones establecidas en la descripción de la medida.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Se recogen posibles referencias, enlaces sobre normativa (a su versión consolidada), y en su caso, el organismo o entidad al que solicitar asesoramiento. Incluye además otro tipo de información que puede ser de interés para el órgano proponente del contrato o unidad encargada del seguimiento y ejecución de dicho contrato. También se incluyen referencias a otras fichas de la guía que abordan medidas medioambientales relacionadas: las medidas no son estancas en relación a la temática contemplada, por lo que hay interacciones entre ellas. En la tabla 1 se proporciona un cuadro resumen con las medidas relacionadas.

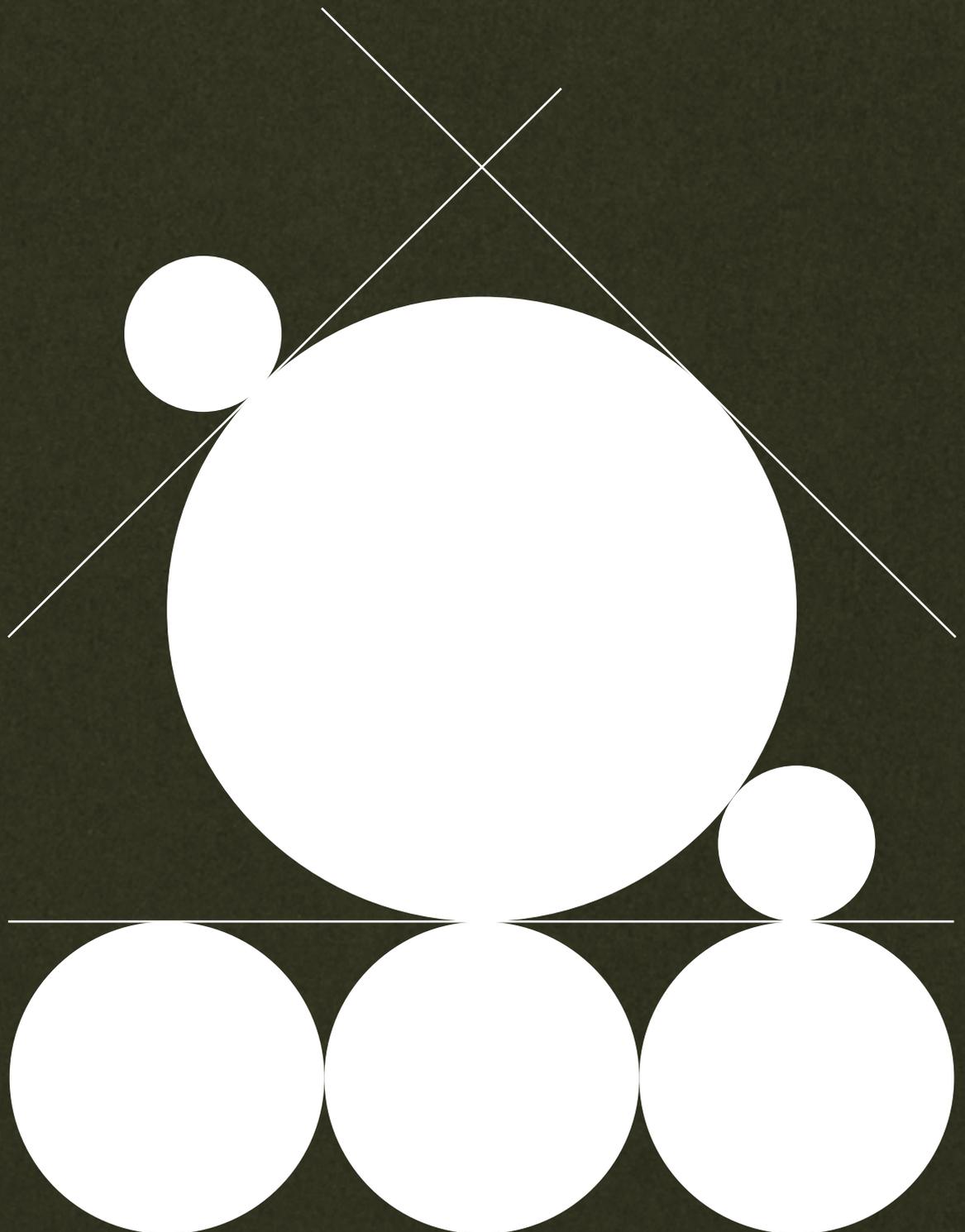
Finalmente, cabe recordar que la guía se redacta como un documento vivo que precisa de constantes revisiones y modificaciones, las cuales pueden no afectar a todo el documento de forma simultánea. Para dar a conocer la fecha en la que cada ficha ha sido actualizada se especifica ésta a pie de página.

Tabla 1 – Cuadro resumen de medidas medioambientales relacionadas

		Diseño arquitectónico	Cubierta-fachada ventilada	Cubierta-fachada vegetal	Sol. archit. captación solar	Protección solar	Ventilación natural	Enfriamiento natural aire	Hábitats en patios y jardines	Especies vegetales eficientes	Espacios bicicletas y VMP	Limitación del consumo	Auditoría energética	Produc. ACS energía renov.	Electricidad energía renov.	Instalaciones de iluminación	Instalaciones térmicas	Grifería efíc. ahorro energía	Puntos recarga vehic. eléct.	Sistem. reutiliz. aguas grises	Aprovech. aguas pluviales	Grifería eficiente agua	Inodoros-urinaríos eficient.	Sistemas de riego eficientes	Homrigón reciclado	Control adquis. madera legal	Madera gestión sostenible	Productos reciclados	Productos reutilizados	Envases reutilizables	Limit. sustancias nocivas	Madera	Baldosas cerámicas	Gestión RCD	Almacenamiento residuos	Etiquet. ambiental producto		
		A 01	A 02	A 03	A 04	A 05	A 06	A 07	A 08	A 09	A 10	B1 01	B1 02	B1 03	B1 04	B1 05	B1 06	B1 07	B1 08	B2 01	B2 02	B2 03	B2 04	B2 05	C1 01	C1 02	C1 03	C1 04	C1 05	C1 06	C1 07	C1 08	C1 09	C2 01	C2 02	C3 01		
A	01	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○		
A	02	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○		
A	03	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○		
A	04	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○		
A	05	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○		
A	06	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○		
A	07	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○		
A	08	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○		
A	09	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○		
A	10	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○		
B1	01	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○		
B1	02	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
B1	03	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
B1	04	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
B1	05	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
B1	06	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
B1	07	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
B1	08	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
B2	01	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
B2	02	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
B2	03	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
B2	04	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
B2	05	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
C1	01	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
C1	02	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
C1	03	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○
C1	04	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○
C1	05	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○
C1	06	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○
C1	07	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○
C1	08	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○
C1	09	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○
C2	01	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○
C2	02	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○
C3	01	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○	○

**MEDIDAS PASIVAS
DE DISEÑO**

A



TIPO DE CONTRATO*

Servicios

A-01

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

DISEÑO ARQUITECTÓNICO

OBJETIVO

Aumentar las ganancias pasivas de calor por radiación solar en el edificio en invierno para conseguir reducir la demanda energética en calefacción, y aminorarlas en verano para reducir la demanda de refrigeración.

La sección HE1 *Condiciones para el control de la demanda energética* del documento básico *Ahorro de energía* del CTE regula las características de la envolvente térmica del edificio con el fin de limitar las necesidades de *energía primaria* para alcanzar el *bienestar térmico*.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

En la definición del edificio y en su ubicación en la parcela se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Si es posible, la ubicación del edificio en la parcela favorecerá la captación de radiación solar durante el invierno entre las 9.00 y las 15.00h solares, procurando que las fachadas con orientación sur, sureste y suroeste estén libres de obstáculos tales como edificios de gran altura, árboles de hoja perenne, topografía, etc. En climas templados (con latitudes medias en torno a 40°) será conveniente desplazar el eje de simetría del arco solar favorable hacia el este, de modo que abarque desde los 111° (69° E) hasta los 225° (45° O).
- La forma del edificio se diseñará para aumentar las ganancias de radiación solar durante el invierno y reducirlas durante el verano. Por ejemplo, los volúmenes alargados siguiendo el eje este-oeste tendrán más posibilidades de captar radiación del sol en invierno, mediante la exposición de una de las fachadas de mayor longitud al sur. La proporción mínima recomendada entre el lado largo (a) y el corto (b) será como mínimo de 1,5 ($a \geq 1,5b$). Por otra parte, en determinados casos, será preferible que el edificio presente una alta compacidad (V/A). Según el DB HE *Ahorro de energía* del CTE, la compacidad es la relación entre el volumen encerrado por la envolvente térmica (V) del edificio y la suma de las superficies de intercambio térmico con el aire exterior o el terreno de dicha envolvente térmica ($A = \Sigma A_i$). Se expresa en m^3/m^2 .
- El edificio se diseñará teniendo en cuenta la orientación de los huecos, así como su número y tamaño, y la distribución de usos del edificio, para aumentar las ganancias de calor durante el invierno y reducirlas durante el verano; se aumentará la cantidad y el tamaño de los huecos a sur, sureste y suroeste con las protecciones solares adecuadas, y se reducirán a norte, noreste, noroeste, este y oeste; en orientaciones norte, noreste y noroeste se ubicarán los espacios no destinados al uso permanente de personas y los que necesiten luz indirecta; en orientaciones sur, sureste y suroeste se ubicarán los espacios del edificio de mayor uso y estancia; en orientación este se ubicarán espacios de descanso o los que necesiten mayor iluminación solo por la mañana; en orientación oeste se situarán espacios de poca habitabilidad o zonas de paso.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se incluirá un estudio de soleamiento para valorar el efecto de la sombra producida en el edificio por posibles obstáculos del entorno o por partes del propio edificio. El estudio incluirá las horas de sol nominales que reciben las distintas fachadas durante las estaciones de invierno y verano y, mostrará el asoleo sobre las fachadas en los solsticios y equinoccios a distintas horas del día. También se aportará el cálculo de la compacidad del edificio.

En el proyecto se indicará dicha información con el desarrollo suficiente.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la existencia del estudio de soleamiento para la captación de radiación solar en las distintas fachadas y, conforme a este, la previsión de protecciones en los huecos y la apropiada distribución de usos del edificio. También se revisará que se especifica la compacidad del edificio.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que el proyecto incluye un apartado con la justificación de la solución adoptada, haciendo referencia a todos los detalles requeridos en la descripción de la medida y verificados en la fase de adjudicación.

Se comprobará que la justificación sobre la ubicación, forma, orientación y distribución de usos mediante el estudio de soleamiento, así como la compacidad del edificio, se recoge en los documentos del proyecto (en particular, en la memoria y en los planos).

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que el edificio se ha ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
—> [Consultar](#)
 - Documento Básico HE *Ahorro de Energía*.
 - Documento de Apoyo DA DB-HE/1 *Cálculo de parámetros característicos de la envolvente*

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía de estrategias de diseño pasivo para la edificación*. Foro para la Edificación Sostenible de la Comunitat Valenciana. Instituto Valenciano de la Edificación. 1ª Edición 2014.
- *Passive House Guidelines*. The International Passive House Association (IPHA).
—> [Consultar](#)
- *Bioclimatic architecture*. BUILD UP. The European portal for energy efficiency in buildings.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—02 Cubiertas y fachadas ventiladas
- A—03 Cubiertas y fachadas vegetales
- A—04 Soluciones arquitectónicas para captación solar
- A—05 Protección solar
- A—06 Ventilación natural
- A—07 Enfriamiento natural del aire
- A—08 Hábitats en patios y jardines
- A—10 Espacios para estacionar bicicletas y VMP
- B1—01 Limitación del consumo energético

TIPO DE CONTRATO*

Servicios

A-02

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

CUBIERTAS Y FACHADAS VENTILADAS

OBJETIVO

Impedir que el calor producido por la incidencia de la radiación solar sobre la parte opaca de la envolvente penetre al interior de la edificación.

Las cubiertas y fachadas ventiladas son soluciones que incorporan una cámara que permite la circulación del aire por su interior, de modo que se protege la hoja interior del cerramiento de la incidencia directa de los rayos del sol a la vez que se elimina parte del calor transmitido a la cámara por acción del efecto chimenea que se genera entre las dos hojas del cerramiento.

La sección HE1 *Condiciones para el control de la demanda energética* del documento básico *Ahorro de energía* del CTE regula las características de las cubiertas y fachadas del edificio con el fin de limitar las necesidades de *energía primaria* para alcanzar el *bienestar térmico*.



En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

DESCRIPCIÓN

Un alto porcentaje de la superficie de cubiertas y/o fachadas del edificio será de tipo ventilada. En ambos casos el espesor de la cámara no debe exceder de 50 mm, dado que para dimensiones mayores el régimen de circulación del aire puede pasar de ser laminar a turbulento, lo que reduce su eficiencia.

Las cubiertas ventiladas se dispondrán en zonas climáticas con alto grado de severidad climática de verano, ya que la cámara de aire ventilada compensa la fuerte radiación solar sobre el pavimento de la cubierta. Por otra parte:

- En clima cálido será mejor que esté muy ventilada.
- En clima frío será mejor que esté poco ventilada para tener un espacio con una temperatura intermedia entre la exterior y la interior que aisle del frío.

Las fachadas ventiladas funcionarán:

- En climas cálidos, a modo de pantalla protectora solar, a la vez que la ventilación actuará como regulador térmico enfriando la piel interior e impidiendo que el calor exterior entre al interior del edificio.
- En climas fríos la cámara aportará estabilidad térmica al sistema de fachada, ya que la radiación solar puede ser insuficiente para conseguir el movimiento del aire interior, por lo que actuará como un acumulador de calor evitando pérdidas térmicas del interior.

Será aconsejable mejorar el grado de la ventilación de la fachada en orientaciones de máximo soleamiento.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se justificará que las soluciones de cubiertas y/o fachadas ventiladas previstas son adecuadas para la zona climática, especificando la superficie total (en m²), la superficie en relación al total de las cubiertas y/o fachadas (en %), y la orientación de las fachadas.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente, especificando el espesor de la cámara y su grado de ventilación.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se justifica que las soluciones de cubiertas y/o fachadas ventiladas previstas son adecuadas para la zona climática, quedando especificados el tipo de solución de la cubierta y/o fachada ventilada, la superficie (en m²), la superficie en relación a la superficie total de las cubiertas y/o fachadas (en %) y la orientación de las fachadas ventiladas, en su caso.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que el proyecto incluye un apartado con la justificación de las soluciones de cubiertas y fachadas del tipo ventilada adoptadas, haciendo referencia a todos los detalles requeridos en la descripción de la medida y verificados en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución. Entre otras características, se indicarán el espesor de la cámara y su grado de ventilación.

Se comprobará que la definición de las soluciones de cubiertas y fachadas ventiladas se recoge en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que se describan los elementos de cubiertas y fachadas.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que las cubiertas y fachadas ventiladas se han ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Asimismo, se comprobará que las soluciones de cubiertas y fachadas ventiladas ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se describan los elementos de cubiertas y fachadas. En particular, en aquellos casos en los que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos (impresos *2 Aislantes térmicos y acústicos e Impermeabilizantes en la envolvente del edificio*, *3 Revestimientos para fachadas y Productos para pavimentos exteriores*, etc.).
- Control de ejecución (impresos *19 Cerramiento exterior*, *23 Tejados* y *24 Cubiertas planas*).
- Pruebas de servicio (impreso *37 Pruebas de servicio de cubiertas planas y Pruebas de servicio de estanquidad de fachadas*).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
—> [Consultar](#)
 - Documento Básico HE *Ahorro de Energía*.
 - Documento de Apoyo DA DB-HE/1 *Cálculo de parámetros característicos de la envolvente*.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía de estrategias de diseño pasivo para la edificación*. Foro para la Edificación Sostenible de la Comunitat Valenciana. Instituto Valenciano de la Edificación.
—> [Consultar](#)
- *Guía de diseño urbano en zonas mediterráneas para mitigar el efecto isla de calor*. Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio; IVE. 1ª Edición, septiembre 2018.
- *Guía de regeneración urbana sostenible*. Conselleria de Infraestructuras y Transporte. Generalitat Valenciana, 2008.

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—01 Diseño arquitectónico
- B1—01 Limitación del consumo energético
- C1—08 Madera
- C1—09 Baldosas cerámicas

TIPO DE CONTRATO*

Servicios

A-03

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

CUBIERTAS Y FACHADAS VEGETALES

OBJETIVO

Impedir que el calor producido por la incidencia de la radiación solar sobre la envolvente penetre al interior de la edificación.

Las cubiertas y fachadas vegetales o ajardinadas son sistemas que basan la mejora de la transmitancia en el empleo de elementos vegetales que funcionan como aislamiento convectivo y radiactivo, reduciendo los flujos energéticos.

Otros beneficios ambientales de las cubiertas y fachadas vegetales son: la eliminación de contaminantes a través de la vegetación, la reducción del efecto isla de calor, la creación de nuevos hábitats para la fauna, así como la mejora del paisaje urbano y de la calidad de vida. Además, las cubiertas vegetales se pueden utilizar como captadores de agua y como huertos urbanos. Por otra parte, mejoran el rendimiento de los paneles solares para la producción de ACS y de energía fotovoltaica, al actuar las plantas como sistema natural de enfriamiento e impedir que las partículas en suspensión se fijen a las células solares.



La sección HE1 *Condiciones para el control de la demanda energética* del documento básico Ahorro de energía del CTE regula las características de las cubiertas y fachadas del edificio con el fin de limitar las necesidades de energía primaria para alcanzar el bienestar térmico.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

La máxima superficie posible de las cubiertas del edificio será de tipo vegetal.

En función del espesor del sustrato, la cubierta vegetal podrá ser del siguiente tipo:

- **Extensiva:** incluye una capa vegetal de poco espesor (normalmente menor de 10 cm), plantas de bajo porte (autóctonas) y abastecimiento de agua y sustancias nutritivas por procesos naturales. Debido a su menor peso (a partir de 90 kg/m² en sobrecarga de capacidad máxima de agua) la cubierta extensiva podría ser utilizada en rehabilitación siempre y cuando la estructura y la cimentación del edificio tuvieran la capacidad portante y la aptitud al servicio adecuadas para soportar este peso.
- **Intensiva:** tiene un sustrato de mayor espesor (mayor de 20 cm), plantas de mayor altura (arbustos y árboles) y mantenimiento intensivo. Las sobrecargas del sistema de ajardinamiento son de más de 600 kg/m². Debido a estas grandes sobrecargas son más adecuadas para edificios de nueva construcción.
- **Semi-intensiva:** es un tipo intermedio que supone una sobrecarga de capacidad máxima de agua de unos 180 a 350 kg/m². Este tipo de cubierta es más adecuada para edificios de nueva construcción.

Asimismo, la cubierta vegetal se podrá diseñar según fines específicos, pudiendo ser del tipo:

- **Naturalizada**, para fomentar el hábitat de un tipo de flora o fauna concreto y autóctono.
- **Huerto**, para la producción de alimentos.
- **Acumuladora de agua**, para recoger agua de lluvia y almacenarla para diversos usos: riego, limpieza, descargas de inodoro, etc., a través de su funcionamiento como aljibe o incorporando un depósito.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se justificarán las soluciones de cubiertas vegetales adoptadas, especificando la superficie total (en m²), la superficie en relación al total de las cubiertas (en %), el tipo de cubierta en función del espesor del sustrato y, en su caso, el tipo según el fin específico.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente. En cualquiera de los tipos de cubierta, se tendrá en cuenta el peso de la cubierta vegetal y sus sobrecargas como acciones para el cálculo de la estructura y la cimentación, de forma que se pueda asegurar, con la fiabilidad requerida, la seguridad estructural del edificio (tanto su resistencia y estabilidad como su aptitud al servicio). Se prestará especial atención a los sistemas de drenaje para que no se produzcan sobrecargas indeseadas durante el periodo de servicio.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia requiriendo además lo descrito a continuación.

El edificio incorporará fachadas vegetales cuyo principio de funcionamiento será similar al de las fachadas ventiladas y estarán compuestas por los siguientes elementos fundamentales: una subestructura de anclaje al cerramiento, unos paneles modulares recubiertos de elementos textiles que sirven de sustrato, sobre el cual arraigan las plantas, y un sistema de riego localizado.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se justificarán las soluciones de fachadas vegetales adoptadas, especificando el tipo de solución, la superficie total (en m²), la superficie en relación al total de las fachadas (en %) y su orientación.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente. Se prestará especial atención al anclaje de la subestructura de la fachada vegetal al soporte y a los sistemas de drenaje.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se justifica que las soluciones de cubiertas vegetales previstas son adecuadas, quedando especificados el tipo de cubierta en función del espesor del sustrato y, en su caso, según el fin específico, la superficie (en m²) y la superficie en relación a la superficie total de las cubiertas (en %).

En el caso de fachadas vegetales se comprobará que existe justificación de que las soluciones previstas son adecuadas, quedando especificado el tipo de solución, la superficie (en m²), la superficie en relación a la superficie total de las fachadas (en %) y su orientación.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que el proyecto incluye un apartado con la justificación de las soluciones de cubiertas vegetales y, en su caso, de fachadas vegetales incorporadas, haciendo referencia a todos los detalles requeridos en la descripción de la medida y verificados en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución.

Se comprobará que la definición de las soluciones de cubiertas y fachadas vegetales se recoge en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que se describan los elementos de cubiertas y fachadas.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que las cubiertas y las fachadas vegetales se han ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Asimismo, se comprobará que las soluciones de cubiertas y fachadas vegetales ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se describan los elementos de cubiertas y fachadas. En particular, en aquellos casos en los que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos (impresos 2 *Aislantes térmicos y acústicos e Impermeabilizantes en la envolvente del edificio*, 3 *Revestimientos para fachadas y Productos para pavimentos interiores y exteriores*, etc.).
- Control de ejecución (impresos 19 *Cerramiento exterior* y 24 *Cubiertas planas*).
- Pruebas de servicio (impreso 37 *Pruebas de servicio de cubiertas planas y Pruebas de servicio de estanquidad de fachadas*).

NORMAS DE REFERENCIA

- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
—> [Consultar](#)
– Documento Básico HE *Ahorro de Energía*.
– Documento de Apoyo DA DB-HE/1 *Cálculo de parámetros característicos de la envolvente*.
—> [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía de estrategias de diseño pasivo para la edificación*. Foro para la Edificación Sostenible de la Comunitat Valenciana. Instituto Valenciano de la Edificación.
—> [Consultar](#)
- *Guía de diseño urbano en zonas mediterráneas para mitigar el efecto isla de calor*. Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio; IVE. 1ª Edición, septiembre 2018
- *Guía de regeneración urbana sostenible*. Conselleria de Infraestructuras y Transporte. Generalitat Valenciana, 2008.

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—01 Diseño arquitectónico
- A—07 Enfriamiento natural del aire
- A—08 Hábitats en patios y jardines
- A—09 Especies vegetales eficientes
- B1—01 Limitación del consumo energético
- B2—02 Aprovechamiento de aguas pluviales
- B2—05 Sistemas de riego eficientes

TIPO DE CONTRATO*

Servicios

A-04

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS PARA CAPTACIÓN SOLAR

OBJETIVO

Fomentar el uso de sistemas pasivos de calefacción solar en los edificios, para mejorar el confort térmico de las personas y a la vez reducir el consumo energético de la calefacción.

Los sistemas pasivos de calefacción solar se caracterizan por emplear la radiación del sol como fuente de energía para aumentar la temperatura interior de los edificios, sin emplear sistemas mecánicos auxiliares alimentados con energías convencionales, utilizando únicamente el diseño y la composición de los distintos elementos constructivos.



La sección HE 1 *Condiciones para el control de la demanda energética* del documento básico *Ahorro de energía* del CTE regula las características de la envolvente térmica del edificio, pero no así los sistemas pasivos de calefacción solar, tales como invernaderos adosados, muros Trombe, etc., que están excluidos de las comprobaciones relativas a la transmitancia térmica (U) y no se contabilizan para el coeficiente global de transmisión de calor (K) definidos en la sección HE 1.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

El diseño del edificio se realizará de forma que se utilicen sistemas de calefacción solar.

La captación de energía se produce exclusivamente en las horas diurnas, por lo que los distintos ciclos estacionales, los días nublados o la contaminación atmosférica provocan que la intensidad de la radiación solar sea variable y en ocasiones intermitente. Para salvar estos condicionantes, los sistemas de calefacción solar pasiva deberán ser capaces de:

- Captar la mayor cantidad de energía posible durante las horas invernales de sol.
- Acumular el calor necesario para emplearlo en las horas en las que no hay aporte solar.
- Transmitir de manera controlada el calor al interior del edificio.
- No provocar sobrecalentamientos en verano.

Podrán adoptarse los siguientes tipos de calefacción solar:

- **Directa:** la energía penetra directamente en el ambiente interior que se quiere acondicionar mediante soluciones como:
 - Ventanas y lucernarios: la captación se producirá a través de estas superficies acristaladas, mientras que la acumulación y distribución del calor será función de la inercia térmica de los materiales empleados en los pavimentos y tabiques captadores.
 - Invernaderos y galerías acristaladas: en este caso la acumulación de calor se producirá en el aire encerrado en el interior del espacio acristalado; el cerramiento que separa el invernadero o la galería del recinto a climatizar será el encargado de acumular el calor y transmitirlo al interior; para ello deberá tener una alta masa e inercia térmica que le permita absorber la radiación en forma de calor, almacenarlo y transferirlo al interior del edificio, incluso una vez haya cesado la radiación solar; asimismo, los pavimentos con alta inercia térmica también colaborarán en la eficiencia del sistema.
- **Indirecta:** la energía se capta mediante un elemento acumulador para posteriormente ceder el calor al ambiente interior, mediante soluciones como:
 - Muros Trombe y parietodinámicos.
 - Muros de inercia.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará el tipo de solución prevista para calefacción solar y se justificará su eficacia para calentar el ambiente interior del edificio, así como las medidas empleadas para no provocar sobrecalentamientos.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se justifica que las soluciones de calefacción solar previstas son eficaces para calentar el ambiente interior del edificio y que se emplean medidas para no provocar sobrecalentamientos.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que el proyecto incluye un apartado con la justificación de la solución de los sistemas pasivos de calefacción solar incorporados en el edificio, haciendo referencia a todos los detalles requeridos en la descripción de la medida y verificados en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución.

Se comprobará que la definición de las soluciones de calefacción solar se recoge en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que se describa el sistema de calefacción, las fachadas, los huecos, los lucernarios y otros elementos constructivos afectados.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que los sistemas pasivos de calefacción solar se han ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Asimismo, se comprobará que las soluciones de calefacción solar ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se describan los elementos de fachadas, huecos y lucernarios. En particular, en aquellos casos en los que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Control de ejecución (impresos *19 Cerramiento exterior* y *20 Carpintería exterior*).
- Pruebas de servicio, en su caso.

INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
—> [Consultar](#)
 - Documento Básico HE *Ahorro de Energía*.
 - Documento de Apoyo DA DB-HE/1 *Cálculo de parámetros característicos de la envolvente*
—> [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía de estrategias de diseño pasivo para la edificación*. Foro para la Edificación Sostenible de la Comunitat Valenciana. Instituto Valenciano de la Edificación.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—01 Diseño arquitectónico
- A—05 Protección solar
- B1—01 Limitación del consumo energético

TIPO DE CONTRATO*

Servicios

A-05

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

PROTECCIÓN SOLAR

OBJETIVO

Aminorar las ganancias pasivas de calor por radiación solar en los huecos de las fachadas para conseguir ahorrar en refrigeración durante el verano, permitiendo las ganancias de calor durante el invierno.

La sección HE1 *Condiciones para el control de la demanda energética* del documento básico *Ahorro de energía* del CTE regula las características de los huecos exteriores del edificio con el fin de limitar las necesidades de energía primaria para alcanzar el *bienestar térmico*.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

Los huecos situados en las orientaciones de mayor soleamiento dispondrán de protecciones solares que eviten el sobrecalentamiento del interior del edificio:

- En huecos de fachadas con orientaciones sur, sureste y suroeste, donde el ángulo de inclinación solar aumenta durante el verano y se reduce durante el invierno, se colocarán protecciones solares tales como:
 - Voladizos de longitud adecuada para limitar el calentamiento en verano y permitirlo en invierno; en orientación Sur los voladizos pueden consistir en un plano horizontal macizo o con lamas paralelas a fachada y en orientaciones Sureste y Suroeste pueden consistir en un plano horizontal con lamas perpendiculares a fachada.
 - Toldos.
 - Sistemas de lamas horizontales móviles o fijas con el ángulo adecuado.
 - Contraventanas correderas o practicables; o persianas enrollables con guía fija o articulada (todas ellas con lamas fijas o graduables).
- En huecos de fachadas con orientación este y oeste, donde el ángulo de inclinación solar es muy reducido durante todo el año, se colocarán protecciones solares tales como:
 - Toldos que permitan inclinaciones mayores a 45° para aprovechar el soleamiento durante la mañana en invierno y limitar su exceso en verano; en orientación oeste, si existe sobrecalentamiento la tela del toldo deberá ser transpirable.
 - Sistemas de lamas verticales móviles o fijas con el ángulo adecuado.
 - Planos frontales paralelos a fachada macizos o conjuntamente con lamas horizontales.
 - Contraventanas correderas o practicables; o persianas enrollables con guía fija o articulada (todas ellas con lamas fijas o graduables).

La eficacia del elemento de protección o de obstrucción solar sobre el hueco se determinará por el factor de sombra (F_s). Según se define en el DB HE *Ahorro de energía* del CTE, es la fracción de la radiación incidente en un hueco que no es bloqueada por la presencia de obstáculos de fachada, tales como retranqueos, voladizos, toldos, salientes laterales u otros. Un valor bajo de F_s indica una protección eficaz frente al flujo de calor, mientras que los valores altos se corresponden con protecciones solares inadecuadas o insuficientes.

Por otra parte, las soluciones utilizadas para bloquear la radiación solar deberán permitir aprovechar la radiación solar en los meses fríos. Para ello, los elementos tendrán las dimensiones adecuadas o se diseñarán de tal forma que permitan su utilización sólo cuando sea necesario.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará el tipo de protección solar prevista según las orientaciones y las condiciones del entorno del edificio, el F_s y se justificará su eficacia en las distintas épocas del año.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente. Se presentará un estudio de soleamiento en el que se justifique el diseño y dimensionamiento de las protecciones considerando el ángulo de incidencia solar en función de la latitud, y el acceso al sol que tenga cada emplazamiento, teniendo en cuenta la orientación de los huecos y los obstáculos que rodean al edificio.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifica el tipo de protección solar prevista según las orientaciones y las condiciones del entorno del edificio, el F_s y su justificación para las distintas épocas del año.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que el proyecto incluye un apartado con la justificación de la solución de las protecciones solares incorporadas en los huecos del edificio, haciendo referencia a todos los detalles requeridos en la descripción de la medida y verificados en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución. En el caso de que se incorporen elementos fijos tales como voladizos o lamas fijas, se comprobará que se justifica su dimensionamiento y diseño considerando el ángulo de incidencia solar, en función de la latitud, y el acceso al sol que tenga cada emplazamiento, teniendo en cuenta la orientación de los huecos y los obstáculos naturales o construidos que rodean al edificio.

Se comprobará que la definición de las soluciones de protección solar se recoge en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que se describan los elementos constructivos afectados, tales como huecos, persianas y cierres, etc.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que los sistemas pasivos de protección solar se han ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Asimismo, se comprobará que las soluciones de protección solar ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se describan los elementos de cubiertas y fachadas. En particular, en aquellos casos en los que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Control de ejecución (impreso *21 Persianas y cierres*, y *22 Defensas exteriores*, en su caso).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
—> [Consultar](#)
 - Documento Básico HE *Ahorro de Energía*.
 - Documento de Apoyo DA DB-HE/1 *Cálculo de parámetros característicos de la envolvente*
—> [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía de estrategias de diseño pasivo para la edificación*. Foro para la Edificación Sostenible de la Comunitat Valenciana. Instituto Valenciano de la Edificación
—> [Consultar](#)
- Manual de Protección Solar. Persianas, toldos y textiles. Asefave
—> [Consultar](#)
- *Passive House Guidelines*. The International Passive House Association (IPHA).
—> [Consultar](#)
- *Bioclimatic architecture*. BUILD UP. The European portal for energy efficiency in buildings.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—01 Diseño arquitectónico
- A—04 Soluciones arquitectónicas para captación solar
- A—07 Enfriamiento natural del aire
- A—08 Hábitats en patios y jardines
- B1—01 Limitación del consumo energético
- C1—09 Baldosas cerámicas

TIPO DE CONTRATO*

Servicios

A-06

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

VENTILACIÓN NATURAL

OBJETIVO

Fomentar el uso de sistemas de ventilación natural para refrigerar el ambiente de los edificios en verano, y así mejorar el confort térmico de las personas, la calidad del aire y a la vez reducir el consumo energético de la refrigeración y la ventilación.

Se considera ventilación natural aquella en la que la renovación del aire se produce exclusivamente por la acción del viento o por la existencia de un gradiente de temperaturas entre el punto de entrada y el de salida del aire.

La sección HS3 *Calidad del aire interior* del documento básico *Salubridad* del CTE y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) regulan la ventilación de los edificios con el objetivo de limitar la contaminación interior.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

El diseño del edificio se realizará de forma que se favorezca la ventilación natural, captando los vientos y las brisas en el momento deseado.

Para ello el edificio deberá proyectarse teniendo en cuenta la mejor ubicación en la parcela, la forma, el tamaño y la orientación más adecuados, tanto del edificio como de los huecos, la disposición en caso necesario de pantallas (naturales o artificiales), la distribución del interior del edificio, la forma de la cubierta, etc.

Podrán adoptarse los siguientes tipos de ventilación:

- **Cruzada**, por acción directa del viento a través de los huecos en fachada u otros espacios abiertos situados en lados diferentes de una estancia.
- **Con tiro térmico**, a través de mecanismos que incrementan la velocidad del aire y mejoran el proceso de evacuación natural, ya sea por el efecto chimenea o por aspiración estática (efecto Venturi).
- **Inducida**, a través de mecanismos que fuercen la entrada de aire frío al interior del edificio, como son las torres de viento.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará el tipo de ventilación prevista, y se justificará que las medidas de diseño adoptadas favorecen la ventilación natural, según las condiciones del lugar (velocidad del aire, incidencia de los vientos dominantes...) y el diseño del edificio (forma, orientación, disposición y tamaño de los huecos, distribución interior, disposición de patios interiores, etc.).

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior, y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente (se aportarán esquemas de funcionamiento en base a la disposición de la planta y los huecos, las rosas de vientos de la zona...).

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifica el tipo de ventilación prevista, y su justificación según las condiciones del lugar y el diseño del edificio, para las distintas épocas del año.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que el proyecto incluye un apartado con la justificación de la solución de los sistemas pasivos de ventilación natural en el edificio incorporada, haciendo referencia a todos los detalles requeridos en la descripción de la medida y verificados en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución.

Se comprobará que la definición de las soluciones de ventilación natural se recoge en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que se describa el funcionamiento del sistema de ventilación y los elementos constructivos afectados.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que los sistemas pasivos de ventilación natural se han ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Asimismo, se comprobará que las soluciones de ventilación natural ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se describan los elementos de fachadas, huecos e instalación de ventilación. En particular, en aquellos casos en los que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Control de ejecución (impreso *19 Cerramiento exterior*, *20 Carpintería exterior*, y *34 Instalación de ventilación*).
- Pruebas de servicio, en su caso.

INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
—> [Consultar](#)
– Documento Básico HS
Salubridad.
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
—> [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía de estrategias de diseño pasivo para la edificación.* Foro para la Edificación Sostenible de la Comunitat Valenciana. Instituto Valenciano de la Edificación
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—01 Diseño arquitectónico
- A—07 Enfriamiento natural del aire
- B1—01 Limitación del consumo energético

TIPO DE CONTRATO*

Servicios

A-07

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

ENFRIAMIENTO NATURAL DEL AIRE

OBJETIVO

Fomentar el uso de sistemas pasivos de tratamiento de aire para refrigerar el ambiente de los edificios en verano, y así mejorar el confort térmico de las personas y a la vez reducir el consumo energético de la refrigeración y la ventilación.

La sección HS3 *Calidad del aire interior* del documento básico *Salubridad* del CTE y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) regulan la ventilación de los edificios con el objetivo de limitar la contaminación interior.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

El diseño del edificio se realizará de forma que se introduzca el aire tratado previamente para reducir su temperatura o incrementar su grado de humedad.

Según las condiciones del lugar, podrán adoptarse los siguientes tipos de tratamiento del aire:¹

- **Enfriamiento evaporativo:** consiste en la utilización del agua o de vegetación que absorba el exceso de calor e incremente el grado de humedad por evaporación.² En el caso de utilización de la vegetación resultará conveniente disponer especies caducifolias con baja transmisividad en verano y alta en invierno, de manera que sirvan de elemento de protección solar en épocas de sobrecalentamiento y permitan aprovechar la radiación directa para estrategias de calefacción pasiva en los periodos fríos.
- **Reducción de la temperatura:** consiste en la utilización de sumideros de calor para preenfriar el aire, como conductos enterrados, patios o refrigeración nocturna.

La ventilación nocturna será útil en los casos en que se mantenga el edificio cerrado durante las horas calurosas diurnas y se proceda a ventilar la masa estructural durante la noche, cuando las temperaturas hayan descendido. La masa del edificio enfriada por la noche, actuará al día siguiente como acumulador térmico, absorbiendo el calor que entra al edificio así como el que pueda generarse en el mismo.³

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará el tipo de tratamiento del aire utilizado, y se justificará su eficacia para refrigerar el ambiente interior del edificio, según las condiciones del lugar y el diseño del edificio.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

1. La determinación de las estrategias bioclimáticas más adecuadas se puede realizar mediante el análisis de climogramas o a través de otras herramientas de modelización medioambiental y evaluación energética (Climate-Consultant, Ecotect, Envi-MET).

2. La utilización de sistemas que incrementen el grado de humedad del aire podrá ser adecuada en climas cálidos y secos con escasa humedad relativa (en torno al 30%), pero no en los ambientes muy húmedos (por ejemplo, en emplazamientos cercanos a la costa o a grandes masas de agua), en los que el aire tiene poca capacidad de incrementar su contenido en agua, por lo que la evaporación de agua será mínima.

3. Esta estrategia será posible en regiones en que la temperatura exterior se encuentre por debajo de la temperatura de confort durante la noche. Los resultados se aprecian sobre todo en climas donde las temperaturas diurnas son elevadas y las nocturnas bajan, con oscilaciones térmicas de 10°C como mínimo entre el día y la noche.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifica el tipo de tratamiento del aire previsto, y su justificación según las condiciones del lugar y el diseño del edificio.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que el proyecto incluye un apartado con la justificación de la solución de los sistemas pasivos de tratamiento del aire incorporados en el edificio, haciendo referencia a todos los detalles requeridos en la descripción de la medida y verificados en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución.

Se comprobará que la definición de las soluciones de tratamiento del aire se recoge en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que se describa el funcionamiento del sistema de refrigeración utilizado (agua, vegetación, conductos enterrados, patios o sistema de refrigeración nocturna) y los elementos constructivos afectados.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que los sistemas pasivos de tratamiento del aire se han ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Asimismo, se comprobará que las soluciones de tratamiento del aire ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se describa el sistema de tratamiento de aire utilizado. En particular, en aquellos casos en los que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Control de ejecución.
- Pruebas de servicio, en su caso.

INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
—> [Consultar](#)
– Documento Básico HS Salubridad
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios
—> [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía de estrategias de diseño pasivo para la edificación*. Foro para la Edificación Sostenible de la Comunitat Valenciana. Instituto Valenciano de la Edificación.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—01 Diseño arquitectónico
- A—03 Cubiertas y fachadas vegetales
- A—05 Protección solar
- A—06 Ventilación natural
- A—08 Hábitats en patios y jardines
- A—09 Especies vegetales eficientes
- B1—01 Limitación del consumo energético

TIPO DE CONTRATO*

Servicios

A-08

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

HÁBITATS EN PATIOS Y JARDINES

OBJETIVO

Fomentar la valoración consciente del medio ambiente creando hábitats naturales junto a los edificios, o en su interior. Se trata de potenciar la presencia y conservación de los recursos naturales con el fin de que los usuarios de los edificios conecten con el mundo natural.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

Los edificios incorporarán hábitats naturales en sus proximidades o en su interior: zonas ajardinadas, arboledas, patios con vegetación... El diseño y la selección de materiales y especies vegetales incorporadas deberán ser acorde con la finalidad prevista y no dañar el medioambiente. Algunas de las finalidades a perseguir por los hábitats a incorporar en el proyecto serán:

- Respecto a la vida silvestre: captar el agua de escorrentía, crear lugares para que aniden las aves, mejorar el terreno con árboles y flores, proteger el ciclo de vida de las mariposas, etc.
- Respecto a las personas: crear espacios tranquilos y áreas con sombra, de calidad y en armonía para el disfrute de las personas, donde realizar actividades al aire libre, posibilitar la contemplación de aves y mariposas autóctonas, bloquear parte del ruido proveniente de la calle, crear senderos accesibles para poder visitar y explorar el lugar, etc.

Para beneficiar el medioambiente y tener un impacto duradero en la sociedad, los hábitats deberán ser lo suficientemente significativos en cuanto al tamaño y el alcance. Como mínimo, deberán tener una superficie igual a 100 m². Podrán adoptarse los siguientes tipos de hábitats:

- Áreas donde predominan árboles grandes, pero también incluyen muchas otras plantas. Cada capa proporciona una gran variedad de alimentos, refugios y espacios para animales.
- Áreas con vegetación alta y flores silvestres. Proporcionan una cubierta densa para las aves que anidan en el suelo y para los animales que viven en madrigueras, y espacio para insectos.
- Zonas con agua, suelo saturado y plantas adaptadas a las condiciones húmedas.
- Otros: tales como proyectos o creación de jardines orientados a:
 - La restauración del hábitat autóctono.
 - El fomento de polinizadores, como abejas o mariposas.
 - El asentamiento de especies de fauna de interés, beneficiosa o amenazada (como por ejemplo, cajas nido para pequeñas aves como vencejos o aviones, rapaces, etc.).
 - La mejora de la calidad del agua.
 - Otras temáticas no relacionadas con la vida silvestre, como son la huerta, el jardín sensorial o el jardín de hierbas.

Según el clima y otras características del entorno, podrán incorporar jardines de lluvia, xerojardinería, biozanjas, superficies permeables, mulching, cuencas de retención de aguas pluviales, setos vivos, cortinas rompevientos, etc.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará el tipo de proyecto de hábitat natural elegido, y se justificará su eficacia para la finalidad perseguida, según las condiciones del lugar, el entorno y el diseño del edificio.

En el proyecto se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente. El proyecto incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior, las especies naturales elegidas y los requerimientos necesarios para su mantenimiento.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifica el tipo de hábitat previsto, sus dimensiones y superficie, todo ello justificado según las condiciones del lugar, el entorno y el diseño del edificio.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que se incorporan hábitats en patios o en jardines, según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución.

Se comprobará que el proyecto incluye un apartado con la justificación de la solución adoptada, haciendo referencia a todo lo expuesto en la descripción de la medida y, en particular, a su mantenimiento.

Se comprobará que la definición del tipo de proyecto se recoge en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto).

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que los hábitats naturales se han ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Asimismo, se comprobará que las soluciones de patios y jardines ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en los que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Control de ejecución.
- Pruebas de servicio, en su caso.

INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025)

—> [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía de diseño urbano en zonas mediterráneas para mitigar el efecto isla de calor*. Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio; IVE. 1ª Edición, septiembre 2018.
- *Guía de proyectos para el hábitat en el patio de la escuela*. Servicio de pesca y vida silvestre de Estados Unidos

—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—01 Diseño arquitectónico
- A—03 Cubiertas y fachadas vegetales
- A—05 Protección solar
- A—07 Enfriamiento natural del aire
- A—09 Especies vegetales eficientes
- B2—05 Sistemas de riego eficientes
- C1—09 Baldosas cerámicas

TIPO DE CONTRATO*

Servicios

A-09

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

ESPECIES VEGETALES EFICIENTES

OBJETIVO

Reducir el consumo de agua durante la fase de mantenimiento de las zonas verdes.

Las especies vegetales invasoras se regulan en el Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana, modificado por el Decreto 14/2013, de 18 de enero, del Consell y la Orden 10/2014, de 26 de mayo, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los anexos del Decreto 213/2009, y se regulan las condiciones de tenencia de especies animales exóticas invasoras.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

DESCRIPCIÓN

La máxima superficie posible de las zonas verdes del edificio se ajardinará con especies vegetales eficientes para el ahorro de agua según las condiciones de cultivo locales tales como acidez del suelo, promedio de lluvia, rango de temperaturas a lo largo del año, etc. Además, las especies vegetales eficientes no serán invasoras. En el Anexo I de la presente guía se especifican especies de bajo requerimiento hídrico y no invasoras para la Comunitat Valenciana.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se aportará una lista de todas las especies vegetales eficientes para el ahorro de agua y no invasoras que se propone incorporar, especificando la superficie total de zonas verdes (en m²), y la superficie de zonas verdes con especies vegetales eficientes para el ahorro de agua en relación a la superficie total de zonas verdes (en %).

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación. En particular se revisarán las especies vegetales eficientes para el ahorro de agua y no invasoras que se propone incorporar, así como la superficie total de zonas verdes (en m²), y la superficie de zonas verdes con especies vegetales eficientes para el ahorro de agua y no invasoras en relación a la superficie total de zonas verdes (en %).

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que en el proyecto se prescribe la incorporación de zonas verdes con especies de plantas adecuadas según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación, quedando las especies vegetales eficientes para el ahorro de agua y no invasoras, así como la superficie ocupada por estas, suficientemente definidas en el proyecto.

En el caso de incorporar otras especies distintas a las incluidas en el Anexo I de la presente guía, se justificará que son eficientes para el ahorro de agua y no invasoras mediante referencias a documentos públicos.

Se comprobará el porcentaje prescrito de zonas verdes con especies vegetales eficientes para el ahorro de agua y no invasoras en los diferentes documentos del proyecto en los que consten las partidas correspondientes (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto).

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Se comprobará que el porcentaje de zonas verdes ejecutado con especies de plantas eficientes para el ahorro de agua y no invasoras se ha realizado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Se verificará que la solución de la superficie de zonas verdes con especies de plantas eficientes para el ahorro de agua, está recogida en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se desarrolle la urbanización de la parcela. En particular, en aquellos casos en que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Control de ejecución.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025)
—> [Consultar](#)
- Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana
—> [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Jardineria mediterrànea III. Catálogo de plantas*. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
—> [Consultar](#)
- Árboles autóctonos de la península ibérica con ficha de propiedades.
—> [Consultar](#)
- Publicación del FUNDEM (Fundación Enrique Montoliu) con fichas de especies autóctonas de la Comunitat Valenciana
—> [Consultar](#)
- *Guía de diseño urbano en zonas mediterráneas para mitigar el efecto isla de calor*. Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio; IVE. 1ª Edición, septiembre 2018
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—03 Cubiertas y fachadas vegetales
- A—07 Enfriamiento natural del aire
- A—08 Håbitats en patios y jardines
- B2—05 Sistemas de riego eficientes

TIPO DE CONTRATO*

Servicios

A-10

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

ESPACIOS PARA ESTACIONAR BICICLETAS Y VMP

OBJETIVO

Fomentar el uso de las bicicletas y los VMP (vehículos de movilidad personal, como patinetes y otros) para reducir las emisiones de carbono, lo que redundará en una mejor calidad del aire.

En la Comunitat Valenciana los estacionamientos para bicicletas en los edificios se regulan en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN DE USO RESIDENCIAL EN SUELO EN SITUACIÓN BÁSICA URBANIZADO

Los edificios de nueva construcción de tipología residencial de vivienda colectiva en suelo en situación básica urbanizado deberán disponer como mínimo de dos plazas de aparcamiento por vivienda, en emplazamientos específicos, seguros, protegidos y accesibles.

La ubicación de las plazas de aparcamiento permitirá el acceso cómodo y fácil desde la red viaria. Para ello se situarán próximas a los principales accesos del inmueble, al nivel de la vía pública o planta baja del edificio, y comunicados con dichos accesos mediante itinerarios accesibles.

EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN DE USOS DISTINTOS AL RESIDENCIAL

Los edificios de nueva construcción de usos distintos al residencial destinarán el 15 %¹ de la superficie reservada de aparcamiento público y privado a estacionamiento seguro de bicicletas y VMP.

Las plazas se situarán próximas a los principales accesos de los inmuebles, al nivel de la vía pública o planta baja de los edificios. Si se trata de estacionamientos sometidos a tarifa, las plazas se ubicarán lo más inmediatas posible a los puntos de control.²

EDIFICIOS EXISTENTES DE USOS DISTINTOS AL RESIDENCIAL

Los equipamientos existentes, como centros escolares y universitarios, centros hospitalarios, deportivos, culturales, comerciales y de ocio, servicios públicos administrativos, centros de trabajo, y otros puntos generadores de demandas importantes de movilidad dispondrán de accesos y estacionamientos seguros de bicicletas y VMP adecuados a las necesidades. Se dispondrá al menos una plaza por cada 10 de usuarios o fracción.¹⁻³ Asimismo, se preverá espacio para su posible ampliación en al menos un 25 %.

El aparcamiento de bicicletas se dispondrá en zonas de fácil acceso, con recorridos de ancho libre mínimo de 1,60 m, delimitados y señalizados para evitar atropellos de los peatones. Las plazas, de dimensiones mínimas iguales a 0,70 m de anchura por 1,90 m de profundidad, se situarán sobre el suelo y dispondrán de soportes para el amarre seguro y efectivo, preferentemente del tipo en U-invertida.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará la cantidad total de plazas de aparcamiento para bicicletas y VMP, se justificará el número de plazas de bicicletas y VMP, indicando el porcentaje de superficie ocupada por estas en relación con la superficie total destinada a plazas para vehículos o en función del número de usuarios, según proceda. También se especificará su emplazamiento y posible ampliación.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

1. El porcentaje de superficie destinada a las plazas de bicicletas y VMP, o número de plazas, es orientativo.

Deberá responder a las necesidades y características particulares del edificio objeto del proyecto, tales como uso, ubicación, superficie del solar, etc. Se podrá modificar al alza o a la baja siempre y cuando quede dentro de los límites establecidos en la normativa vigente de aplicación.

2. La reserva mínima de plazas de aparcamiento para vehículos se establece en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

3. El número de usuarios se basará en la ocupación real del edificio si está suficientemente determinada, o bien se estimará a partir de las densidades de ocupación establecidas en el DB SI del CTE.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifica:

- La cantidad de plazas de aparcamiento para bicicletas y VMP y en su caso su porcentaje con respecto a la superficie total de plazas de aparcamiento o usuarios.
 - Su emplazamiento y posible ampliación, según las características exigidas en la descripción de la medida.
-

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que el proyecto incluye un apartado con la justificación de la solución para las plazas de estacionamiento para bicicletas y VMP incorporadas, haciendo referencia a todos los detalles requeridos en la descripción de la medida, tales como número, emplazamiento y posible ampliación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución.

Se comprobará que la definición de las soluciones se recoge en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto).

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que las soluciones de aparcamiento para bicicletas y VMP se han ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Asimismo, se comprobará que las soluciones ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en los que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Control de ejecución.

INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.
—> [Consultar](#)
- Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana.
—> [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

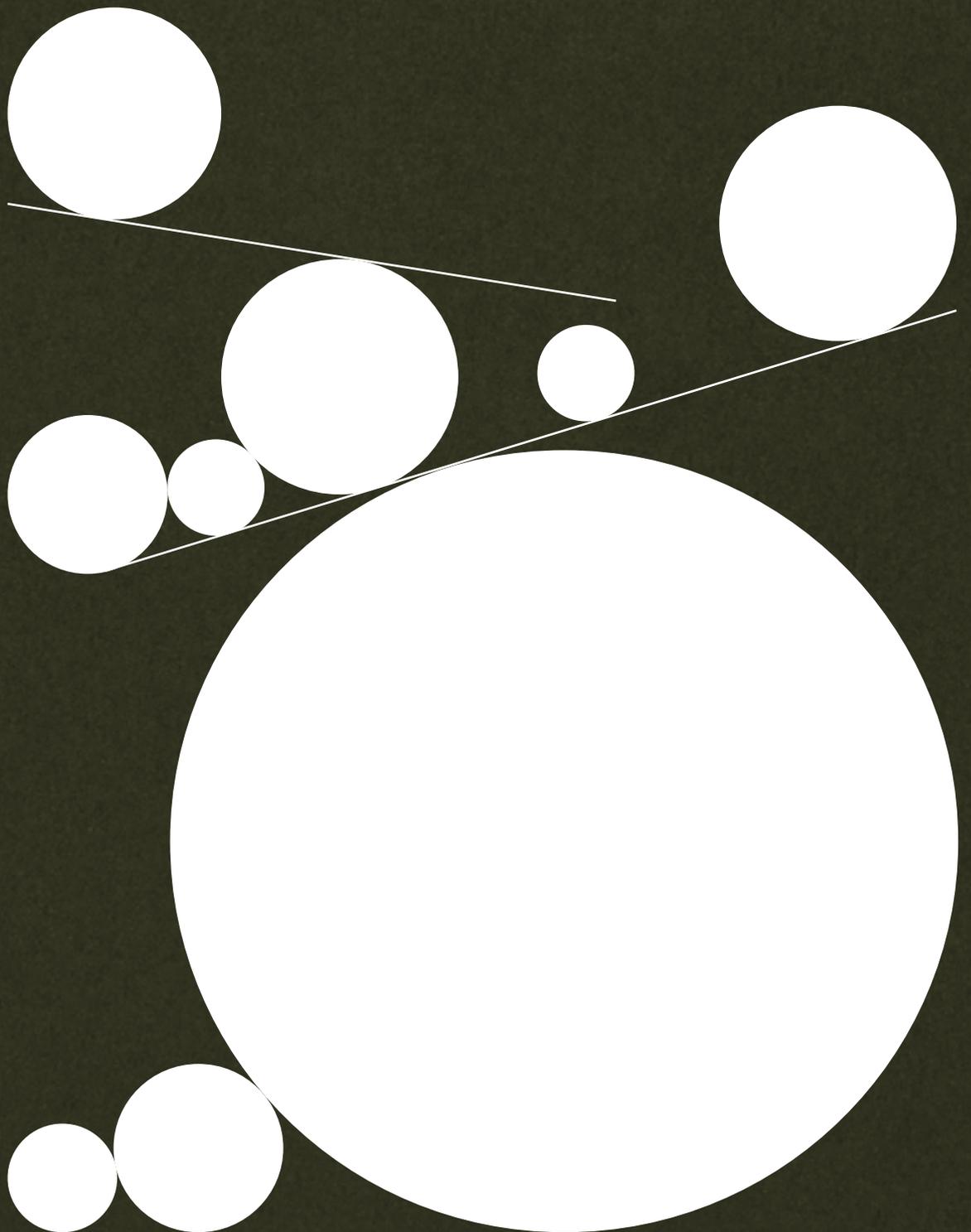
- *Manual de aparcamientos de bicicletas*. IDAE.
—> [Consultar](#)
- *Estudio sobre el uso y la promoción de la bicicleta en las universidades españolas*. 2012. Bicicleta Club de Catalunya; La Caixa; Generalitat de Catalunya.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—01 Diseño arquitectónico

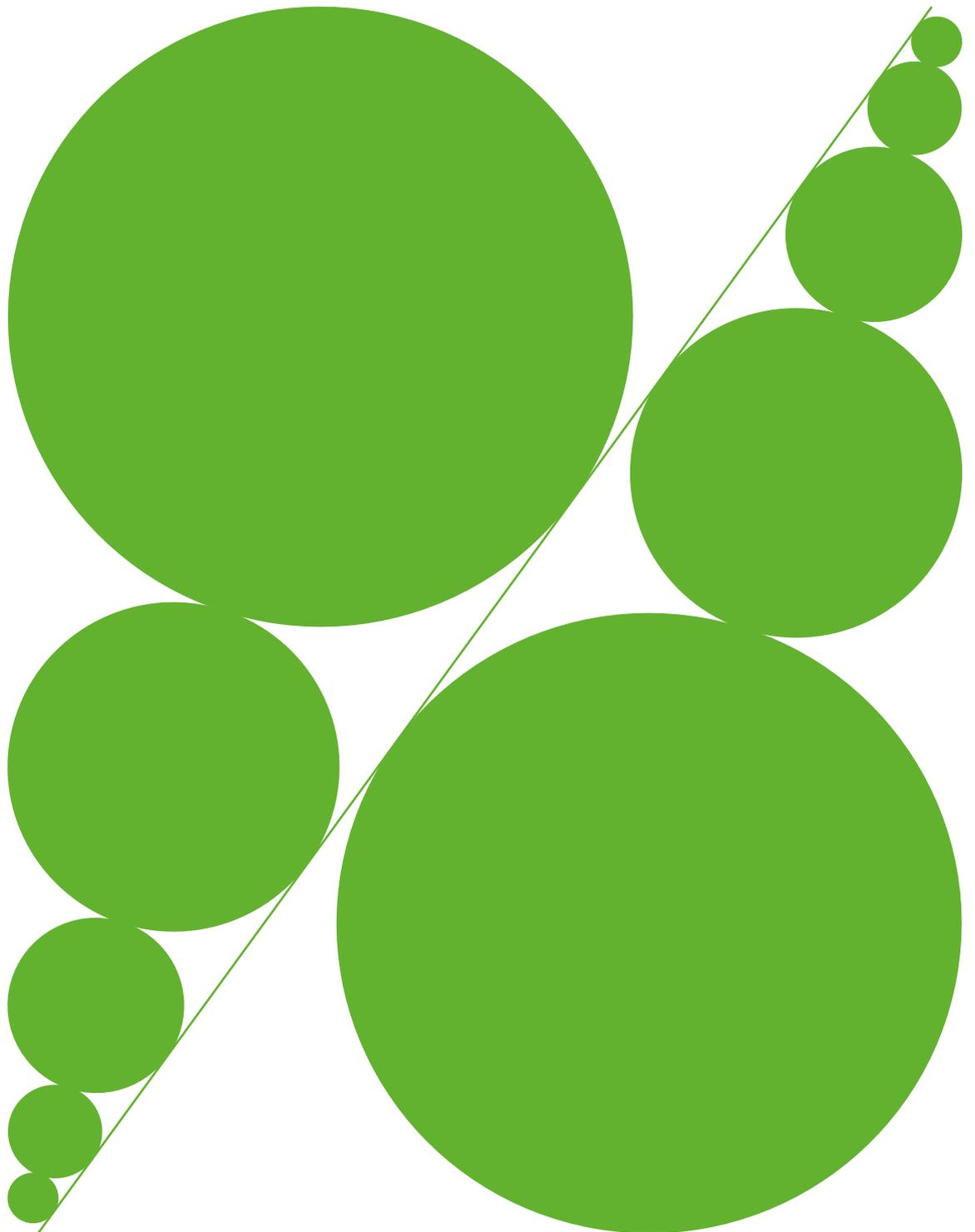
MEDIDAS ACTIVAS
DE DISEÑO

B



ENERGÍA

B1



TIPO DE CONTRATO*

Servicios

B1-01

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

LIMITACIÓN DEL CONSUMO ENERGÉTICO

OBJETIVO

Reducir el consumo energético de los edificios existentes y satisfacerlo, en gran medida, mediante el uso de energía procedente de fuentes renovables.

El Acuerdo de París de 2015 sobre el Cambio Climático, establece el objetivo de reducir las emisiones de la Unión Europea en al menos un 40% para 2030 con respecto a los valores de 1990 e incrementar la cuota de energía procedente de fuentes renovables al menos hasta el 32% del consumo final bruto de energía.



Asimismo, el Acuerdo del Consell de 2016, por el que se aprueba el *Plan de ahorro y eficiencia energética, fomento de las energías renovables y el autoconsumo en los edificios, infraestructuras y equipamientos del sector público de la Generalitat* establece un objetivo de ahorro energético mínimo global del 25% en 2025 y que el 25% de los edificios existentes con consumo energético superior a 200.000 kWh/año mejoren su calificación energética antes del año 2025. Todo ello sobre el nivel base de referencia del consumo energético global del sector público de la Generalitat el año 2014.

La limitación del consumo energético de los edificios se regula en la sección HE0 *Limitación del consumo energético* del documento básico *Ahorro de energía* del CTE.

En el caso de intervenciones en las que no sea obligatoria la aplicación del HE0 se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

INTERVENCIONES EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL PRIVADO

El *consumo de energía primaria no renovable* y el *consumo de energía primaria total* de los espacios contenidos en el interior de la *envolvente térmica* del edificio o, en su caso, de la parte del edificio considerada, no superarán los valores límite obtenidos de las tablas 3.1.a-HE 0 y 3.2.a-HE 0 del DB HE del CTE, respectivamente. Para controlar la demanda energética, la *envolvente térmica* del edificio cumplirá las condiciones establecidas para el caso de reformas en la sección HE1 *Condiciones para el control de la demanda energética*.

Quedará prohibida la utilización de combustibles sólidos de origen fósil no renovable en las instalaciones térmicas que se reformen en los edificios existentes.

INTERVENCIONES EN EDIFICIOS DE USOS DISTINTOS AL RESIDENCIAL PRIVADO

El *consumo de energía primaria no renovable* y el *consumo de energía primaria total* de los espacios contenidos en el interior de la *envolvente térmica* del edificio o, en su caso, de la parte del edificio considerada, no superarán los valores límite obtenidos de las tablas 3.1.b - HE 0 y 3.2.b-HE 0 del DB HE del CTE, respectivamente. Para controlar la demanda energética, la *envolvente térmica* del edificio cumplirá las condiciones establecidas para el caso de reformas en la sección HE1 *Condiciones para el control de la demanda energética*.

Quedará prohibida la utilización de combustibles sólidos de origen fósil no renovable en las instalaciones térmicas que se reformen en los edificios existentes.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se incluirá el compromiso de reducir el consumo de energía primaria no renovable y el consumo de energía primaria total conforme a lo establecido en la descripción de la medida.

En el proyecto se incluirá el desarrollo de las actuaciones con el detalle suficiente.

Como alternativa a lo anterior, en el caso de intervenciones en las que no sea obligatoria la aplicación del HE 0 y el margen de intervención en la envolvente y/o en los sistemas esté limitado, el órgano proponente del contrato podrá requerir lo siguiente:

Se reducirá un **40 %**¹ como mínimo tanto el consumo de energía primaria no renovable como el consumo de energía primaria total de los espacios contenidos en el interior de la *envolvente térmica* del edificio o, en su caso, de la parte del edificio considerada con respecto al valor resultante de la certificación de la eficiencia energética² sobre la situación inicial del edificio o en la que se interviene.

Quedará prohibida la utilización de combustibles sólidos de origen fósil no renovable en las instalaciones térmicas que se reformen en los edificios existentes.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se incluirán los porcentajes de reducción del consumo de energía primaria no renovable y del consumo de energía primaria total respecto a la situación inicial.

En el proyecto se incluirá el desarrollo de las actuaciones para alcanzar dichos porcentajes de reducción con el detalle suficiente.

1. El porcentaje indicado es orientativo. Se podrá modificar al alza o a la baja según las características propias del edificio y el tipo de intervención.

2. Como valor añadido a la certificación de la eficiencia energética (CEE) se podrá asignar mayor puntuación a la realización de una auditoría energética (AE) en la situación inicial del edificio o de la parte reformada. Así, se podrá valorar en orden de menor a mayor puntuación el empleo de las siguientes metodologías para justificar la reducción del consumo:

- CEE inicial+CEE final
- CEE inicial+AE inicial+CEE final
- CEE inicial+AE inicial+CEE final + Informe razonado de la reducción de consumo de energía respecto a la situación inicial

Cabe recordar que la certificación de la eficiencia energética de los edificios en la Comunitat Valenciana se regula por el Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se incluye el compromiso de reducir el consumo de energía y, en su caso, se especifican los porcentajes de reducción del consumo de energía primaria no renovable y del consumo de energía primaria total del edificio, junto a la metodología y herramientas a emplear para justificar la reducción del consumo de energía al cual se compromete.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que en el proyecto se justifica la reducción del consumo de energía primaria, según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación, conforme a las reglas y procedimientos pertinentes, establecidos en el Documento Básico HE Ahorro de Energía vigente.

Se comprobará que la justificación sobre las soluciones de limitación del consumo energético se recoge en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que se describan las instalaciones de calefacción, refrigeración, ventilación, ACS, control de la humedad, e iluminación en el caso de edificios no residenciales, y los elementos constructivos de la envolvente térmica del edificio afectados.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que las instalaciones para atender los servicios de calefacción, refrigeración, ventilación, ACS, control de la humedad (y de iluminación en el caso de edificios no residenciales), así como los elementos constructivos de la envolvente térmica, se han ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Asimismo, se comprobará que las soluciones ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se describan las instalaciones y la envolvente del edificio. En particular, en aquellos casos en los que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Control de ejecución (*impreso 19 Cerramiento exterior, 20 Carpintería exterior, 21 Persianas y cierres, 22 Defensas exteriores, 23 Tejados, 24 Cubiertas planas y 34 Instalación de ventilación*).
- Pruebas de servicio, en su caso.

Respecto a los productos, equipos y materiales relacionados con la energía se comprobará que se suministran en condiciones de funcionamiento y que cumplen las exigencias mínimas en eficiencia energética establecidas por los reglamentos de ecodiseño, según lo establecido por el Real Decreto 187/2011.

Para ello, se solicitará la documentación correspondiente al mercado CE, y el etiquetado energético cuando sea pertinente, de acuerdo con las disposiciones que sean transposición de las directivas europeas que afecten a los productos suministrados o con la normativa que las sustituya.

NORMAS DE REFERENCIA

- Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025)
—> [Consultar](#)
- Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.
—> [Consultar](#)
- Acuerdo de 16 de diciembre de 2016, del Consell, por el que se aprueba el Plan de ahorro y eficiencia energética, fomento de las energías renovables y el autoconsumo
—> [Consultar](#)
- Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 1390/2011, de 14 de octubre, por el que se regula la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía vigentes que les sean de aplicación
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
—> [Consultar](#)
 - Documento Básico HE Ahorro de Energía.
 - Documentos de Apoyo.Disponibles en:
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—01 Diseño arquitectónico
- A—02 Cubiertas y fachadas ventiladas
- A—03 Cubiertas y fachadas vegetales
- A—04 Soluciones arquitectónicas para captación solar
- A—05 Protección solar
- A—06 Ventilación natural
- A—07 Enfriamiento natural del aire
- B1—02 Auditoría energética
- B1—03 Producción de ACS mediante energías renovables
- B1—04 Electricidad procedente de energías renovables
- B1—05 Instalaciones de iluminación interior
- B1—06 Instalaciones térmicas
- B1—07 Grifería sanitaria eficiente en ahorro de energía
- B1—08 Puntos de recarga para vehículos eléctricos

TIPO DE CONTRATO*

Servicios

B1-02

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

AUDITORÍA ENERGÉTICA

OBJETIVO

Favorecer el acceso de los gestores u ocupantes de los edificios al conocimiento de su consumo energético y sus posibilidades de ahorro mediante la realización de auditorías energéticas.

Se entiende por auditoría energética todo procedimiento sistemático destinado a obtener conocimientos del perfil de consumo de energía en fase de uso de un edificio o grupo de edificios, así como determinar y cuantificar las posibilidades de ahorro de energía a un coste eficiente e informar al respecto a los gestores u ocupantes del edificio.



El Acuerdo de 16 de diciembre de 2016, del Consell, por el que se aprueba el *Plan de ahorro y eficiencia energética, fomento de las energías renovables y el autoconsumo en los edificios, infraestructuras y equipamientos del sector público de la Generalitat* (PAEEG) establece un Programa de Auditorías Energéticas en aquellos edificios e infraestructuras con un consumo energético superior a 200.000kWh/año. Asimismo, las empresas que tengan la consideración de grandes empresas deberán someterse a auditorías energéticas, conforme se regula en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.

En el caso de edificios no incluidos en el ámbito de dicho Real Decreto ni en el Acuerdo del Consell por el que se aprueba el PAEEG se podrá requerir la realización de auditorías energéticas según lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA ENERGÉTICA

Se realizará una auditoría energética del edificio o de la parte ocupada, que cumpla con lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 56/2016.

Las auditorías energéticas se desarrollarán según las siguientes fases:

- **Recopilación de la información del edificio:** incluirá la descripción de las zonas del edificio (usos y tamaño); planos de plantas, alzados, secciones constructivas de la envolvente y descripción de su composición; esquemas de las instalaciones térmicas (calefacción, refrigeración, ventilación, ACS, control de la humedad) y de iluminación; proyectos de instalaciones térmicas y de iluminación en los que se incluyan las reformas realizadas en los últimos años; planos eléctricos unifilares; inventario y características técnicas de los equipos de instalaciones térmicas; facturas o datos históricos de los suministros de electricidad y combustibles; curvas de carga facilitadas por la empresa distribuidora de energía eléctrica; certificados de mediciones de rendimiento de caldera, características ocupacionales y funcionales, etc.
- **Prediagnos:** a partir de los datos recopilados y de las visitas al edificio, se realizará un inventario energético del edificio y un reportaje fotográfico de los aspectos constructivos y detalles de las instalaciones y equipamiento.
- **Planificación de la auditoría energética:** incluirá la planificación de visitas para el correcto desarrollo de la auditoría, un diagrama de flujo en el que se recojan las etapas de realización de la auditoría, la duración y el alcance de cada una de ellas; la planificación de mediciones a realizar correspondientes a los principales equipos y consumos energéticos del edificio (calefacción, refrigeración, ventilación, ACS, iluminación y otros consumos), etc.
- **Evaluación energética:** deberá permitir conocer la eficiencia de las instalaciones consumidoras de energía con el objetivo de identificar y analizar las posibilidades de ahorro o diversificación energética en los equipos o instalaciones del edificio consumidores de energía o entre otras instalaciones no consumidoras pero que su tratamiento implique una reducción del coste energético.
- **Definición de mejoras resultantes:** a la vista de la evaluación energética del edificio, se definirá una lista justificada de medidas de mejora encaminadas a aumentar la eficiencia energética sin disminuir la calidad de los servicios prestados ni la habitabilidad del edificio. En la propuesta de mejoras se deberá contemplar si la reforma o nueva instalación es técnicamente viable.
- **Plan de inversiones:** recopilará como mínimo todas las actuaciones de ahorro energético detectadas en la auditoría que presenten el suficiente grado de madurez tecnológica con un periodo de retorno de la inversión inferior a dos años, y una propuesta de inversiones a acometer en un corto-medio plazo (menor o igual a tres años)¹ para conseguir, en cómputo global, al menos un ahorro del 20 % en el consumo de energía final global¹ del edificio o de la parte ocupada.
- **Generación de informe final e informe resumen:** se realizará un informe final que recoja todo el desarrollo de la auditoría y un informe resumen con las principales mejoras a realizar en el edificio.

1. El plazo y el porcentaje de ahorro indicados son orientativos. Se podrán modificar al alza o a la baja según las características particulares del edificio y el tipo de intervención prevista.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se incluirá una memoria de las actuaciones previstas con las fases indicadas en la descripción de la medida.

Durante la elaboración de la auditoría se mantendrán las reuniones indicadas por la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato. En cada fase se generará un documento que se entregará a dicha unidad. Las visitas para la recopilación de la información del edificio serán concertadas con el auxiliar de mantenimiento del edificio. Los datos de la prediagnóstico se recogerán en una base de datos de software libre.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se incluye una memoria que recoge las actuaciones a realizar conforme a las fases indicadas en la descripción de la medida.

EN FASE DE REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA

La unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato realizará el seguimiento de las diferentes fases, pudiéndose solicitar reuniones con la entidad adjudicataria, o jefe de proyecto designado por la entidad, para evaluar y supervisar el correcto desarrollo de la auditoría. En particular, realizará las siguientes actividades de seguimiento:

- Coordinará la fase de inicial de recopilación de la información del edificio.
- Revisará el documento generado en la prediagnos, pudiendo solicitar una ampliación de los datos recogidos.
- Comprobará que la planificación o documentación presentada es satisfactoria, pudiéndose solicitar una propuesta mejorada; asimismo, podrá determinar qué aspectos de la auditoría se han de potenciar más o sobre qué consumos energéticos se ha de actuar en mayor medida.
- Revisará el informe final, pudiendo exigir que se mejoren algunos aspectos o que se desarrollen con más profundidad algunas medidas.

NORMAS DE REFERENCIA

- Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía
→ [Consultar](#)
- Acuerdo de 16 de diciembre de 2016, del Consell, por el que se aprueba el Plan de ahorro y eficiencia energética, fomento de las energías renovables y el autoconsumo
→ [Consultar](#)
- UNE-EN 16247-1:2012. Auditorías Energéticas. Parte 1: Requisitos generales (*versión corregida en fecha 2014-12-03*).
- UNE-EN 16247-2:2014. Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios (*el proyecto de norma PNE-prEN 16247-2 está en tramitación en la fecha de redacción de esta ficha, su período de información al público finalizó el 12/03/2020*).

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Programa de implantación de sistemas de gestión energética 2019*. Institut Valencià de Competitivitat Empresarial (IVACE).
→ [Consultar](#)
- *Documentos técnicos de instalaciones en la edificación*. Atecyr.
→ [Consultar](#)

REFERENCIAS DE PLIEGOS

- Plataforma de Contratación del Sector Público:
→ [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- B1—01 Limitación del consumo energético
- B1—03 Producción de ACS mediante energías renovables
- B1—04 Electricidad procedente de energías renovables
- B1—05 Instalaciones de iluminación interior
- B1—06 Instalaciones térmicas
- B1—08 Puntos de recarga para vehículos eléctricos

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Suministros

B1-03

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación

PRODUCCIÓN DE ACS MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES

OBJETIVO

Fomentar el uso de energía procedente de fuentes renovables y/o procesos de cogeneración renovables para la producción de agua caliente sanitaria (ACS) y de climatización de piscina cubierta en los edificios, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Se entiende por «energía procedente de fuentes renovables» la energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica, hidrotérmica y oceánica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás.

Se entiende por «cogeneración renovable» la generación simultánea de energía térmica y de energía eléctrica o mecánica en un solo proceso que involucra la combustión de biogás.



La producción de ACS y la climatización de piscina cubierta en los edificios se regulan en la sección HE 4 *Contribución mínima de energía renovable* para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria del documento básico Ahorro de energía del CTE.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

EDIFICIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA SECCIÓN HE 4 DEL CTE

Los edificios satisfarán sus necesidades de ACS y de climatización de piscina cubierta según lo establecido en la sección HE 4 del CTE. Además, si la demanda energética de ACS y de climatización de piscina cubierta no es cubierta al 100% mediante energía renovable con origen *in situ* o en las proximidades del edificio, o procedente de biomasa sólida, la energía auxiliar necesaria para satisfacer la demanda de referencia será proporcionada a través de empresas suministradoras y/o comercializadoras de energía procedente de fuentes renovables con garantía de origen acreditada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

EDIFICIOS NO INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA SECCIÓN HE 4 DEL CTE

Los edificios no incluidos en el ámbito de aplicación de la sección HE 4, satisfarán sus necesidades de, al menos, el 60%¹ de la demanda energética anual de ACS y de climatización de piscina cubierta empleando energía procedente de fuentes renovables o procesos de cogeneración renovables, bien generada en el propio edificio o bien a través de la conexión a un sistema urbano de calefacción. La justificación de esta medida se realizará según las condiciones establecidas en la sección HE 4 del CTE.

POSIBLES SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE ACS²

Podrán utilizarse diferentes sistemas basados en energía procedente de fuentes renovables. A modo indicativo y no limitativo, los siguientes:

- Energía solar térmica de baja temperatura.
- Biomasa.
- Geotérmica.
- Hidrotérmica.
- Micro cogeneración.
- Aerotermia, conforme a la consideración de energía renovable en bombas de calor accionadas eléctricamente.

En la elección del sistema más adecuado y de sus prestaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Energéticos: consumo de energía, final y primaria, rendimiento de sus elementos y eficiencia global del sistema.
- Impacto medioambiental, en emisiones de CO₂ a la atmósfera (kg CO₂/año).
- Integración en la arquitectura.
- Viabilidad técnica: nivel de desarrollo de la tecnología, facilidad de instalación, mantenimiento...
- Viabilidad económica en el ciclo de vida: coste inicial, costes de operación y mantenimiento, subvenciones, amortización y retorno simple, etc.

Además, las instalaciones podrán tener distinto grado de centralización, en función del tamaño del edificio y de los perfiles de demanda y uso por sus usuarios.

1. El porcentaje indicado es orientativo. Se podrá modificar al alza o a la baja según las necesidades y características particulares del edificio, tales como uso del edificio, demanda de ACS, etc., y teniendo en cuenta la relación coste-eficacia, así como las posibilidades técnicas.
2. En el caso de que el órgano proponente del contrato determine el sistema de producción de ACS a incorporar en el edificio, éste deberá ser propuesto por los licitadores y justificado en base a los aspectos mencionados en la descripción de la cláusula.

En la *Guía de incorporación de energías renovables en la edificación*, editada por el Instituto Valenciano de la Edificación y redactada en el marco del Foro para la edificación sostenible de la Comunitat Valenciana, se analiza cómo integrar las energías renovables en la edificación, tanto en nuevos edificios como en los ya existentes, ofreciendo orientación sobre aspectos de diseño, técnicos y económicos.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará el porcentaje de la demanda energética de ACS, y climatización de piscina en su caso, que se propone satisfacer mediante energía renovable, y el tipo de energía renovable que se pretende incorporar, indicando los criterios tenidos en cuenta para la selección del sistema de producción de ACS. Además, en el caso de emplear una fuente energética auxiliar para la producción de ACS proporcionada a través de empresa suministradora y/o comercializadora, se especificará si la energía contratada procederá de fuentes renovables con garantía de origen acreditada por la CNMC.

En el proyecto se aportará la información establecida conforme a la sección HE 4. Además, si así consta en la fase de adjudicación, se especificará el compromiso de que la energía contratada proceda de fuentes renovables con garantía de origen acreditada por la CNMC.

En dicho caso, al final de cada año de contrato, el contratista deberá revelar el origen de la energía suministrada a la autoridad contratante.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifica el porcentaje de la demanda energética de ACS, y climatización de piscina en su caso, que se propone satisfacer mediante energía renovable, y el tipo de energía renovable que se pretende incorporar con indicación de los criterios tenidos en cuenta para su selección.

Además, en el caso de edificios incluidos en el ámbito de aplicación de la sección HE 4 del CTE cuya demanda energética no sea cubierta al 100 % mediante energía renovable con origen *in situ* o en las proximidades del edificio, o procedente de biomasa sólida, se comprobará que se ha establecido el compromiso de que la energía auxiliar contratada para la producción de ACS contratada procede de fuentes renovables con garantía de origen acreditada por la CNMC.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que en el proyecto se justifica la medida conforme a las condiciones del DB HE. Los documentos de proyecto incluirán la siguiente información sobre el edificio o parte del edificio evaluada:

- La demanda mensual de ACS y de climatización de piscina, incluyendo las pérdidas térmicas por distribución, acumulación y recirculación.
- La contribución renovable aportada para satisfacer las necesidades de energía para ACS y climatización de piscina.
- La contribución de la energía residual aportada, en su caso, para el ACS.
- Comprobación de que la contribución renovable para las necesidades de ACS utilizada cubre la contribución establecida en la descripción de la medida.

En el caso de edificios incluidos en el ámbito de aplicación de la sección HE 4 del CTE cuya demanda energética no sea cubierta al 100 % mediante energía renovable con origen *in situ* o en las proximidades del edificio, o procedente de biomasa sólida, se comprobará que en el proyecto se justifica que el resto de la demanda de energía se satisface a través de suministradoras y/o comercializadoras de energía procedente de fuentes renovables con garantía de origen acreditada por la CNMC.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que el edificio se ha ejecutado o reformado según las especificaciones establecidas en el proyecto.

Asimismo, se comprobará que las soluciones de las instalaciones y los elementos constructivos ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras, incluidos los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra en aquellos casos en los que estos estén disponibles.

Respecto a los productos, equipos y materiales relacionados con la energía se comprobará que se suministran en condiciones de funcionamiento y que cumplen las exigencias mínimas en eficiencia energética establecidas por los reglamentos de ecodiseño, según lo establecido por el Real Decreto 187/2011.

Para ello, se solicitará la documentación correspondiente al marcado CE, y el etiquetado energético cuando sea pertinente, de acuerdo con las disposiciones que sean transposición de las directivas europeas que afecten a los productos suministrados o con la normativa que las sustituya.

EN FASE DE VIDA ÚTIL

En el caso de edificios incluidos en el ámbito de aplicación de la sección HE 4 del CTE cuya demanda energética no sea cubierta al 100 % mediante energía renovable con origen *in situ* o en las proximidades del edificio, o procedente de biomasa sólida, al final de cada año de contrato de suministro de energía, se comprobará que la suministradora y/o comercializadora de energía ha presentado la documentación relevante del sistema de garantía de origen.

Se aceptará también cualquier otra prueba equivalente (por ejemplo, un certificado negociable emitido por un organismo independiente, como el RECS, un Sistema de Certificados de Energía Renovable: www.recs.org).

Este requisito no será necesario para los suministradores certificados de electricidad 100 % ecológica, es decir, que cuenten con un etiquetado ambiental tipo I o sean conformes con la norma ISO 14024 cuya definición de E-FER (electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables) sea como mínimo tan estricta como la establecida en la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía renovable.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
—> [Consultar](#)
- Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
—> [Consultar](#)
 - Documento Básico HE Ahorro de Energía.
 - Documentos de Apoyo.Disponibles en:
—> [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía de incorporación de energías renovables en la edificación*. IVE; Foro para la edificación sostenible de la Comunitat Valenciana. 1ª Edición, 2012.
- *Documentos técnicos de instalaciones en la edificación*. Atecyr.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- B1—01 Limitación del consumo energético
- B1—02 Auditoría energética
- B1—04 Electricidad procedente de energías renovables
- B1—06 Instalaciones térmicas
- B1—07 Grifería sanitaria eficiente en ahorro de energía

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Suministros

B1-04

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación

ELECTRICIDAD PROCEDENTE DE ENERGÍAS RENOVABLES

OBJETIVO

Fomentar un mayor uso de electricidad procedente de fuentes renovables en los edificios, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Se entiende por «energía procedente de fuentes renovables» la energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica, hidrotérmica y oceánica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás.



La promoción de las energías renovables se enmarca en el Acuerdo de París de 2015 sobre el Cambio Climático, con el objetivo de reducir las emisiones de la Unión Europea en al menos un 40% para 2030 con respecto a los valores de 1990, y de incrementar la cuota de energía procedente de fuentes renovables al menos hasta el 32% del consumo final bruto de energía. Asimismo, el Acuerdo del Consell de 2016, por el que se aprueba el *Plan de ahorro y eficiencia energética, fomento de las energías renovables y el autoconsumo en los edificios, infraestructuras y equipamientos del sector público de la Generalitat* establece entre sus objetivos el fomento del autoconsumo de energía eléctrica.

La generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables en los edificios se regula en la sección HE5 *Generación mínima de energía eléctrica* del documento básico *Ahorro de energía* del CTE.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

EDIFICIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA SECCIÓN HE 5 DEL CTE

Los edificios incorporarán sistemas de generación de energía eléctrica según lo establecido en la sección HE 5 del CTE. Además, en el caso de suscribir un contrato con una comercializadora de electricidad, esta procederá de **fuentes renovables** con garantía de origen acreditada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).¹

EDIFICIOS NO INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA SECCIÓN HE 5 DEL CTE

En los edificios no incluidos en el ámbito de aplicación de la sección HE 5, tales como los edificios de uso residencial privado o los edificios de uso distinto al residencial privado de superficie construida menor o igual que 3.000 m², se podrá adoptar una o varias de las opciones siguientes:

- a) **Incorporar sistemas de generación de energía eléctrica** procedente de fuentes renovables para uso propio o suministro a la red, conforme a la potencia a instalar establecida en la sección HE 5.²
- b) **Suscribir un contrato con una comercializadora de electricidad** que proceda de fuentes renovables y cuente con garantía de origen acreditada por la CNMC.

POSIBLES SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA³

Podrán utilizarse diferentes sistemas basados en energía procedente de fuentes renovables. A modo indicativo y no limitativo, los siguientes:

- Energía fotovoltaica/termosolar, en sus diversas tecnologías de captación.
- Energía minieólica.
- Micro cogeneración.

En la elección del sistema más adecuado y de sus prestaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- **Normativos:** legislación de aplicación, normativa específica, ordenanzas municipales, etc.
- **Energéticos:** producción de energía autoconsumida (kWh/año), rendimiento de sus elementos y eficiencia global del sistema.
- **Integración en la arquitectura.**
- **Viabilidad técnica:** nivel de desarrollo de la tecnología, facilidad de instalación, mantenimiento...
- **Viabilidad económica en el ciclo de vida:** coste inicial, costes de operación y mantenimiento, subvenciones, amortización y retorno simple, condiciones de venta de energía, etc.

1. El cumplimiento de esta medida implica el de la medida B1-03 en la parte establecida más allá de la exigencia del HE4.

2. Según el Acuerdo del Consell se podrá realizar un estudio de viabilidad técnica y económica de una instalación de autoconsumo eléctrico en el que se prioricen las instalaciones basadas en energía solar fotovoltaica y otras renovables.

3. En el caso de que el órgano de contratación no determine el sistema de generación de energía eléctrica a incorporar en el edificio, éste deberá ser propuesto por los licitadores y justificado en base a los aspectos mencionados en la descripción de la cláusula.

Además, las instalaciones podrán tener distinto grado de centralización, en función del tamaño del edificio y de los perfiles de demanda por sus usuarios.

En la *Guía de incorporación de energías renovables en la edificación*, editada por el Instituto Valenciano de la Edificación y redactada en el marco del *Foro para la edificación sostenible* de la Comunitat Valenciana, se analiza cómo integrar las energías renovables en la edificación, tanto en nuevos edificios como en los ya existentes, ofreciendo orientación sobre aspectos de diseño, técnicos y económicos.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará que se incorporarán sistemas de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables, indicando los criterios tenidos en cuenta para la selección del sistema, y/o el compromiso de suscribir un contrato con una comercializadora de electricidad con garantía de origen acreditada por la CNMC.

En el proyecto se aportará la información establecida conforme a la sección HE 5, y/o, según conste en la fase de adjudicación, se especificará el compromiso de que la electricidad contratada proceda de fuentes renovables con garantía de origen acreditada por la CNMC. En dicho caso, al final de cada año de contrato, el contratista deberá revelar el origen de la electricidad suministrada a la autoridad contratante.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifica que la electricidad consumida procederá de fuentes renovables *in situ* y/o se suscribirá un contrato con una comercializadora de electricidad con garantía de origen acreditada por la CNMC. En el caso de la incorporación de sistemas *in situ* se indicarán el tipo de tecnología y los criterios tenidos en cuenta para su selección.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que en el proyecto se incorporan sistemas de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables para uso propio o suministro a la red y su justificación conforme a las condiciones del DB HE 5, de forma que los documentos de proyecto incluyan la siguiente información sobre el edificio o parte del edificio evaluada:

- La potencia de generación eléctrica alcanzada.
- La potencia a instalar mínima exigible.

Asimismo, se comprobará que:

- El licitador ha indicado la cantidad de electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables que tiene previsto suministrar.
- Que se ha presentado documentación relevante del sistema de garantía de origen de la electricidad suministrada por la comercializadora.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que el edificio se ha ejecutado o reformado según las especificaciones establecidas en el proyecto.

Asimismo, comprobará que las soluciones de las instalaciones y los elementos constructivos ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras, incluidos los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra en aquellos casos en los que estos estén disponibles.

Respecto a los productos, equipos y materiales relacionados con la energía se comprobará que se suministran en condiciones de funcionamiento y que cumplen las exigencias mínimas en eficiencia energética establecidas por los reglamentos de ecodiseño, según lo establecido por el Real Decreto 187/2011.

Para ello, se solicitará la documentación correspondiente al marcado CE, y el etiquetado energético cuando sea pertinente, de acuerdo con las disposiciones que sean transposición de las directivas europeas que afecten a los productos suministrados o con la normativa que las sustituya.

EN FASE DE VIDA ÚTIL

Al final de cada año de contrato, se comprobará que el contratista ha presentado la documentación relevante del sistema de garantía de origen.

Se aceptará también cualquier otra prueba equivalente (por ejemplo, un certificado negociable emitido por un organismo independiente, como el RECS, un Sistema de Certificados de Energía Renovable: www.recs.org).

Este requisito no será necesario para los suministradores certificados de electricidad 100 % ecológica, es decir, que cuenten con un etiquetado ambiental tipo lo sean conformes con la norma ISO 14024 cuya definición de E-FER (electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables) sea como mínimo tan estricta como la establecida en la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía renovable.

NORMAS DE REFERENCIA

- Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
—> [Consultar](#)
- Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE
—> [Consultar](#)
- Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 2010 relativa a la eficiencia energética de los edificios
—> [Consultar](#)
- Borrador actualizado del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica
—> [Consultar](#)
- Real Decreto–Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores
—> [Consultar](#)
- Acuerdo de 16 de diciembre de 2016, del Consell, por el que se aprueba el Plan de ahorro y eficiencia energética, fomento de las energías renovables y el autoconsumo
—> [Consultar](#)
- Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
—> [Consultar](#)
 - Documento Básico HE *Ahorro de Energía*.
 - Documentos de Apoyo.Disponibles en:
—> [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía de incorporación de energías renovables en la edificación*. IVE; Foro para la edificación sostenible de la Comunitat Valenciana. 1ª Edición, 2012.
- *Documentos técnicos de instalaciones en la edificación*. Atecyr.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- B1–01 Limitación del consumo energético
- B1–02 Auditoría energética
- B1–03 Producción de ACS mediante energías renovables
- B1–05 Instalaciones de iluminación interior
- B1–06 Instalaciones térmicas
- B1–08 Puntos de recarga para vehículos eléctricos

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Suministros

B1-05

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación

INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR

OBJETIVO

Disponer en el interior de los edificios de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de los usuarios y a la vez eficientes energéticamente.

Las instalaciones de iluminación interior se regulan en la sección HE 3 *Condiciones de las instalaciones de iluminación* del documento básico *Ahorro de Energía* del CTE. Dicha sección es de aplicación a las instalaciones de los edificios de nueva construcción y a las instalaciones en intervenciones en edificios existentes, tales como renovación o ampliación de una parte de la instalación, cambio de uso característico del edificio y cambios de actividad en una zona del edificio.



En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.
** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN INTERIOR EN NUEVOS EDIFICIOS

La instalación de iluminación interior cumplirá las exigencias establecidas en el DB HE 3 del CTE que sean de aplicación y, además, la potencia máxima a instalar en los espacios del interior del edificio (potencia total de lámparas y equipos auxiliares por superficie iluminada) no superará el valor máximo establecido en la siguiente tabla, en función de la iluminancia media en el plano horizontal:

E: Iluminancia media en el plano horizontal (lux)	Potencia máxima a instalar (W/m ²)
$E \leq 20$	0,5
$20 < E \leq 50$	1
$50 < E \leq 100$	2
$100 < E \leq 200$	4
$200 < E \leq 300$	6
$300 < E \leq 600$	10
$E > 600$	25

El edificio dispondrá de sistemas de iluminación de bajo consumo energético altamente eficientes, como pueden ser los sistemas de iluminación LED según los criterios establecidos por el Consorcio PremiumLight-Pro.

Además, para los casos no incluidos en el ámbito de aplicación de la sección HE 3 del CTE, pero que reúnen condiciones adecuadas de acceso a luz natural, se podrá exigir que en determinadas zonas se disponga un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificarán los usos de los espacios, su iluminancia media en el plano horizontal y la potencia máxima prevista a instalar en cada uno de ellos. Además, se especificarán las características de los sistemas de iluminación de bajo consumo energético y en su caso, las zonas que cuentan con sistema de aprovechamiento de luz natural.

En el proyecto se indicarán las características de la instalación de iluminación interior según lo establecido en el DB HE 3, entre las que se incluyen las siguientes:

- Los valores de la potencia total instalada en los conjuntos de lámpara más equipo auxiliar (P_{TOT}).
- La superficie total iluminada (S_{TOT}).
- La potencia total instalada por unidad de superficie iluminada (P_{TOT}/S_{TOT}).

Además, se indicarán los valores límite de la medida que sean de aplicación.

MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN INTERIOR EN EDIFICIOS EXISTENTES

Las actuaciones en la instalación de iluminación interior cumplirán las condiciones establecidas en la sección HE 3 que sean de aplicación y, además, se deberá alcanzar una reducción mínima del 30% del consumo energético¹ de la instalación de iluminación interior respecto a la situación inicial, excepto en el caso de implantación de sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones en el que el ahorro energético mínimo deberá ser del 10%.

En todos los casos, deberá cumplirse lo establecido en la Sección SUA 4 *Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada del documento básico Seguridad de Utilización y Accesibilidad* del CTE, así como, en su caso, lo establecido en el Anejo IV del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Las actuaciones de mejora podrán consistir en las siguientes:

- Luminarias, lámparas y equipos: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables, como pueden ser los sistemas de iluminación LED según los criterios establecidos por el Consorcio PremiumLight-Pro, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.
- Sistemas auxiliares para el control de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural.
- Iluminación en expositores, carteles, escaparates y rótulos luminosos publicitarios: sustitución de los sistemas de iluminación por otros de alta eficiencia energética; etc.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificarán las actuaciones de mejora y el porcentaje de reducción del consumo energético de la instalación de iluminación interior respecto a la situación inicial que se pretende alcanzar.

En el proyecto se indicarán las actuaciones de mejora de la eficiencia de la instalación de iluminación interior con el desarrollo correspondiente, se justificará el porcentaje de reducción del consumo energético de la instalación de iluminación interior respecto a la situación inicial, y se aportará la información establecida en el DB HE 3.

1. El porcentaje indicado es orientativo. Se podrá modificar al alza o a la baja según las características propias del edificio y el tipo de intervención.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

A. Instalación de iluminación interior en nuevos edificios

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifican los usos de los espacios interiores del edificio, su iluminancia media en el plano horizontal y la potencia máxima prevista a instalar en cada uno de ellos. Además, se comprobará que se especifican las características de los sistemas de iluminación de bajo consumo energético y, en su caso, las zonas que cuentan con sistemas de aprovechamiento de luz natural.

B. Modificación de la instalación de iluminación interior en edificios existentes

Se comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifican las actuaciones de mejora de la eficiencia de la instalación de iluminación interior y que se establece el porcentaje de reducción del consumo energético de la instalación de iluminación interior respecto a la situación inicial que se pretende alcanzar.

En el caso de modificaciones introducidas durante las obras se comprobará que en el proyecto modificado consta la justificación de la compatibilidad de dichas modificaciones con el cumplimiento de la medida.

EN FASE DE PROYECTO

A. Instalación de iluminación en nuevos edificios

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que para la instalación de iluminación, se indican para los espacios interiores del edificio la iluminancia media en el plano horizontal (E), los valores de la potencia total instalada en los conjuntos de lámpara más equipo auxiliar (P_{TOT}), la superficie total iluminada (S_{TOT}), y la potencia total instalada por unidad de superficie iluminada (P_{TOT}/S_{TOT}), así como los valores límite de la medida que sean de aplicación. Además, se comprobará que el proyecto contiene la información adicional de la instalación establecida en el DB HE 3:

- Los valores, para cada espacio interior iluminado del edificio, correspondientes a: el factor de mantenimiento (F_m) previsto, la iluminancia media horizontal mantenida (E_m) obtenida, el índice de deslumbramiento unificado (UGR) alcanzado, los índices de rendimiento de color (R_a) de las lámparas seleccionadas, el valor de eficiencia energética de la instalación (VEEI) resultante en el cálculo, la eficiencia de las lámparas utilizadas (en términos de lum/W), así como los valores límite que sean de aplicación a cada uno de ellos.
- El sistema de control y regulación que corresponda a cada zona iluminada.

Se comprobará que la definición de la instalación de iluminación se recoge en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto).

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

B. Modificación de la instalación de iluminación interior en edificios existentes

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que se incorporan actuaciones de mejora de la eficiencia de la instalación de iluminación interior y que se establece y justifica el porcentaje de reducción del consumo energético de la instalación de iluminación interior respecto a la situación inicial, según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución. Asimismo, se comprobará que se aporta la información según lo establecido en el DB HE 3.

Se comprobará que la definición de la instalación de iluminación se recoge en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto).

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que las soluciones de la instalación de iluminación interior se han ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Asimismo, se comprobará que las soluciones ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en los que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Control de ejecución.
- Pruebas de servicio, en su caso.

Respecto a los productos, equipos y materiales relacionados con la energía se comprobará que se suministran en condiciones de funcionamiento y que cumplen las exigencias mínimas en eficiencia energética establecidas por los reglamentos de ecodiseño, según lo establecido por el Real Decreto 187/2011.

Para ello, se solicitará la documentación correspondiente al marcado CE, y el etiquetado energético cuando sea pertinente, de acuerdo con las disposiciones que sean transposición de las directivas europeas que afecten a los productos suministrados o con la normativa que las sustituya.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación

—> [Consultar](#)

– Documento Básico HE *Ahorro de Energía*.

– Documentos de Apoyo.

Disponibles en:

—> [Consultar](#)

– Documento Básico SUA *Seguridad de Utilización y Accesibilidad*.

– Documentos de Apoyo.

Disponibles en:

—> [Consultar](#)

- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

—> [Consultar](#)

- UNE-EN 12464-1:2012. Iluminación de los lugares de trabajo. Parte 1: Lugares de trabajo en interiores. *(Será anulada por el proyecto de Norma PNE-prEN 12464-1)*

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Iluminación LED para interiores en el sector de servicios públicos y privados. Guía práctica: diseño y criterios de compra*. Consorcio PremiumLight-Pro. Octubre de 2018.

—> [Consultar](#)

- *Programa de ahorro y eficiencia energética en edificios del sector terciario 2019*.

—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- B1—01 Limitación del consumo energético
- B1—02 Auditoría energética
- B1—04 Electricidad procedente de energías renovables

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Suministros

B1-06

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación

INSTALACIONES TÉRMICAS

OBJETIVO

Renovar las instalaciones térmicas de los edificios para que, siendo adecuadas a las necesidades de los usuarios, sean más eficientes energéticamente.

Las instalaciones térmicas incluyen las instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y las de producción de agua caliente sanitaria.

Estas instalaciones se regulan en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

↓

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida y en la B1-04, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.
** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

**RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS
EN EDIFICIOS EXISTENTES DEL SECTOR TERCIARIO**

Las actuaciones de mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas deberán alcanzar una reducción mínima del 20% del consumo energético de dichas instalaciones respecto a la situación inicial, excepto en el caso de implantación de sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones en el que el ahorro energético mínimo deberá ser del 10%.

Las actuaciones de mejora podrán consistir en las siguientes:

- **Sustitución de calderas de potencia térmica nominal total superior a 70 kW.** Las nuevas calderas deberán ser de condensación. Además, en el caso de que la nueva caldera utilice como combustible gas natural o GLP deberá cumplir los siguientes requisitos de eficiencia energética:
 - En el caso de calderas de potencia térmica nominal entre 70 y 400kW rendimiento a potencia útil nominal y una temperatura media del agua en la caldera de 70°C, $\eta \geq 97\%$ sobre el PCI y rendimiento a carga parcial de 0,3Pn y a una temperatura de retorno del agua a la caldera de 30°C, $\eta \geq 106\%$ sobre PCI.
 - En el caso de calderas de potencia térmica nominal mayor de 400kW: rendimiento a potencia útil nominal y una temperatura media del agua en la caldera de 70°C, $\eta \geq 95,2$ sobre el PCI y rendimiento a carga parcial de 0,3Pn y a una temperatura de retorno del agua de la caldera de 30°C, $\eta \geq 99,6$ sobre PCI.
- **Sustituciones** en las que se instalen en un mismo edificio varias calderas cuya potencia térmica individual sea menor o igual a 70kW, pero la instalación, en su conjunto, tenga una potencia térmica nominal total superior a 70kW. En este caso, las calderas deberán ser calderas de condensación y en el caso de utilizar como combustible gas natural o GLP deberán tener cada una de ellas una eficiencia energética estacional en calefacción η_s mayor o igual que 94% según Reglamento UE núm. 811/2013.
- **Sustitución de equipos para producción de calor y/o frío** (bombas de calor y máquinas enfriadoras) con potencia térmica total superior a 12kW por otros de alta clasificación energética. Los requisitos de eficiencia energética exigidos a los nuevos equipos que se instalen serán los siguientes:
 - Equipo aire-agua o agua-agua con potencia térmica nominal menor o igual a 70kW, SEER/ESEER (según UNE-EN 14511) $\geq 4,1$ y η_s (zona cálida) $\geq 125\%$ según Reglamento UE núm. 811/2013.
 - Equipo aire-agua o agua-agua con potencia térmica nominal mayor a 70kW, SEER/ESEER $\geq 4,1$ y COP $\geq 3,1$ en modo calefacción (según UNE-EN 14511).
 - Equipos Roof-Top, clase A en modo frío y calor, según condiciones Eurovent (Asociación de la industria europea para climatización de interiores-HVAC, la refrigeración de procesos y las tecnologías de la cadena de frío alimentario).
 - Equipos de volumen de refrigerante variable, tipo VRV, SCOP superior a 3,6 (o COP superior a 4) y un SEER superior a 6,4 (o EER superior a 4,3).

- Las **sustituciones** en las que se instalen en un mismo edificio varios acondicionadores de aire cuya potencia térmica individual en modo refrigeración sea menor o igual a 12kW, deberán tener cada uno de ellos, una clase mínima de eficiencia energética A++/A+ (refrigeración/calefacción clima medio), según Reglamento 626/2011 de 4 de mayo de 2011, de la Comisión Europea.

El resto de equipos aire-aire deberán tener una clase mínima A en modo frío y calor.

- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de climatización mediante la instalación de máquinas de absorción/adsorción que trabajen con calores residuales o renovables (solar, etc.).
- Sustitución de equipos de bombeo de fluidos caloportadores de caudal constante por equipos de bombeo de caudal variable.
- Mejora o sustitución de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de aire.
- Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de extracción.
- Sistemas que combinen equipos convencionales con técnicas evaporativas: enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, pre-enfriamiento evaporativo del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación de calor del aire de extracción, etc.
- Mejora de los sistemas de climatización de piscinas cubiertas, incluido el calentamiento del agua del vaso de la piscina.
- Incorporación de nuevas instalaciones de sistemas centralizados de calefacción y refrigeración urbana o de distrito o que den servicio a varios edificios, así como la reforma y ampliación de las existentes.
- Mejora de los sistemas de control y regulación de las instalaciones térmicas, etc.

Siendo:

η : rendimiento a potencia útil nominal

η_s : eficiencia energética estacional en calefacción

PCI: poder calorífico inferior

Pn: potencia útil nominal

SEER: factor de eficiencia energética estacional

ESEER: índice europeo de eficiencia energética estacional

COP: coeficiente de eficiencia energética en modo calefacción

EER: factor de eficiencia energética en modo refrigeración

SCOP: coeficiente de rendimiento estacional

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificarán las actuaciones propuestas para la mejora de las instalaciones térmicas y el porcentaje de reducción del consumo energético que se pretende alcanzar respecto a la situación inicial.

En el proyecto se indicarán las actuaciones de mejora de la eficiencia de las instalaciones térmicas con el desarrollo correspondiente, se justificará el porcentaje de reducción del consumo energético respecto a la situación inicial, y se aportará la información establecida en el RITE.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifican las actuaciones propuestas para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y que se establece el porcentaje de reducción del consumo energético que se pretende alcanzar respecto a la situación inicial.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que se incorporan actuaciones de mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y que se establece y justifica el porcentaje de reducción del consumo energético respecto a la situación inicial, según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución. Asimismo, se comprobará que se aporta la información según lo establecido en el RITE.

Se comprobará que la definición de las instalaciones térmicas se recoge en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto).

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que las soluciones de mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas se han ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Asimismo, se comprobará que las soluciones ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en los que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Control de ejecución.
- Pruebas de servicio, en su caso.

Respecto a los productos, equipos y materiales relacionados con la energía se comprobará que se suministran en condiciones de funcionamiento y que cumplen las exigencias mínimas en eficiencia energética establecidas por los reglamentos de ecodiseño, según lo establecido por el Real Decreto 187/2011.

Para ello, se solicitará la documentación correspondiente al marcado CE, y el etiquetado energético cuando sea pertinente, de acuerdo con las disposiciones que sean transposición de las directivas europeas que afecten a los productos suministrados o con la normativa que las sustituya.

NORMAS DE REFERENCIA

- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
→ [Consultar](#)
 - Documento Básico HE *Ahorro de Energía*.
 - Documentos de Apoyo.Disponibles en:
→ [Consultar](#)

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios
→ [Consultar](#)
- Reglamento Delegado (UE) n° 811/2013 de la Comisión, de 18 de febrero de 2013, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de aparatos de calefacción, calefactores combinados, equipos combinados de aparato de calefacción, control de temperatura y dispositivo solar y equipos combinados de calefactor combinado, control de temperatura y dispositivo solar
→ [Consultar](#)
- Reglamento Delegado (UE) n° 626/2011 de la Comisión, de 4 de mayo de 2011, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de los acondicionadores de aire
→ [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Registro de documentos reconocidos con el fin de facilitar el cumplimiento de las exigencias del RITE*. Secretaría de Estado de Energía, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:
→ [Consultar](#)
- *Programa de ahorro y eficiencia energética en edificios del sector terciario 2019*.
→ [Consultar](#)
- *Documentos técnicos de instalaciones en la edificación*. Atecyr. Disponibles en:
→ [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- B1—01 Limitación del consumo energético
- B1—02 Auditoria energética
- B1—03 Producción de ACS mediante energías renovables
- B1—04 Electricidad procedente de energías renovables
- B1—07 Grifería sanitaria eficiente en ahorro de energía

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Suministros

B1-07

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación

GRIFERÍA SANITARIA EFICIENTE EN AHORRO DE ENERGÍA

OBJETIVO

Reducir el consumo de energía para el calentamiento del agua durante la fase de uso mediante la regulación de la temperatura.

La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

La instalación de suministro de agua en los edificios se regula en la sección HS 4 *Suministro de agua* del documento básico *Salubridad* del CTE.



En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.
** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

DESCRIPCIÓN

La grifería sanitaria estará equipada con una solución técnica o un dispositivo avanzado que permita regular la temperatura, tales como:

- Barrera de agua caliente (limitador de temperatura máxima).
- Ajuste termostático para seleccionar la temperatura.
- Alimentación de agua fría en posición intermedia (sistemas de apertura en frío).

Otros dispositivos que podrán incorporarse son: intercambiadores de calor en los sumideros, elementos de recirculación eficiente, etc.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificarán las soluciones técnicas o dispositivos avanzados que se propone instalar en la grifería sanitaria para regular la temperatura.

En el proyecto se indicarán dichas soluciones técnicas o dispositivos avanzados con el desarrollo suficiente, especificando que deberán contar con declaración del fabricante/proveedor con informe de ensayos sobre el producto que especifique que se incorporan las soluciones técnicas de regulación de temperatura o etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación o el servicio dependiente del órgano de contratación, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación. En particular, se revisará el tipo de solución técnica que se pretende incorporar en la grifería sanitaria para regular la temperatura.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que el edificio incorpora grifería sanitaria eficiente para el ahorro de energía según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución.

Se comprobará la justificación sobre la grifería sanitaria eficiente para el ahorro de energía en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que se desarrolle la instalación de suministro de agua.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que la grifería sanitaria eficiente para el ahorro de energía se ha ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Se verificará que las soluciones de la grifería sanitaria para el ahorro de energía se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se desarrolle la instalación de suministro de agua. En particular, en aquellos casos en que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Pruebas de servicio (impreso *38 Pruebas de servicio red interior de suministro de agua*).

También se comprobará en la documentación final de obra que la grifería sanitaria eficiente para el ahorro de energía cuenta con:

- Marcado CE y declaración de prestaciones pertinentes para el uso o usos declarados.
- Declaración del fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre el producto que especifica que la grifería incorpora las soluciones técnicas o dispositivos avanzados indicados en el proyecto.
- Etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información.

Si la temperatura del agua ya está regulada en el sistema de alimentación, se comprobará que el solicitante describe las propiedades técnicas específicas que hacen que la grifería sanitaria eficiente para el ahorro de energía sea especialmente apta para instalarse en ese sistema.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo:
—> [Consultar](#)
- Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025)
—> [Consultar](#)
- Decisión de la Comisión, de 21 de mayo de 2013, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a la grifería sanitaria
—> [Consultar](#)
- Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HE Ahorro de energía
—> [Consultar](#)
- Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS Salubridad
—> [Consultar](#)
- Norma UNE-EN 1287:2018. Grifería sanitaria. Mezcladores termostáticos a baja presión. Especificaciones técnicas generales.
- Norma UNE-EN 1111:2018. Grifería sanitaria. Mezcladores termostáticos (PN 10). Especificaciones técnicas generales.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Informe de antecedentes técnicos sobre el grupo de productos «grifería sanitaria».*
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- B1—01 Limitación del consumo energético
- B1—03 Producción de ACS mediante energías renovables
- B1—06 Instalaciones térmicas
- B2—03 Grifería sanitaria eficiente en ahorro de agua
- C3—01 Etiquetados ambientales de productos

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Suministros

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación

B1-08

PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

OBJETIVO

Fomentar un mayor uso de los vehículos eléctricos para reducir las emisiones de dióxido de carbono.

En el ámbito de la Unión Europea una manera eficaz de promover los vehículos eléctricos en un futuro cercano es el establecimiento de requisitos para la electromovilidad, tales como el acondicionamiento de plazas de aparcamiento y la instalación de puntos de recarga en los edificios, lo cual posibilitará el ulterior desarrollo a coste reducido de esta instalación, tal como se establece en la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética.

En los edificios residenciales si la infraestructura ya está preparada para instalar puntos de recarga, se reducirán los costes de la instalación para los propietarios particulares y se asegurará el acceso de los usuarios de vehículos eléctricos a puntos de recarga.

Los puntos de recarga para vehículos eléctricos se regulan en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT-52 Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos del Reglamento electrotécnico para baja tensión. Dicha instrucción es de aplicación a los edificios de nueva construcción o sujetos a reformas importantes.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

La medida se establece para aparcamientos que estén ubicados dentro del edificio o sean adyacentes al edificio y, además, en el caso de reformas, para las que incluyan el aparcamiento o la infraestructura eléctrica del edificio. Se podrá decidir no exigir la medida cuando:

- Las canalizaciones necesarias dependan de microrredes aisladas de suministro eléctrico si ello provocara problemas importantes para el funcionamiento del sistema energético local y pusiera en peligro la estabilidad de la red local.
- En el caso de edificios sujetos a reformas importantes, el coste de las instalaciones de los puntos de recarga y las canalizaciones exceda del 7% del coste total de la reforma del edificio, conforme se establece en la Directiva (UE) 2018/844.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

EDIFICIOS RESIDENCIALES

En los edificios residenciales, de nueva construcción o sujetos a reformas importantes, con una o más plazas de aparcamiento, se instalarán canalizaciones (conductos para cables eléctricos) que permitan la instalación futura de puntos de recarga de vehículos eléctricos para cada plaza de aparcamiento.

EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

En los edificios no residenciales, de nueva construcción o sujetos a reformas importantes, con más de 10 plazas de aparcamiento, se instalarán al menos:

- Canalizaciones (conductos para cables eléctricos) que permitan la instalación futura de puntos de recarga de vehículos eléctricos para cada plaza de aparcamiento.
- Un punto de recarga para al menos una de cada diez plazas o fracción,¹ en el sentido de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará la cantidad total de plazas de aparcamiento propuesta, el número de puntos de recarga que se pretende instalar, en su caso, y la disposición de canalizaciones para cada una de las plazas de aparcamiento.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia aplicando como medida alternativa lo descrito a continuación.

EDIFICIOS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES

En los edificios de nueva construcción o sujetos a reformas importantes, con una o más plazas de aparcamiento, se instalarán, al menos:

- Canalizaciones (conductos para cables eléctricos) que permitan la instalación futura de puntos de recarga de vehículos eléctricos en cada plaza de aparcamiento.
- Un punto de recarga para al menos una de cada cinco plazas o fracción,¹ en el sentido de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

1. La dotación mínima indicada es orientativa. Se podrá modificar al alza o a la baja según las características propias del edificio y el tipo de intervención, y siempre y cuando quede dentro de los límites establecidos en la normativa vigente de aplicación.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifica:

- La cantidad total de plazas de plazas de aparcamiento propuesta.
 - El número de puntos de recarga que se pretende instalar.
 - La disposición de canalizaciones en cada una de las plazas.
-

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que en el aparcamiento se incorporan puntos de recarga, en su caso, y canalizaciones según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución.

Se comprobará que la definición de las soluciones e instalaciones se recoge en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto).

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que los puntos de recarga, en su caso, y las canalizaciones se han ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Asimismo, se comprobará que las soluciones ejecutadas se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en los que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Control de ejecución.

NORMAS DE REFERENCIA

- Borrador actualizado del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
→ [Consultar](#)
- Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo
→ [Consultar](#)
- Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos
→ [Consultar](#)
- Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 2010 relativa a la eficiencia energética de los edificios
→ [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía técnica de aplicación de la ITC-BT 52. Instalaciones con fines especiales: infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos.*
→ [Consultar](#)
- *Informe de Análisis de ciclo de vida. Comparativa ambiental entre diferentes alternativas de vehículos. Eléctrico, híbrido y combustión.* Ihohe S.A. Sociedad Pública de Gestión Ambiental. Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda. Gobierno Vasco. Enero 2020.
→ [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- B1-01 Limitación del consumo energético
- B1-02 Auditoría energética
- B1-04 Electricidad procedente de energías renovables

AGUA

B2



TIPO DE CONTRATO*

Servicios

B2-01

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES

OBJETIVO

Volver a utilizar las aguas grises (procedentes de lavabos, duchas y bañeras), convenientemente tratadas, para usos que no requieran una calidad de agua potable, y en el caso de verter el resto de las aguas residuales al dominio público hidráulico (aguas superficiales, subterráneas, cauces, lagos, embalses, acuíferos subterráneos), reducir el impacto medioambiental sobre la masa de agua receptora.

La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

La reutilización de las aguas depuradas se regula en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. En su Anexo I.A se establecen los criterios de calidad para la reutilización de las aguas según sus usos, para lo cual se podrán utilizar diferentes sistemas de depuración.

La instalación de suministro de agua en los edificios se regula en la sección HS4 *Suministro de agua* del documento básico *Salubridad* del CTE.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste. Por ejemplo, se podrá solicitar la reutilización de aguas grises para el riego de un jardín privado de suficiente superficie.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

DESCRIPCIÓN

Se reutilizarán las aguas grises del edificio para la descarga de aparatos sanitarios y, en su caso, el riego del jardín privado.

Para ello las aguas grises serán depuradas según las necesidades de abastecimiento mediante un sistema que elimine totalmente la bacteria *Escherichia coli*, limite el contenido máximo de nematodos intestinales, sólidos en suspensión y turbidez según Real Decreto 1620/2007, y que conste de las siguientes fases:

- Recolección con red de evacuación separada de aguas grises.
- Proceso físico de filtración para la eliminación de los residuos sólidos y las grasas.
- Proceso físico y químico por decantación y aportación de coagulantes y floculantes, para la reducción de los sólidos en suspensión.
- Proceso biológico y físico para la eliminación de la materia orgánica presente en el agua, mediante sistemas de aireación con recirculación, sistemas de aireación y membranas de ultrafiltración, etc.
- Proceso fisicoquímico de filtración y posterior desinfección mediante cloración, luz ultravioleta, membranas filtrantes, etc.

El agua depurada será distribuida mediante una red diferenciada de suministro de agua hasta los puntos de consumo mediante bombeo. Las tuberías, los grifos y los demás puntos terminales del sistema de reutilización de aguas grises deben estar adecuadamente señalados (punto 2.2 de la sección HE 4 del CTE).

Asimismo, se preverá una instalación de tratamiento de las aguas residuales (excepto las aguas grises), siempre que estas se viertan al dominio público hidráulico (DPH). El vertido será autorizado por el correspondiente organismo de cuenca, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificarán los elementos de que constará el sistema de reutilización de aguas grises (incluido el tipo de procesos que incorporará el equipo de depuración, su localización, red de suministro diferenciada del agua depurada y señalización de los elementos integrantes del sistema), así como los usos a los que se pretende destinar el agua depurada.

En el caso de que las aguas residuales (excepto las aguas grises) se viertan al DPH se especificará la previsión de una instalación de tratamiento previo al vertido.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifican los usos a los que se destinará el agua depurada así como la descripción del sistema de reutilización de aguas grises, (incluido el tipo de procesos que incorporará el equipo de depuración, su localización, red de suministro diferenciada del agua depurada y señalización de los elementos integrantes del sistema), para la eliminación total de la bacteria *Escherichia coli* y la limitación del contenido máximo de nematodos intestinales, sólidos en suspensión y turbidez, según Real Decreto 1620/2007. En el caso de que las aguas residuales (excepto las aguas grises), se viertan al DPH se comprobará la especificación de una instalación de tratamiento previo al vertido.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato y la oficina de supervisión de proyectos comprobarán que en el proyecto se prescribe la incorporación de un sistema de reutilización de aguas grises según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución. En el caso de que las aguas residuales (excepto las aguas grises) se viertan al DPH, se comprobará la prescripción de una instalación de tratamiento previo al vertido, de forma que las aguas depuradas cumplan las condiciones establecidas en la autorización de vertido solicitada al organismo de cuenca correspondiente.

Se comprobará la justificación sobre el sistema de reutilización de aguas grises en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que se desarrollen las instalaciones de evacuación y suministro de agua.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que el sistema de reutilización de aguas grises se ha ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Se verificará que la solución del sistema de reutilización de aguas grises ejecutada se recoge en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se desarrollen las instalaciones de evacuación y suministro de agua. En particular, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Control de ejecución (impreso *32 Instalación de saneamiento*).
- Pruebas de servicio (impreso *38 Pruebas de servicio red interior de suministro de agua* e impreso *39 Pruebas de servicio redes de evacuación de aguas*).

En la documentación final de obra también se comprobará la existencia de instrucciones del fabricante del sistema de depuración para su puesta en servicio, la cual deberá realizarse por personal competente e incluir todas las operaciones necesarias, así como las comprobaciones requeridas para garantizar que el equipo se ha instalado y funciona en forma segura y correcta, según las especificaciones establecidas en el proyecto. En el caso de que las aguas residuales (excepto las aguas grises) se viertan al DPH, se comprobará la existencia de una instalación de tratamiento previo al vertido, así como la autorización de vertido otorgada por el organismo de cuenca correspondiente.

NORMAS DE REFERENCIA

- Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo
→ [Consultar](#)
- Documento Básico HS Salubridad. Sección HS 4 Suministro de agua. Código Técnico de la Edificación
→ [Consultar](#)
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
→ [Consultar](#)
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
→ [Consultar](#)
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental
→ [Consultar](#)
- UNE-CEN/TR 15897:2018 Tecnología de biorreactor de membrana sumergida (MBR).
- UNE-EN 12566-3:2017 Pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para poblaciones de hasta 50 habitantes equivalentes. Parte 3: Plantas de depuración de aguas residuales domésticas prefabricadas y/o montadas en su destino.
- UNE-EN 12566-7:2017 Pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para poblaciones de hasta 50 habitantes equivalentes. Parte 7: Unidades prefabricadas de tratamiento terciario.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía para la Aplicación del R.D. 1620/2007 por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas.*
→ [Consultar](#)
- *Guía Técnica de recomendaciones para el reciclaje de aguas grises en edificios.* Asociación Española de Empresas del Sector del Agua (Aqua España).
→ [Consultar](#)
- *Guía de sistemas de ahorro de agua en la edificación.* Instituto Valenciano de la Edificación.
→ [Consultar](#)
- Asociación Española de Empresas del Sector del Agua.
→ [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- B2—02 Aprovechamiento de aguas pluviales
- B2—04 Inodoros y urinarios de descarga eficientes
- B2—05 Sistemas de riego eficientes

TIPO DE CONTRATO*

Servicios

B2-02

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES

OBJETIVO

Utilizar el agua de lluvia recogida en el propio edificio para usos que no requieran una calidad de agua potable.

La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

La reutilización de las aguas depuradas se regula en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. En su Anexo I.A se establecen los criterios de calidad para la reutilización de las aguas según sus usos, para lo cual se podrán utilizar diferentes sistemas de recogida y desinfección.

La instalación de suministro de agua en los edificios se regula en la sección HS4 *Suministro de agua* del documento básico *Salubridad* del CTE.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste. Por ejemplo, se podrá solicitar el aprovechamiento de aguas pluviales si es viable la ubicación de un sistema de captación con suficiente superficie.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

DESCRIPCIÓN

Existirá un sistema de captación, de la mayor superficie posible, para recoger el agua de lluvia caída sobre zonas del propio edificio, tales como tejados, terrazas del edificio u otras superficies impermeables no transitadas por vehículos ni personas. El agua recogida se utilizará para la descarga de aparatos sanitarios y, en su caso, para el riego del jardín privado.

Para ello el agua recogida será filtrada y desinfectada mediante cloración, luz ultravioleta, etc., que elimine totalmente la bacteria *Escherichia coli* y limite el contenido máximo de nematodos intestinales, sólidos en suspensión y turbidez, según Real Decreto 1620/2007, y posteriormente será conducida a un sistema de almacenamiento con volumen adecuado al uso previsto y las probabilidades de recogida del agua de lluvia. El agua almacenada será distribuida a través de una red diferenciada de suministro de agua hasta los puntos de consumo mediante bombeo directo y/o indirecto o por un sistema de gravedad. Las tuberías, los grifos y los demás puntos terminales del sistema de aprovechamiento de aguas pluviales deben estar adecuadamente señalados (punto 2.2 de la sección HE 4 del CTE).

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificarán los elementos de que constará el sistema de aprovechamiento de aguas pluviales (con localización y cuantificación de la superficie del sistema de captación, especificación y localización del sistema de almacenamiento, filtración, tipo de sistema de desinfección, red de suministro diferenciada del agua almacenada y señalización de los elementos integrantes del sistema) así como los usos a los que se pretende destinar el agua depurada.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifican los usos a los que se destinará el agua de lluvia recogida así como la descripción del sistema de aprovechamiento de aguas pluviales (con localización y cuantificación de la superficie del sistema de captación, especificación y localización del sistema de almacenamiento, filtración, tipo de sistema de desinfección, red de suministro diferenciada del agua almacenada y señalización de los elementos integrantes del sistema), para la eliminación total de la bacteria *Escherichia coli* y la limitación del contenido máximo de nematodos intestinales, sólidos en suspensión y turbidez, según Real Decreto 1620/2007.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato y la oficina de supervisión de proyectos comprobarán que en el proyecto se prescribe la incorporación de un sistema de aprovechamiento de aguas pluviales según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución.

Se comprobará la justificación sobre el sistema de aprovechamiento de aguas pluviales en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que se desarrollen los elementos de cubierta, terrazas y otras superficies impermeables, así como las instalaciones de evacuación y suministro de agua.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que el sistema de aprovechamiento de aguas pluviales se ha ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Se verificará que la solución del sistema de aprovechamiento de aguas pluviales ejecutado está recogida en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se desarrollen las instalaciones de evacuación y suministro de agua. En particular, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos (*impresos 2 Aislantes térmicos y acústicos e Impermeabilizantes en la envolvente del edificio, pavimentos interiores y exteriores, etc.*).
- Control de ejecución (*impresos 23 Tejados, 24 Cubiertas planas y 32 Instalación de saneamiento*).
- Pruebas de servicio (*impresos 37 Pruebas de servicio de cubiertas planas, 38 Pruebas de servicio red interior de suministro de agua y 39 Pruebas de servicio redes de evacuación de aguas*).

También se comprobará en la documentación final de obra la existencia de un acta de puesta en servicio que certifique que el sistema de aprovechamiento de aguas pluviales es correcto técnicamente y funcionalmente.

NORMAS DE REFERENCIA

- Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo
→ [Consultar](#)
- Documento Básico HS Salubridad. Sección HS4 Suministro de agua. Código Técnico de la Edificación
→ [Consultar](#)
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
→ [Consultar](#)
- UNE-EN 16941-1:2019 Sistemas *in situ* de agua no potable. Parte 1: Sistemas para la utilización de agua de lluvia.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía de sistemas de ahorro de agua en la edificación*. Instituto Valenciano de la Edificación.
→ [Consultar](#)
- *Instalación, mantenimiento y sistema de control del aprovechamiento de aguas pluviales*. Aqua España.
→ [Consultar](#)
- *Guía técnica de aprovechamiento de aguas pluviales en edificios*. Aqua España.
- *Comentarios sobre la norma UNE-EN 16941-1:2019 Sistemas in situ de agua no potable. Parte 1: Sistemas para la utilización de agua de lluvia*.
→ [Consultar](#)
- Asociación Española de Empresas del Sector del Agua.
→ [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—03 Cubiertas y fachadas vegetales
- B2—01 Sistema de reutilización de aguas grises
- B2—04 Inodoros y urinarios de descarga eficientes
- B2—05 Sistemas de riego eficientes

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Suministros

B2-03

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación

GRIFERÍA SANITARIA EFICIENTE EN AHORRO DE AGUA

OBJETIVO

Reducir el consumo de agua durante la fase de uso del edificio.

El órgano de contratación podrá considerar esta medida siempre que esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el valor y los objetivos de éste.

La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

La instalación de suministro de agua en los edificios se regula en la sección HS 4 *Suministro de agua* del documento básico *Salubridad* del CTE.



En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.
** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

Descripción de la medida B2—03.1

El caudal máximo disponible que llegue al lavabo o al fregadero, independientemente de la presión del agua, no superará 8 l/min en grifos de cocina, 7 l/min en grifos de lavabos y 9 l/min en rociadores de ducha y duchas (los rociadores de ducha y las duchas con más de un tipo de rociado cumplirán el requisito en la posición con la que se obtenga el mayor caudal). Además, el caudal más bajo disponible de la grifería sanitaria, independientemente de la presión del agua, no será inferior a 2 l/min en grifos de cocina, 2 l/min en grifos de lavabos y 4,5 l/min en rociadores de ducha y duchas.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificarán los caudales máximos de las griferías de lavabos, fregaderos, rociadores de ducha y duchas que se propone incorporar y que deberán contar con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan los límites indicados en la descripción de la medida), o bien etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia requiriendo como medida alternativa a la medida B2—03.1 lo descrito a continuación.

El caudal máximo disponible que llegue al lavabo o al fregadero, independientemente de la presión del agua, no superará 6 l/min en grifos de cocina y grifos de lavabos sin limitador de caudal, 8 l/min en grifos de cocina y grifos de lavabos con limitador de caudal, y 8 l/min en rociadores de ducha y duchas.

Descripción de la medida B2—03.2

La grifería sanitaria en locales no domésticos para una pluralidad de usuarios y de utilización frecuente (aseos públicos o servicios de escuelas, oficinas, hospitales, piscinas y locales similares) permitirá limitar el tiempo de uso del agua. Para ello, los productos estarán equipados con:

- Dispositivos que cierren el paso del agua tras un tiempo determinado si no se están usando, como sensores que interrumpen el caudal cuando el usuario sale del radio del sensor; en este caso el tiempo para el cierre del paso de agua tras el uso no superará 2 segundos en el caso de los grifos ni 3 segundos en duchas; además, la grifería sanitaria con sensor dispondrá de un «dispositivo técnico de seguridad» integrado, con un tiempo para el cierre preestablecido de un máximo de 2 minutos, para impedir accidentes o el flujo continuo del agua de grifos o duchas cuando no se estén usando.
- Dispositivos que cierren el paso del agua tras un tiempo de uso establecido, por ejemplo un sistema de control del tiempo que corta el agua cuando se cumple el tiempo máximo de flujo; el tiempo máximo de flujo preestablecido no debe ser superior a 15 segundos en el caso de los grifos ni a 35 segundos en duchas; no obstante, el producto estará diseñado para que el instalador pueda ajustar el tiempo de flujo de acuerdo con la aplicación a la que se destine.

En el proyecto se incluirá el desarrollo de los dispositivos con el detalle suficiente.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará el tipo de dispositivos de limitación del tiempo de uso del agua que se propone incorporar y que deberán contar con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan los límites indicados en la descripción de la medida), o bien etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia en la medida B2—03.2 requiriendo además lo descrito a continuación.

- Dispositivos que cierren el paso del agua tras un tiempo determinado si no se están usando, por ejemplo, sensores que interrumpen el caudal cuando el usuario sale del radio del sensor; en este caso el tiempo para el cierre del paso de agua tras el uso no superará 1 segundo en el caso de los grifos ni 3 segundos en duchas; además, la grifería sanitaria con sensor dispondrá de un «dispositivo técnico de seguridad» integrado con un tiempo para el cierre preestablecido de un máximo de 2 minutos para impedir accidentes o el flujo continuo del agua de grifos o duchas cuando no se estén usando.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación o el servicio dependiente del órgano de contratación, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifican los caudales máximos de las griferías de lavabos, fregaderos, rociadores de ducha y duchas que se propone incorporar, y en su caso, el tipo de dispositivos de limitación del tiempo de uso del agua que se propone incorporar.

En particular, se revisará la inclusión de la especificación relativa a que los dispositivos mencionados deberán contar con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan los límites indicados en la descripción de la medida), o bien etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato y la oficina de supervisión de proyectos comprobarán que en el proyecto se prescribe la incorporación de grifería sanitaria eficiente para el ahorro de agua con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan los límites indicados en la descripción de la medida), o bien etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información, según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución.

Se comprobará la justificación sobre la grifería sanitaria eficiente para el ahorro de agua en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que se desarrolle la instalación de suministro de agua.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que la grifería sanitaria eficiente para el ahorro de agua se ha ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Se verificará que la solución de la grifería sanitaria para el ahorro de agua está recogida en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se desarrolle la instalación de suministro de agua. En particular, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Pruebas de servicio (impreso 38 *Pruebas de servicio red interior de suministro de agua*).

También se comprobará en la documentación final de obra que la grifería sanitaria eficiente para el ahorro de agua (grifos, rociadores de ducha y duchas) dispone de marcado CE y declaración de prestaciones pertinentes para el uso o usos declarados, así como declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestran que respetan los límites indicados en la descripción de la medida) o bien, de etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información. Los ensayos relativos a grifería sanitaria se realizarán con arreglo al procedimiento de ensayo de la norma EN correspondiente (ver apartado normas de referencia de esta ficha), efectuado por laboratorios que cumplan los requisitos generales de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 o equivalente. Asimismo, podrán aceptarse otros medios de prueba, a saber, la presentación de una declaración del fabricante/proveedor que especifique el tipo de solución utilizada y sus parámetros técnicos, según proceda (para la medida B2—03.2, la duración preestablecida del flujo de agua en el caso de los temporizadores, un tiempo para el cierre del paso de agua en el caso de los sensores) u otra prueba adecuada que demuestre el cumplimiento de los requisitos.

NORMAS DE REFERENCIA

- Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
—> [Consultar](#)
- Decisión de la Comisión, de 21 de mayo de 2013, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a la grifería sanitaria.
—> [Consultar](#)
- Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS. Salubridad.
—> [Consultar](#)
- UNE-EN 15091:2014. Grifería sanitaria. Grifería sanitaria de apertura y cierre electrónicos.
- UNE-EN 816:2018. Grifería sanitaria. Grifos de cierre automático PN 10.
- UNE-EN ISO/IEC 17025:2017. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Etiquetas ambientales Tipo I:
 - Distintivo de garantía de calidad ambiental:
—> [Consultar](#)
- Otras ecoetiquetas y declaraciones ambientales:
 - *Certificaciones de AENOR: Huella de Carbono de productos, Sector Forestal y Huella hídrica de productos.*
—> [Consultar](#)
 - *Informe de antecedentes técnicos sobre el grupo de productos «grifería sanitaria».*
—> [Consultar](#)
 - *Guía de sistemas de ahorro de agua en la edificación.* Instituto Valenciano de la Edificación.
—> [Consultar](#)
- Indicaciones de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) sobre la transición a la nueva norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- B1—07 Grifería sanitaria eficiente en ahorro de energía
- C3—01 Etiquetados ambientales de productos

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Suministros

B2-04

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación

INODOROS Y URINARIOS DE DESCARGA EFICIENTES

OBJETIVO

Reducir el consumo de agua durante la fase de uso del edificio.

La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

La instalación de suministro de agua en los edificios se regula en la sección HS 4 *Suministro de agua* del documento básico *Salubridad* del CTE.



En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.
** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

Descripción de la medida B2—04.1

El volumen nominal de descarga completa, independientemente de la presión del agua, de los equipos de inodoros de descarga con cisterna, no superará los 6,0 l/descarga. En el caso de los equipos de urinarios de descarga este valor no superará 1,0 l/descarga.

Como alternativa, los sistemas de descarga (cisterna, fluxor) estarán equipados con un dispositivo de ajuste, de manera que el instalador pueda ajustar los volúmenes de descarga a dichos valores.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará el volumen de descarga o, en su caso, el dispositivo de ajuste de los inodoros y urinarios que se propone incorporar y que deberán contar con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan los límites indicados en la descripción de la medida), o bien etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia en la medida B2—03.2 requiriendo además lo descrito a continuación.

En el caso de inodoros de descarga se podrá reducir en al menos 0,5 l adicionales el volumen de descarga completa, y en el caso de urinarios en al menos 0,25 l adicionales.

Descripción de la medida B2—04.2

Los inodoros que liberen un volumen de descarga completa superior a 4,0 litros estarán equipados con un dispositivo de ahorro de agua. El volumen de descarga reducida liberado cuando se activa el dispositivo de ahorro de agua no será superior a 3,0 l/descarga, independientemente de la presión del agua. Las tazas de inodoro serán aptas para que pueda utilizarse correctamente con dicho volumen de descarga.

Como alternativa, los sistemas de descarga estarán equipados con un dispositivo de ajuste, de manera que el instalador pueda ajustar los volúmenes de descarga a dichos valores.

Los sistemas de descarga de urinarios dispondrán de un control de la descarga a petición individual.

En el caso de los urinarios de placas con o sin sistema de descarga, habrá un control de la descarga individual a petición para una anchura máxima de 60 cm de pared continua.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará el volumen de descarga o, en su caso, el dispositivo de ahorro de agua o el dispositivo de ajuste de los inodoros, así como el tipo de urinarios y, en su caso, el tipo de control de la descarga que se propone incorporar, así como que deberán contar con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan los límites indicados en la descripción de la medida), o bien etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia en la medida B2—03.2 requiriendo además lo descrito a continuación.

En el caso de inodoros de descarga con dispositivos de ahorro de agua se podrá reducir en al menos 0,25 l adicionales el volumen de descarga completa.

Inodoros y urinarios con sensores. Los controles de la descarga con sensores impedirán la activación en falso y garantizarán que la descarga solo se libera después de haber utilizado efectivamente el producto.

Descripción de la medida B2—04.3

El volumen medio de descarga de un equipo de inodoro de descarga (media aritmética de un volumen de descarga completa y tres volúmenes de descarga reducida, calculada según la metodología descrita en el apéndice 1 de la Decisión 2013/641/UE de la Comisión) no será superior a 3,5 l/descarga. Los conjuntos de inodoros que liberen un volumen de descarga completa de 4,0 litros o menos están exentos del cumplimiento de este requisito.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará el volumen medio de descarga de los inodoros que se propone incorporar y que deberán contar con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan los límites indicados en la descripción de la medida), o bien etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia en la medida B2—04.3 requiriendo además lo descrito a continuación.

Se podrá reducir el volumen medio de descarga de un equipo de inodoro de descarga en al menos 0,1 l adicionales.

Descripción de la medida B2—04.4

Los sistemas de descarga cumplirán los requisitos de las normas UNE-EN 14055, UNE-EN 12541 y UNE-EN 15091 (ver apartado *Normas de referencia* de esta ficha).

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará que los sistemas de descarga cumplen los requisitos de las normas establecidas en la descripción de la medida y que contarán con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan lo exigido en la descripción de la medida), o bien etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

Descripción de la medida B2—04.5

El rendimiento de la descarga de los conjuntos de inodoros cumplirá los requisitos de la norma UNE-EN 997. El rendimiento de la descarga de los urinarios y conjuntos de urinarios cumplirá los requisitos de la norma UNE-EN 13407 (ver apartado *Normas de referencia* de esta ficha).

Los urinarios sin descarga cumplirán los requisitos indicados en el apéndice 2 de la Decisión 2013/641/UE de la Comisión (ver apartado *Normas de referencia* de esta ficha).

El cumplimiento de la medida se justificará en la documentación aportada en la fase de adjudicación y, en su caso, en el proyecto básico y de ejecución.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará que los inodoros y urinarios cumplen los requisitos de las normas establecidas en la descripción de la medida y que contarán con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan lo exigido en la descripción de la medida), o bien etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación o el servicio dependiente del órgano de contratación, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará que en la documentación entregada en la fase de adjudicación se especifican el volumen nominal de descarga completa o, en su caso, el dispositivo de ajuste de inodoros y urinarios, así como el dispositivo de ahorro de agua en inodoros, el tipo de urinarios, el volumen medio de descarga de los inodoros y, en su caso, el tipo de control de la descarga que se propone incorporar. En particular, se revisará la inclusión de la especificación relativa a que los aparatos y dispositivos mencionados contarán con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan las exigencias indicadas en la descripción de la medida) o bien con etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato y la oficina de supervisión de proyectos comprobarán que en el proyecto se prescribe la incorporación de inodoros y urinarios de descarga eficientes para el ahorro de agua con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan las exigencias indicadas en la descripción de la medida), o bien etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información, según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución.

Se comprobará la justificación sobre inodoros y urinarios de descarga eficientes para el ahorro de agua en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que se desarrolle la instalación de suministro de agua.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que los inodoros y urinarios de descarga eficientes para el ahorro de agua se han ejecutado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Se verificará que la solución de los inodoros y urinarios de descarga eficientes para el ahorro de agua está recogida en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se desarrolle la instalación de suministro de agua. En particular, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Pruebas de servicio (impreso *38 Pruebas de servicio red interior de suministro de agua*).

También se comprobará en la documentación final de obra que los inodoros y urinarios de descarga eficientes para el ahorro de agua disponen de marcado CE y declaración de prestaciones pertinentes para el uso o usos declarados, así como declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestran que respetan los límites indicados en la descripción de la medida) o bien, de etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información. Los ensayos relativos a los inodoros y urinarios de descarga eficientes se realizarán con arreglo al procedimiento de ensayo de la norma EN correspondiente (ver apartado normas de referencia de esta ficha), efectuado por laboratorios que cumplan los requisitos generales de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 o equivalente. En el caso de los urinarios de placa (medida B2—04.1), el volumen de descarga completa se refiere al agua descargada en una anchura de 60 cm de pared continua.

En el caso de sistemas de descarga equipados con un dispositivo de ajuste (medida B2—04.1), también se aceptarán otros tipos de pruebas apropiados, como la declaración del fabricante/proveedor en la que se especifique el tipo de solución empleada y sus parámetros técnicos.

En el caso de productos equipados con un control de la descarga con sensores (medida B2—04.2), el licitador facilitará una breve descripción de las medidas adoptadas al diseñar el producto para impedir la activación en falso y garantizar que la descarga se produzca únicamente después de haber utilizado efectivamente el producto.

En el caso del volumen medio de descarga de un equipo de inodoro de descarga (medida B2—04.3) también se aceptarán otros tipos de pruebas apropiados, como la declaración del fabricante/proveedor en la que se especifique el volumen medio de descarga calculado del producto (en litros/descarga) y los resultados de los ensayos realizados según la metodología descrita en el apéndice 1 de la Decisión 2013/641/UE de la Comisión o en normas equivalentes, efectuados por laboratorios que cumplan los requisitos generales de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 o equivalente.

NORMAS DE REFERENCIA

- Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
—> [Consultar](#)
- Decisión de la Comisión, de 7 de noviembre de 2013, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a inodoros y urinarios de descarga.
—> [Consultar](#)
- Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS *Salubridad*.
—> [Consultar](#)
- UNE-EN 997:2019. Inodoros y conjuntos de inodoros con sifón incorporado.
- UNE-EN 13407:2016. Urinarios murales. Requisitos funcionales y métodos de ensayo.
- UNE-EN 14055:2019. Cisternas para inodoros y urinarios.
- UNE-EN 12541:2003. Grifería sanitaria. Válvulas de descarga de agua y válvulas de cierre automático para urinarios PN10.
- UNE-EN 15091:2014. Grifería sanitaria. Grifería sanitaria de apertura y cierre electrónicos.
- UNE-EN ISO/IEC 17025:2017. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Etiquetas ambientales Tipo I:
 - Distintivo de garantía de calidad ambiental:
—> [Consultar](#)
- Otras ecoetiquetas y declaraciones ambientales:
 - *Certificaciones de AENOR: Huella de Carbono de productos, Sector Forestal y Huella hídrica de productos.*
—> [Consultar](#)
- *Guía de sistemas de ahorro de agua en la edificación.* Instituto Valenciano de la Edificación.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- B2—01 Sistema de reutilización de aguas grises
- B2—02 Aprovechamiento de aguas pluviales
- C3—01 Etiquetados ambientales de productos

TIPO DE CONTRATO*

Servicios

B2-05

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

SISTEMAS DE RIEGO EFICIENTES

OBJETIVO

Reducir el consumo de agua durante la fase de mantenimiento de las zonas verdes.

La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

La instalación de suministro de agua en los edificios se regula en la sección HS 4 *Suministro de agua* del documento básico *Salubridad* del CTE.



En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste. Por ejemplo, se podrá solicitar un sistema de riego eficiente si en el edificio se considera la ubicación de un jardín privado de suficiente superficie.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

En el caso de existir sistema de riego este deberá ser automático y además cumplirá las siguientes condiciones:

- Admitirá el ajuste del volumen de agua dispensada por zonas.
- Estará provisto de temporizadores ajustables para programar el periodo de riego.
- Estará provisto de higrómetros que midan los niveles de humedad del suelo y bloqueen automáticamente el riego cuando el nivel de humedad del suelo sea suficiente (por ejemplo, después de la lluvia).

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificarán las características del sistema de riego automático, tales como posibilidad de ajuste del volumen de agua por zonas, incorporación de temporizadores e higrómetros, etc.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia requiriendo además lo descrito a continuación.

Los sistemas de riego recogerán y utilizarán agua procedente de fuentes localmente recicladas, como aguas pluviales, y aguas grises filtradas. En este caso, no será de aplicación la medida B2—05 y serán de aplicación las condiciones exigidas en las medidas B2—01 Sistema de reutilización de aguas grises y/o B2—02 Aprovechamiento de aguas pluviales.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación. En particular se revisará la descripción del sistema de riego automático (posibilidad de ajuste del volumen de agua por zonas, incorporación de temporizadores e higrómetros, etc.) y, en su caso, del suministro del sistema de riego con agua procedente de fuentes localmente recicladas (reutilización de aguas grises o aprovechamiento de aguas pluviales).

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato y la oficina de supervisión de proyectos comprobarán que en el proyecto se prevé la incorporación de zonas verdes con sistemas de riego eficientes según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación, quedando las soluciones definidas en el proyecto con el detalle suficiente para su ejecución.

Se comprobará la descripción del sistema de riego con definición de los elementos que lo componen, y, en su caso, del suministro del sistema de riego con agua procedente de reutilización de aguas grises o aprovechamiento de aguas pluviales, en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que consten las partidas correspondientes, así como en el desarrollo de la instalación de suministro de agua.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que las zonas verdes se han ejecutado con sistemas de riego eficientes para el ahorro de agua y, en su caso, con suministro del sistema de riego con agua procedente de reutilización de aguas grises o aprovechamiento de aguas pluviales, según las especificaciones establecidas en proyecto.

Se verificará que la solución de los sistemas de riego eficientes para el ahorro de agua y, en su caso, con recuperación de agua, está recogida en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras en los que se desarrolle la instalación de suministro de agua. En particular, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos.
- Control de ejecución (impreso *31 Instalación de fontanería*).
- Pruebas de servicio (impreso *38 Pruebas de servicio red de suministro de agua*).

Los licitadores deberán presentar documentación técnica con definición de los elementos del sistema de riego que demuestre el cumplimiento de los criterios expuestos en la descripción de la medida.

En el caso de sistemas de riego con agua procedente de fuentes localmente recicladas los licitadores deberán presentar documentación técnica que demuestre que el agua se recuperará a partir de un sistema de aguas pluviales o de aguas grises, que cumpla la legislación nacional en lo concerniente a la calidad específica del agua según el uso previsto, que en este caso es el de riego de jardines privados; en particular se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. También se verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas en las medidas B2–01 Sistema de reutilización de aguas grises y/o B2–02 Aprovechamiento de aguas pluviales.

INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
—> [Consultar](#)
- Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS. Salubridad.
—> [Consultar](#)

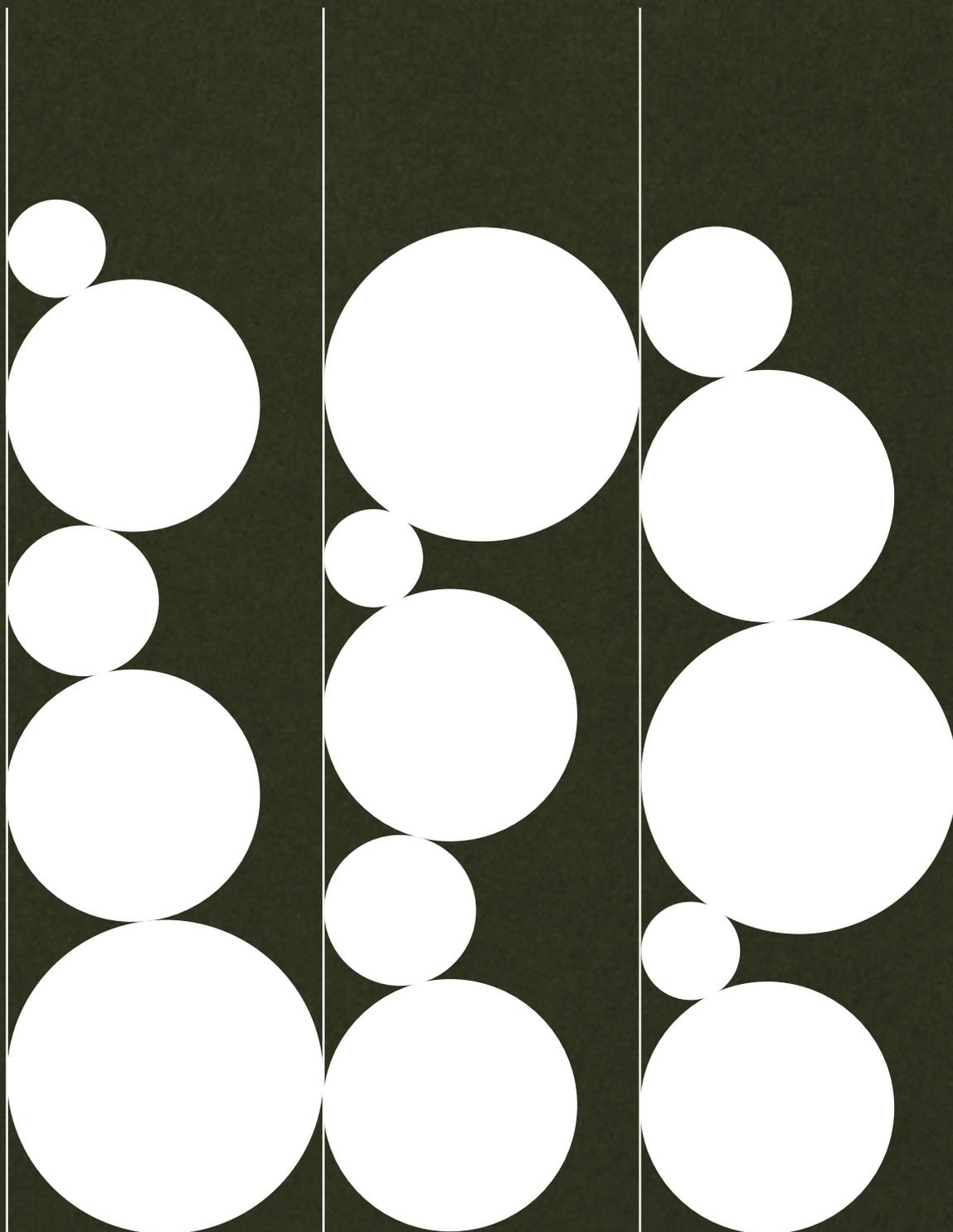
INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía de sistemas de ahorro de agua en la edificación*. Instituto Valenciano de la Edificación.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

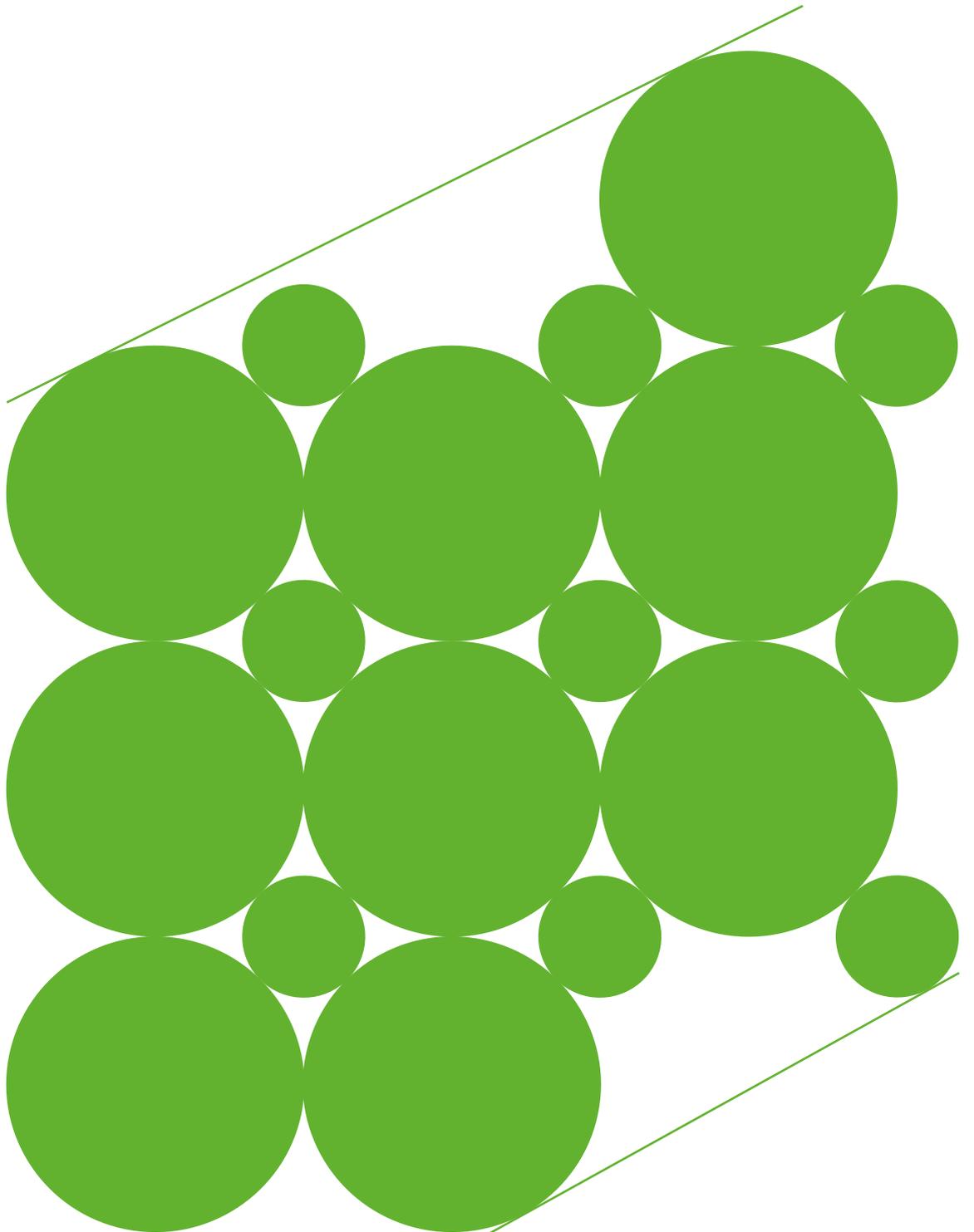
- A—03 Cubiertas y fachadas vegetales
- A—08 Hábitats en patios y jardines
- A—09 Especies vegetales eficientes
- B2—01 Sistema de reutilización de aguas grises
- B2—02 Aprovechamiento de aguas pluviales

**PRODUCTOS
Y SERVICIOS**



PRODUCTOS

C1



TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Obras
Concesión de obras
Suministros

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación
Condición especial de ejecución

C1-01

HORMIGÓN RECICLADO

OBJETIVO

Ahorro de recursos naturales y reducción de la cantidad de residuos.

Se entiende como hormigón reciclado, el hormigón fabricado con árido grueso reciclado procedente del machaqueo de residuos de hormigón, en referencia a la designación y definición de la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08) vigente.

La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción. El hormigón reciclado se regula en la EHE-08.



En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.
** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

En los elementos de hormigón del edificio se distinguirá entre los hormigones estructurales dentro del alcance de la EHE-08 y los hormigones no estructurales fuera del alcance de la EHE-08:¹

- Hormigones estructurales dentro del alcance de la EHE-08 (marco estructural, incluidas vigas, pilares, forjados, muros y cimientos): se limita el contenido de árido grueso reciclado al 20% en peso sobre el contenido total de árido grueso y si se trata de un elemento de hormigón armado de resistencia característica no superior a 40 N/mm², quedando excluido su empleo en hormigón pretensado, de acuerdo con las recomendaciones del Anejo 15 de la EHE-08.
- Hormigones no estructurales fuera del alcance de la EHE-08 (hormigón de limpieza, soleras no estructurales, elementos prefabricados no estructurales, etc.): se podrá alcanzar un contenido de árido grueso reciclado de hasta el 100%.

En todos los casos, el árido reciclado utilizado sólo podrá proceder de hormigón en buen estado que no presente patologías (fundamentalmente ataque químico por sulfatos, cloruros o reacción árido álcali), deberá contar con su correspondiente marcado CE y, en el caso de que su utilización se haga en hormigones estructurales dentro del alcance de la EHE-08, deberá satisfacer las especificaciones técnicas que se exige a los áridos naturales para la fabricación del hormigón (específicamente lo referido en el Anejo 15, título 3º, artículo 28).

El contenido de árido grueso reciclado se calculará con base en un balance medio de masa de materiales reciclados o productos derivados de acuerdo con la forma en que se fabriquen y entreguen dichos materiales en la obra (según proceda):

- Para cada lote preparado del que se despachen entregas con destino a la obra, de conformidad con la norma UNE 12620 (áridos para hormigón) y la EHE-08 o reglamentación equivalente que la sustituya.
- Con frecuencia anual para los paneles, columnas, bloques y elementos elaborados en fábrica con niveles de contenido declarados, de conformidad con la norma UNE-EN 12620 (áridos para hormigón) y la EHE-08 o reglamentación equivalente que la sustituya.

La viabilidad de la aplicación de esta medida quedará supeditada a la disponibilidad de hormigón fabricado con árido reciclado. Además, en el caso de hormigones no estructurales fuera del alcance de la EHE-08, se indicará la distancia de transporte para el árido reciclado (que será como máximo de 150 km¹), en carretera entre el lugar de producción del árido y el emplazamiento de la planta de hormigón preparado), con el fin de evitar que los impactos derivados de dicho transporte sean superiores a los impactos evitados por la utilización de áridos naturales.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará el contenido reciclado total que se propone incorporar, cuantificando el porcentaje medio en peso de árido grueso reciclado sobre el contenido total de árido grueso de todo el hormigón que se suministre a la obra.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia requiriendo además lo descrito a continuación.

Se incluirá el contenido reutilizado de acuerdo con las condiciones locales. Por ejemplo, se favorecerán diseños que reutilicen la estructura portante primaria de un edificio existente.

1. Este valor es orientativo, pudiendo ser modificado.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación. En particular, se revisará el contenido reciclado total que se propone incorporar cuantificando la contribución proporcional del contenido reciclado total a los elementos del edificio que se especifiquen. En el caso de hormigones no estructurales fuera del alcance de la EHE-08, se verificará la distancia de transporte (km) para el árido reciclado en carretera entre el lugar de producción/suministro y el emplazamiento de la obra.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato y la oficina de supervisión de proyectos comprobarán que en el edificio se incorpora hormigón reciclado según lo establecido en la descripción de la medida. En concreto se verificará que el licitador incluye:

- Propuestas relativas al contenido reciclado total cuantificando la contribución proporcional del contenido reciclado total a los elementos del edificio que especifique.
- Descripción sobre la forma de calcular y verificar el contenido de reciclado, valor por elemento y total de la obra, incluida, como mínimo, la documentación de los lotes, la documentación relativa al control de producción en la fábrica y la documentación de entrega; asimismo, existirán indicaciones sobre la organización de verificación de terceros durante la fase de construcción.

Se comprobará la justificación sobre el hormigón reciclado en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los elementos del edificio que se especifiquen.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que los elementos del edificio que se especifiquen se han ejecutado con hormigón reciclado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Se verificará que el uso del hormigón reciclado está recogido en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos (impresos *2 Control documental y experimental del hormigón según EHE-08*).
- Control de ejecución (impresos *14 Cimentación superficial, 15 Cimentación profunda, 16 Muros de sótano, 17 Muros y pilares in situ, 18 Vigas y forjados*).
- Control de ejecución de elementos no estructurales.

También se comprobará en la documentación final de obra que el hormigón reciclado dispone de marcado CE y declaración de prestaciones pertinentes para el uso o usos declarados.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo
→ [Consultar](#)
- Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08)
→ [Consultar](#)
- UNE-EN 12620:2003+A1:2009 Áridos para hormigón.
- UNE-EN 206:2013+A1:2018 Hormigón. Especificaciones, prestaciones, producción y conformidad.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- <https://www.anefhop.com/>
- <https://www.andece.org/>
- <https://www.ieca.es/>

MEDIDAS RELACIONADAS

- C1—04 Productos con materiales reciclados
- C1—06 Envases reutilizables, reciclados y productos a granel
- C2—01 Gestión, recogida selectiva y valorización de RDC

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Obras
Concesión de obras
Suministros

C1-02

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación
Condición especial de ejecución

CONTROL DE LA ADQUISICIÓN DE MADERA DE ORIGEN LEGAL

OBJETIVO

Validar el origen legal de la madera o productos derivados de esa madera con el fin de combatir la tala ilegal y evitar que se introduzca en el mercado madera aprovechada ilegalmente.

La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

Las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera se regulan en el reglamento (UE) n° 995/2010.



En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.
** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

DESCRIPCIÓN

Se controlará que toda la madera o los productos de la madera que se vayan a suministrar en el marco del contrato se han obtenido de forma legal:

- La madera o productos de madera procedente de España contará con una declaración del proveedor asegurando el origen legal mediante permiso de corte o tala.
- La madera o productos de madera procedente de cualquier país excepto España contará con una declaración del proveedor asegurando el origen legal por haber realizado el sistema de diligencia debida conforme al reglamento (UE) n° 995/2010, evidenciando que el riesgo de que la procedencia sea de fuentes ilegales es bajo tanto a nivel de origen como de cadena de suministro.

De acuerdo con el Reglamento (UE) n° 995/2010, la madera cubierta por licencias FLEGT o CITES válidas de la UE se considerará aprovechada legalmente.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se aportará una relación de elementos del edificio, y de la obra, en su caso, que se proponen ejecutar con madera y la forma de acreditar su origen legal, que podrá ser mediante una declaración del proveedor y copia del permiso de corte o de tala en el caso de madera o productos de madera procedente de España, o en el caso del resto de países, una declaración del proveedor evidenciando la realización del sistema de diligencia debida con resultado de riesgo bajo tanto a nivel de origen como de cadena de suministro.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia requiriendo además lo descrito a continuación.

Se controlará que toda la madera o los productos de la madera que se vayan a suministrar en el marco del contrato, incluso la madera de los palés utilizados como soportes de mercancía en la obra, es de origen legal, conforme al reglamento (UE) n° 995/2010 por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.

De acuerdo con el Reglamento (UE) n° 995/2010, la madera cubierta por licencias FLEGT o CITES válidas de la UE se considerará aprovechada legalmente.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación o el servicio dependiente del órgano de contratación, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación. En particular, se revisará la relación de elementos del edificio que se propone ejecutar con madera o productos de madera y la forma de acreditar su origen legal.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que en el proyecto se prescribe el control de la adquisición de madera de origen legal según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación, lo cual debe constar en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto). En particular, se revisará la relación de elementos del edificio que se ejecuten con madera o productos de madera y la forma de acreditar su origen legal.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

Se verificará, antes de la adjudicación del contrato, que el contratista principal proporciona información sobre:

- Los agentes o los comerciantes (según se definen en el Reglamento (UE) n° 995/2010) que se encargarán de suministrar la madera y los productos de la madera que se vayan a utilizar para la construcción del edificio.
- En el caso de madera o productos de madera procedente de España, la declaración del proveedor asegurando el origen legal mediante permiso de corte o tala.
- En el caso de madera o productos de madera procedente de cualquier país excepto España, la declaración del proveedor asegurando el origen legal por haber realizado el sistema de diligencia debida conforme al reglamento (UE) n° 995/2010, evidenciando que el riesgo de que la procedencia sea de fuentes ilegales es bajo tanto a nivel de origen como de cadena de suministro.
- En el caso de madera o productos de madera procedente de países no pertenecientes a la UE, pruebas de la evaluación de riesgos y de los procedimientos de mitigación aplicados por el o los agentes encargados de introducir en el mercado de la UE la madera y los productos de la madera que se vayan a utilizar para la construcción del edificio, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) n° 995/2010, así como, cuando proceda, de los medios por los que los proveedores ubicados en tramos posteriores de la cadena de suministro garantizarán la trazabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 995/2010.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras controlarán que los elementos del edificio construidos con madera se han ejecutado con madera y productos de la madera de origen legal, según las especificaciones establecidas en proyecto. Se verificará que la justificación sobre la adquisición de madera de origen legal, aportada en la fase de adjudicación, tal y como se ha definido en el apartado anterior, está recogida en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos (impresos *2 Revestimientos para fachadas, Productos para pavimentos interiores y exteriores, Carpinterías exteriores*).
- Control de ejecución (impresos *18 Vigas y forjados, 20 Carpintería exterior, 21 Persianas y cierres, 27 Revestimientos de paramentos y techos, 29-30 Revestimientos de suelos*).

Si se le solicita, el contratista deberá aportar pruebas que demuestren el cumplimiento del Reglamento sobre la madera de la UE.

En los casos en que el contratista no sea la primera empresa en introducir la madera o los productos de la madera en el mercado de la UE para su uso en el proyecto de construcción (lo que se define como «agente» en el Reglamento n° 995/2010), se verificará que el contratista proporciona en la documentación final de obra la siguiente información en relación con la madera o los productos de la madera que se deban verificar durante el control *in situ*:

- Una descripción de cada tipo de madera utilizado, incluida su denominación comercial, el tipo de producto, el nombre común de la especie de árbol y, cuando proceda, su nombre científico completo.
- El nombre y la dirección del proveedor de la madera y de los productos de la madera.
- El país de aprovechamiento y, si procede:
 - La región de ese país en la que se aprovechó la madera.
 - La concesión de aprovechamiento.
 - La cantidad (expresada en volumen, peso o número de unidades).
 - La documentación u otra información que indique que esa madera y productos de la madera cumplen la legislación aplicable.
 - Pruebas de la evaluación de riesgos realizada y de los procedimientos de mitigación adoptados de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letras *b)* y *c)*, del Reglamento (UE) n° 995/2010. Esto puede incluir una certificación u otros regímenes verificados de terceros.

NORMAS DE REFERENCIA

- Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
—> [Consultar](#)
- Reglamento (UE) n° 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.
—> [Consultar](#)
- Reglamento (CE) n° 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT, aplicable a las importaciones de madera y productos derivados, procedente de los países que hayan establecido un acuerdo voluntario de asociación con la UE.
—> [Consultar](#)
- Reglamento (UE) n° 1010/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo a la adaptación de las obligaciones de información en el ámbito de la legislación relativa al medio ambiente y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 166/2006 y (UE) n° 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/49/CE, 2004/35/CE, 2007/2/CE, 2009/147/CE y 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n° 338/97 y (CE) n° 2173/2005 del Consejo, y la Directiva 86/278/CEE del Consejo.
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera.
—> [Consultar](#)
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
—> [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Listado de Entidades de Supervisión que ejercen el Sistema de Diligencia Debida acreditadas por la UE.
—> [Consultar](#)
- Tríptico *Comercio legal de la madera y de los productos de la madera*. Generalitat Valenciana.
—> [Consultar](#)

ASESORAMIENTO

- Autoridad Competente designada para la aplicación del EUTR en la Comunitat Valenciana, conforme al artículo 3.3 del Real Decreto 1088/2015: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Evaluación. Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental.
—> [Consultar](#)
- AIDIMME, Instituto Tecnológico Metalmeccánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- C1—03 Madera de gestión sostenible
- C1—08 Madera

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Obras
Concesión de obras
Suministros

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación
Condición especial de ejecución

C1-03

MADERA DE GESTIÓN SOSTENIBLE

OBJETIVO

Promover el uso de especies de madera procedentes de la gestión forestal sostenible.

La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

La gestión forestal sostenible se regula de forma general en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes modificada por Ley 21/2015, de 20 de julio.



En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.
** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

DESCRIPCIÓN

Las maderas y productos de madera utilizados (fibra de madera, contrachapados, DM y otros productos similares) en, al menos, los revestimientos o la carpintería interior, deberán disponer de garantías de procedencia de explotaciones forestales sostenibles, acreditables mediante la certificación de gestión forestal sostenible, de acuerdo con los sistemas de certificación FSC o PEFC u otro sistema de certificación equivalente. El porcentaje mínimo de madera procedente de la gestión forestal en las maderas y productos de madera de los elementos mencionados será del 70% («FSC Mixto 70%» o «70% PEFC certificado» u otro sistema de certificación equivalente).

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se aportará una relación de elementos del edificio que se propone ejecutar con madera o productos de madera, la forma de acreditar su procedencia de explotaciones forestales sostenibles, así como el % de madera procedente de la gestión forestal sostenible en las maderas y productos de madera de los elementos relacionados.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia requiriendo además lo descrito a continuación.

Todas las maderas y productos de madera utilizados (incluidos estructura, fachada, particiones, mostradores de fibra de madera, contrachapados, DM y otros productos similares) deberán disponer de garantías de procedencia de explotaciones forestales sostenibles, acreditables mediante la certificación de gestión forestal sostenible, de acuerdo con los sistemas de certificación FSC o PEFC u otro sistema de certificación equivalente. El porcentaje mínimo de madera procedente de la gestión forestal en todas las maderas y productos de madera utilizados será del 70% («FSC Mixto 70%» o «70% PEFC certificado» u otro sistema de certificación equivalente).

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación o el servicio dependiente del órgano de contratación, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación. En particular, se revisará la relación de elementos del edificio que se propone ejecutar con madera o productos de madera y la forma de acreditar su procedencia de explotaciones forestales sostenibles, constatando el % de madera procedente de la gestión forestal sostenible propuesto en las maderas y productos de madera de los elementos relacionados.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que en el proyecto se prescribe la incorporación de madera de gestión sostenible según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación.

Se comprobará la prescripción del porcentaje de madera procedente de la gestión forestal sostenible en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que consten las partidas correspondientes.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que las partidas correspondientes se han ejecutado con el porcentaje de madera de gestión sostenible según las especificaciones establecidas en proyecto.

Se verificará que el uso de madera de gestión sostenible está recogido en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos (impresos *2 Revestimientos para fachadas, Productos para pavimentos interiores y exteriores, Carpinterías exteriores*).
- Control de ejecución (impresos *18 Vigas y forjados, 20 Carpintería exterior, 21 Persianas y cierres, 27 Revestimientos de paramentos y techos, 29-30 Revestimientos de suelos*).

En la documentación final de obra se comprobará la inclusión del certificado de cadena de custodia en vigor a nombre del suministrador, y la factura que vincula el número de cadena de custodia con el producto en cuestión. Asimismo, se comprobará la inclusión de los albaranes de entrega de los productos de madera correspondientes, en los cuales se constatará la indicación del porcentaje de madera de gestión sostenible que incluyen dichos productos.

INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
→ [Consultar](#)
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
→ [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- PEFC:
→ [Consultar](#)
- FSC:
→ [Consultar](#)

ASESORAMIENTO

- AIDIMME, Instituto Tecnológico Metalmecánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines.
→ [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- C1—02 Control de la adquisición de madera de origen legal
- C1—08 Madera

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Obras
Concesión de obras
Suministros

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación
Condición especial de ejecución

C1-04

PRODUCTOS CON MATERIALES RECICLADOS

OBJETIVO

Ahorro de recursos naturales y reducción de la cantidad de residuos mediante la incorporación de materiales con contenido de reciclado reduciendo el impacto resultante de la extracción y fabricación de los mismos.

La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

Según la norma UNE-EN ISO 14021:2017, el contenido de reciclado y sus términos asociados deben interpretarse como sigue:

- Contenido de reciclado: proporción, en masa, de material reciclado en un producto. Sólo los materiales de pre-consumo y los de post-consumo deben considerarse como contenido de reciclado:
 - 1) Material de pre-consumo: material desviado de la corriente de residuos durante un proceso de manufactura. Queda excluida la reutilización de materiales de reelaboración, desbastes o retales, generados en un proceso y que tienen la capacidad de ser recuperados (retornados) al mismo proceso que los ha generado.
 - 2) Material de post-consumo: material generado por los hogares o por los comercios, equipamientos industriales e institucionales en su papel como usuarios finales del producto que no puede ser utilizado por más tiempo para su propósito previsto. Esto incluye las devoluciones de material de la cadena de distribución.
- Material reciclado: material que ha sido reprocesado a partir de material recuperado (retornado) por medio de un proceso de manufactura y convertido en un producto final o como un componente para incorporarlo a un producto.

El reciclaje de materiales se incluye en el Nuevo Plan de acción para la economía circular de la UE.

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

DESCRIPCIÓN

Se deberán utilizar productos que contengan materiales procedentes de reciclado, tales como árido, metal, madera, vidrio, plástico, papel, materiales pétreos, textiles, termoplásticos, residuos de procesos industriales, etc., en elementos que representen al menos el 7%¹ del presupuesto de ejecución material (PEM).²

En el Anexo II Productos con materiales reciclados de la presente guía se pueden consultar elementos y productos de la edificación donde pueden estar presentes materiales reciclados, así como la proporción de material reciclado que pueden incluir algunos productos.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se aportará una relación de elementos del edificio que se propone ejecutar con productos que contengan material reciclado, cuantificando la contribución proporcional de estos elementos respecto al valor total del PEM. Asimismo, se especificará que los productos que contengan material reciclado contarán con declaración de fabricante/proveedor del % en peso de material reciclado contenido en el producto, e informe de ensayos de un laboratorio o una entidad de control (que haya validado el contenido de material reciclado) o bien, etiquetado ambiental tipo I, tipo III o DAP sectorial que refleje esta información.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

1. Porcentaje orientativo, pudiendo ser modificado por el órgano proponente del contrato.

2. Los productos con materiales reciclados deben suponer una cantidad suficiente en los elementos del edificio.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación o el servicio dependiente del órgano de contratación, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación. En particular, se revisará la relación de elementos del edificio que se propone ejecutar con productos que contengan material reciclado, así como la cuantificación de la contribución proporcional de estos elementos respecto al valor total del PEM.

En particular, se revisará la inclusión de la especificación relativa a que todos los productos que contengan materiales procedentes de reciclado, contarán con declaración de fabricante/proveedor del % en peso de material reciclado contenido en el producto e informe de ensayos de un laboratorio o una entidad de control (que haya validado el contenido de material reciclado) o bien, etiquetado ambiental tipo I, tipo III o DAP sectorial que refleje esta información.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato y la oficina de supervisión de proyectos comprobarán que en el proyecto se prescriben productos que contengan materiales procedentes de reciclado con declaración de fabricante/proveedor del % en peso de material reciclado contenido en el producto e informe de ensayos de un laboratorio o una entidad de control (que haya validado el contenido de material reciclado) o bien, etiquetado ambiental tipo I, tipo III o DAP sectorial que refleje esta información según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación. En concreto se verificará que la oferta incluye un listado de elementos con productos que contienen materiales procedentes de reciclado, cuantificando la contribución proporcional de estos elementos respecto al valor total del PEM.

Se comprobará la inclusión de productos que contengan materiales procedentes de reciclado en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que consten las partidas correspondientes.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que los elementos del edificio que se especifiquen se han ejecutado con productos que contienen materiales procedentes de reciclado según las especificaciones establecidas en proyecto.

Se verificará que el uso de productos que contienen materiales procedentes de reciclado está recogido en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos (*impreso 2 Aislantes térmicos y acústicos, impreso 3 Revestimientos para fachadas, Productos para pavimentos interiores y exteriores, impreso 4 Carpinterías exteriores, Morteros de albañilería*).
- Control de ejecución (*impreso 20 Carpintería exterior, impreso 26 Carpintería interior, impreso 27 Revestimientos de paramentos y techos, impreso 28 Revestimientos interiores, impreso 29 Revestimientos de suelos*).
- Pruebas de servicio (*impreso 37 Pruebas de servicio cubiertas, Pruebas de servicio estanquidad de fachadas*).

También se comprobará en la documentación final de obra que los productos que contienen materiales procedentes de reciclado cuentan con marcado CE y declaración de prestaciones pertinentes para el uso o usos declarados, así como declaración de fabricante/proveedor del % en peso de material reciclado contenido en el producto, e informe de ensayos de un laboratorio o una entidad de control (que haya validado el contenido de material reciclado) o bien, etiquetado ambiental tipo I, tipo II o DAP sectorial que refleje esta información.

Los ensayos relativos a productos que contienen materiales procedentes de reciclado se realizarán con arreglo al procedimiento de ensayo de la norma EN correspondiente, efectuado por laboratorios que cumplan los requisitos generales de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 o equivalente.

NORMAS DE REFERENCIA

- Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones (COM 2020) Nuevo Plan de acción para la economía circular:
→ [Consultar](#)
- Nuevas normas en la gestión y reciclado de residuos en la UE:
→ [Consultar](#)
- Reglamento (UE) nº305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
→ [Consultar](#)
- UNE 53978:2019. Plásticos. Materiales de polietileno (PE) reciclado. Características.
- UNE -EN 15342:2008. Plásticos. Plásticos reciclados. Caracterización de reciclados de poliestireno (PS).
- UNE -EN 15344:2008. Plásticos. Plásticos reciclados. Caracterización de reciclados de polietileno (PE).
- UNE -EN 15345:2008. Plásticos. Plásticos reciclados. Caracterización de reciclados de polipropileno (PP).
- UNE -EN 15346:2015. Plásticos. Plásticos reciclados. Caracterización de reciclados de policloruro de vinilo (PVC).
- UNE -EN 15348:2015. Plásticos. Plásticos reciclados. Caracterización de reciclados de politereftalato de etileno (PET).
- UNE 53972:2020 Plásticos. Materiales de Polipropileno (PP) reciclado. Características y tipología.
- UNE 53978:2019. Plásticos. Materiales de polietileno (PE) reciclado. Características.
- UNE -EN 933 -11:2009 y UNE -EN 933 -11:2009 / AC:2010. Ensayos para determinar las propiedades geométricas de los áridos. Parte 11: Ensayo de clasificación de los componentes de los áridos gruesos reciclados.
- UNE -EN 14243 -1:2019. Materiales producidos a partir de neumáticos al final de su vida útil. Parte 1: Definiciones generales relativas a los métodos para la determinación de sus dimensiones e impurezas.
- UNE -EN ISO 14021:2017. Etiquetas y declaraciones ambientales. Afirmaciones ambientales autodeclaradas (Etiquetado ambiental tipo II).
- Norma UNE -EN ISO /IEC 17025:2017. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Etiquetas ambientales Tipo I:
 - Ecolabel. Posibles productos: revestimientos de suelos con fibras recicladas a base de madera, corcho y bambú, jardinería (medios de cultivo, sustrato y mantillo), lubricantes, etc.
→ [Consultar](#)
 - Distintivo de garantía de calidad ambiental. Posibles productos: materias primas y productos de plástico/ cartón /caucho/ árido reciclado, productos prefabricados de hormigón con material reciclado, productos aislantes acústicos y térmicos con material reciclado, etc.
→ [Consultar](#)
- Etiquetados ambientales tipo III (Declaraciones Ambientales de Producto – DAP), conforme a normas UNE -EN ISO y 14025 UNE -EN 15804:
 - GlobalEPD.
→ [Consultar](#)
 - DAPcons.
→ [Consultar](#)
 - EPD SYSTEM.
→ [Consultar](#)
- *Guía de Aplicación de las Autodeclaraciones Ambientales de Productos Prefabricados de Hormigón.* ANDECE.
→ [Consultar](#)

ASESORAMIENTO

- Asociación Nacional de Fabricantes de Materiales Aislantes (ANDIMAT). Directorio de asociados:
→ [Consultar](#)
- Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón (ANDECE). Buscador de fabricantes.
→ [Consultar](#)
- Asociación española de fabricantes de azulejos y pavimentos cerámicos (ASCER).
→ [Consultar](#)
- Asociación técnica y empresarial del yeso (ATEDY). Listado de socios.
→ [Consultar](#)
- Asociación Ibérica de Fabricantes de Impermeabilización (AIFIM). Asociados.
→ [Consultar](#)
- Asociación fabricantes morteros y SATE (ANFAPA). Asociados.
→ [Consultar](#)
- Instituto Español del Cemento y sus Aplicaciones (IECA).
→ [Consultar](#)
- Instituto Tecnológico Metalmeccánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines (AIDIMME).
→ [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- C1—01 Hormigón reciclado
- C1—05 Productos reutilizados
- C1—06 Envases reutilizables, reciclados y productos a granel
- C1—08 Madera
- C1—09 Baldosas cerámicas
- C2—01 Gestión, recogida selectiva y valorización de RDC
- C2—02 Almacenamiento de residuos
- C3—01 Etiquetados ambientales de productos

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Obras
Concesión de obras
Suministros

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación
Condición especial de ejecución

C1-05

PRODUCTOS REUTILIZADOS

OBJETIVO

Ahorro de recursos naturales y reducción de la cantidad de residuos.

Reutilización es cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos, en virtud de lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La reutilización de productos se incluye en el Nuevo Plan de acción para la economía circular de la UE.



En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.
** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

DESCRIPCIÓN

Se deberán utilizar productos reutilizados o que contengan componentes reutilizados tales como productos de construcción procedentes de derribo, productos de segunda mano o transformados. Estos productos deberán representar al menos el 0,3%¹ del presupuesto de ejecución material (PEM).²

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se aportará una relación de elementos del edificio que se propone ejecutar con productos que contengan productos reutilizados o componentes reutilizados, cuantificando la contribución proporcional de estos elementos respecto al valor total del PEM. Asimismo, se especificará que los productos que contengan productos reutilizados o componentes reutilizados contarán con declaración del proveedor con indicación de la procedencia del producto.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

1. Porcentaje orientativo, pudiendo ser modificado por el órgano proponente del contrato.

2. Los productos con materiales reciclados deben suponer una cantidad suficiente en los elementos del edificio.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación o el servicio dependiente del órgano de contratación, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación. En particular, se revisará la relación de elementos del edificio que se propone ejecutar con productos reutilizados o que contengan componentes reutilizados, la cuantificación de la contribución proporcional de estos elementos respecto al valor total del PEM, así como la especificación de que los productos que contengan productos reutilizados o componentes reutilizados contarán con declaración de proveedor con indicación de la procedencia del producto.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato y la oficina de supervisión de proyectos comprobarán que en el proyecto se prescribe la incorporación de productos reutilizados o que contienen componentes reutilizados según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación. En concreto se verificará que la oferta incluye un listado de elementos con productos reutilizados o con componentes reutilizados (ver apartado Información de interés), cuantificando la contribución proporcional de estos elementos respecto al valor total del PEM.

Se comprobará la inclusión de productos reutilizados o con componentes reutilizados en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que consten las partidas correspondientes.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que los elementos del edificio que se especifiquen se han ejecutado con productos reutilizados o con componentes reutilizados según las especificaciones establecidas en proyecto.

Se verificará que el uso de productos reutilizados o con componentes reutilizados está recogido en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos (impreso *3 Productos para pavimentos interiores y exteriores*, impreso *4 Carpinterías exteriores*).
- Control de ejecución (impreso *20 Carpintería exterior*, impreso *26 Carpintería interior*, impreso *27 Revestimientos de paramentos y techos*, impreso *28 Revestimientos interiores*, impreso *29 Revestimientos de suelos*).

También se comprobará en la documentación final de obra que se aporta una declaración del proveedor de productos con componentes reutilizados, con indicación de la procedencia del producto.

NORMAS DE REFERENCIA

- Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones (COM 2020) Nuevo Plan de acción para la economía circular:
—> [Consultar](#)
- Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
—> [Consultar](#)
- Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
—> [Consultar](#)
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
—> [Consultar](#)
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
—> [Consultar](#)
- UNE-EN 62309:2005. Confiabilidad de productos que contienen componentes reutilizados. Requisitos para funcionalidad y ensayos.
- UNE-EN ISO 14021:2017. Etiquetas y declaraciones ambientales. Afirmaciones ambientales autodeclaradas (Etiquetado ambiental tipo II).

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Productos reutilizados:
 - Productos de madera procedentes de derribo: puertas de paso interiores, puertas de armario, puertas exteriores, ventanas, contraventanas, persianas, revestimientos de suelos y paramentos, vigas, molduras, etc.
 - Productos metálicos procedentes de derribo: herrajes (bisagras, pomos, tiradores, picaportes, cremonas, fallebas, llaves de paso, etc.), rejas de hierro fundido o hierro remachado, barandillas de hierro, plomo y bronce, pilares de hierro fundido o hierro roblonado, radiadores de hierro fundido, molduras, bañeras, etc.
 - Productos pétreos y cerámicos procedentes de derribo: mármol para suelos, adoquín, baldosa de barro, baldosa hidráulica, tejas cerámicas o pétreas, ladrillos, etc.
 - Vidrios procedentes de derribo: transparentes, impresos, espejo, mate, rayado, etc.
- Productos con componentes reutilizados:
 - Madera reutilizada para revestimientos.
 - Objetos ya utilizados incorporados en fachadas (recipientes, envases, etc.).
 - Contenedores marítimos en construcción modular.
- Varios residuos de la construcción y demolición y sus códigos LER (Lista Europea de Residuos) según la vigente Lista de Residuos a que se refiere el artículo 7 de la Directiva 2008/98/CE, incluida en el Anexo de la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE):
 - 17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.
 - 17 01 01 Hormigón.
 - 17 01 02 Ladrillos.
 - 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.
 - 17 02 Madera, vidrio y plástico.
 - 17 02 01 Madera.
 - 17 02 02 Vidrio.
 - 17 02 03 Plástico.
 - 17 04 Metales (incluidas sus aleaciones)
 - 17 04 01 Cobre, bronce, latón.
 - 17 04 02 Aluminio.
 - 17 04 03 Plomo.
 - 17 04 04 Zinc.
 - 17 04 05 Hierro y acero.
 - 17 04 06 Estaño.

MEDIDAS RELACIONADAS

- C1—04 Productos con materiales reciclados
- C1—06 Envases reutilizables, reciclados y productos a granel
- C1—08 Madera
- C1—09 Baldosas cerámicas
- C2—01 Gestión, recogida selectiva y valorización de RDC
- C2—02 Almacenamiento de residuos

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Obras
Concesión de obras
Suministros

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación
Condición especial de ejecución

C1-06

ENVASES REUTILIZABLES, RECICLADOS Y PRODUCTOS A GRANEL

OBJETIVO

Reducir la producción de residuos de envases de los productos de construcción y fomentar la reutilización de los envases y embalajes, el reciclado y demás formas de valorización, para evitar o reducir su eliminación.

La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

La producción y gestión de los residuos de construcción y demolición está regulada por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.



En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.
** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

Se deberán llevar a cabo las siguientes prácticas:

- Los proveedores de los productos de construcción deberán recoger, para su reutilización o reciclaje,¹ los envases o embalajes de papel, cartón, plástico o madera, aptos para ser valorizados, con el que sea suministrado el producto; hasta su recogida por los proveedores, los envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas se separarán del resto de residuos; los palés de madera para el transporte de materiales a la obra y su movimiento dentro de ella, se devolverán al proveedor de materiales para asegurar su reutilización, o bien se reutilizarán en la propia obra como tarimas o tableros auxiliares (en el caso de palés en muy mal estado, al igual que aquellos que no admitan devolución por el proveedor se entregarán a un gestor de residuos para su valorización).
- Los productos en elementos del edificio que representen al menos el 20%² del presupuesto de ejecución material (PEM) se suministrarán en envases de papel, cartón, plástico o madera con contenido de material reciclado.
- Los hormigones serán preparados en central³ y suministrados mediante camiones hormigonera, y los morteros serán suministrados en forma premezclada en seco mediante silos transportados directamente a la obra y rellenados periódicamente, si es necesario, mediante camiones cisterna.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se aportará la siguiente información:

- Especificación de que los proveedores de productos de construcción recogerán, para su reutilización o reciclaje, cualquier envase o embalaje con el que sea suministrado el producto y que hasta su recogida por los proveedores, los envases de residuos peligrosos se separarán del resto de residuos.
- Especificación de que los palés de madera se devolverán a los proveedores para su reutilización, o bien se reutilizarán en la propia obra; si no admiten devolución o están deteriorados, se gestionarán como residuo.
- Una relación de elementos del edificio que se propone ejecutar con productos suministrados en envases con contenido de material reciclado, cuantificando la contribución proporcional de estos elementos respecto al valor total del PEM.
- Especificación de que los hormigones y morteros serán preparados en central.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

1. Si el proveedor de productos dispone de condiciones logísticas para la reutilización o reciclaje.
2. Este porcentaje es orientativo, pudiendo ser modificado.
3. Según la Instrucción de Hormigón Estructural EHE, el hormigón estructural preparado se fabricará en una central que no pertenezca a las instalaciones propias de la obra y que esté inscrita en el Registro Industrial según el Título 4º de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación. En particular, se revisará la inclusión de lo siguiente:

- La especificación de que los proveedores de productos de construcción recogerán, para su reutilización o reciclaje, cualquier envase o embalaje con el que sea suministrado el producto hasta su recogida por los proveedores, y que los envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas se separarán del resto de residuos hasta su recogida por los proveedores.
- La especificación de que los palés de madera se devolverán a los proveedores para su reutilización, se reutilizarán en la propia obra o, en el caso de deterioro o de que no se admita su devolución, serán gestionados como un residuo.
- La relación de elementos del edificio que se propone ejecutar con productos suministrados en envases con contenido de material reciclado, así como la cuantificación de la contribución proporcional de estos elementos respecto al valor total del PEM.
- La especificación de que los hormigones y los morteros serán preparados en central.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que en el proyecto se prescribe la incorporación de la recogida de envases o embalaje por los proveedores de productos de construcción, la separación del resto de residuos de los envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas hasta su recogida por los proveedores, la reutilización de los palés de obra, productos suministrados en envases con material reciclado, así como hormigones y morteros preparados en central según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación. En concreto se verificará que se incluye:

- La aportación de documento acreditativo según el cual los proveedores de productos de construcción recogerán, para su reutilización o reciclaje, cualquier envase o embalaje con el que sea suministrado el producto y los palés de madera se devolverán a los proveedores para su reutilización, se reutilizarán en la propia obra o, en el caso de deterioro o de que no se admita su devolución, también serán gestionados como un residuo.
- La prescripción de que los envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas se separarán del resto de residuos hasta su recogida por los proveedores.
- La relación de elementos del edificio que se propone ejecutar con productos suministrados en envases con contenido de material reciclado, así como la cuantificación de la contribución proporcional de estos elementos respecto al valor total del PEM.
- Un listado de elementos que se propone ejecutar con productos suministrados en envases con contenido de material reciclado, cuantificando la contribución proporcional de estos elementos respecto al valor total del PEM.
- La prescripción de que los hormigones y los morteros serán preparados en central.

Se comprobará la inclusión de las condiciones mencionadas anteriormente en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que consten las partidas correspondientes.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que se ha efectuado la recogida de envases o embalaje por los proveedores de productos de construcción, la separación del resto de residuos de los envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas hasta su recogida por los proveedores, la reutilización de los palés de obra, así como que los elementos del edificio que se especifiquen se han ejecutado con productos suministrados en envases con material reciclado, y que los hormigones y morteros han sido suministrados preparados en central según las especificaciones establecidas en proyecto.

Se verificará que el uso de hormigones y morteros preparados está recogido en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos (impreso 3 *Productos para pavimentos interiores y exteriores*, impreso 4 *Morteros de albañilería*, impreso 6 *Control documental y experimental del hormigón según EHE-08*, impreso 7 *Control al 100% de la resistencia*, impreso 8 *Control indirecto de la resistencia*, impreso 9 *Decisiones derivadas del control de la resistencia del hormigón*).
- Control de ejecución (impresos 14, 15, 16, 17 y 18: *cimentación superficial, profunda, muros de sótano, muros y pilares in situ, vigas y forjados*, impresos 16, 19 y 25: *estructura de fábrica, cerramiento exterior, tabiquería*).

También se comprobará en la documentación final de obra que se aporta:

- Un certificado suscrito por los suministradores de productos de construcción en el que conste que han recogido para su reutilización o reciclaje, cualquier envase o embalaje.
- Un certificado suscrito por el director de ejecución de la obra en el que conste que los residuos de los envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas se han separado del resto de residuos hasta su recogida por los proveedores.
- Un certificado suscrito por el director de ejecución de la obra en el que conste que los palés de madera se han devuelto a los proveedores para su reutilización, se han reutilizado en la propia obra o se han gestionado como residuos por un gestor autorizado.
- Un certificado suscrito por el director de ejecución de la obra en el que conste que los elementos propuestos en proyecto se han ejecutado con productos suministrados en envases con contenido de material reciclado.
- Una declaración del suministrador del producto en la que conste que los hormigones y los morteros han sido preparados en central.

NORMAS DE REFERENCIA

- Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
—> [Consultar](#)
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
—> [Consultar](#)
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
—> [Consultar](#)
- UNE -CR 13504:2001 Envases y embalajes. Valorización de material. Criterios para un contenido mínimo de material reciclado.
- UNE -EN 13440:2003. Envases y embalajes. Tasa de reciclado. Definición y método de cálculo.
- UNE -EN 13437:2004 Envases y embalajes y reciclado de material. Criterios para los métodos de reciclado. Descripción de los procesos de reciclado y diagramas de flujo.
- UNE -EN 13430:2005 Envases y embalajes. Requisitos para envases y embalajes recuperables mediante reciclado de materiales.
- UNE -CEN/TR 13688:2008 IN Envases y embalajes. Reciclado de materiales. Informe sobre los requisitos de los materiales y sustancias para prevenir impedimentos continuos al reciclado.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Manual de minimización y gestión de residuos en las obras de construcción y demolición.* Programa Life. Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña - ITeC.
—> [Consultar](#)
- Documento básico 10 PRL-RCD del código técnico de prevención en obra civil de la Fundación Laboral de la Construcción.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- C1—01 Hormigón reciclado.
- C1—04 Productos con materiales reciclados.
- C1—05 Productos reutilizados.
- C2—01 Gestión, recogida selectiva y valorización de RCD
- C2—02 Almacenamiento de residuos

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Obras
Concesión de obras
Suministros

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación
Condición especial de ejecución

C1-07

LIMITACIÓN DE SUSTANCIAS NOCIVAS O PELIGROSAS

OBJETIVO

Proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que pueden causar algunas sustancias químicas presentes en ciertos materiales de construcción, tales como pinturas y barnices de interior, revestimientos de madera, corcho y bambú para suelos, así como sellantes y adhesivos.



La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

Se consideran materiales de baja emisión de contaminantes la piedra, el cristal, la cerámica y el metal no tratado.

Pinturas y barnices

Comprenden las pinturas y los barnices de interior y exterior, los tintes para maderas y los productos afines de interior y exterior destinados a utilizarse con fines decorativos por parte de consumidores y usuarios profesionales que se inscriben en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Se exceptúan los productos indicados en el artículo 1.3 de la Decisión de la Comisión de 28 de mayo de 2014, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pinturas y barnices de interior y exterior.

Las pinturas y los barnices de interior y exterior quedan reguladas por el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, que transpone la Directiva 2004/42/CE. Dichas disposiciones limitan el contenido de los compuestos orgánicos volátiles (COV) con el fin de prevenir y reducir la contaminación atmosférica debida a la contribución de los COV a la formación de ozono troposférico.

Revestimientos de madera, corcho y bambú para suelos

Comprenden los revestimientos de suelo de interiores, con inclusión de los revestimientos de madera, los revestimientos laminados, los revestimientos de corcho y los revestimientos de bambú, que estén constituidos en más de un 80% en masa del producto final por materiales y fibras de madera, a base de madera, de corcho, a base de corcho, de bambú y a base de bambú y que no contengan fibras sintéticas en ninguna de las capas que los componen.

Las sustancias químicas y su uso para que sean seguras, se regulan de manera general en el Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

PINTURAS Y BARNICES

Las pinturas y barnices de interior y exterior utilizados en el edificio que estén incluidos en el ámbito de aplicación de la Decisión de la Comisión de 28 de mayo de 2014, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pinturas y barnices de interior y exterior, además de cumplir lo establecido en el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, tendrán un contenido reducido de COV y un contenido minimizado de sustancias y mezclas peligrosas conforme a los criterios 4 y 5 de la citada Decisión de la Comisión de 28 de mayo de 2014.

Para garantizar el cumplimiento de estos criterios las pinturas y barnices deberán contar con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan los límites indicados en la descripción de la medida), o bien etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información.

**REVESTIMIENTOS DE MADERA,
CORCHO Y BAMBÚ PARA SUELOS**

Los revestimientos de madera, corcho y bambú para suelos utilizados en el edificio que estén incluidos en el ámbito de aplicación de la Decisión de la Comisión de 25 de enero de 2017 garantizarán la restricción de la presencia en el producto de sustancias y mezclas peligrosas y sustancias específicas, así como emisiones reducidas de COV y de formaldehído, conforme a los criterios 3, 4, 6, y 7 establecidos en dicha disposición.

En particular, en relación a la emisión de formaldehído, los revestimientos de suelo fabricados con alma, adhesivos, resinas o agentes de acabado a base de formaldehído y, si se usan, las almas sin tratar fabricadas con adhesivos o resinas a base de formaldehído tendrán una de las características siguientes:

- Sus emisiones de formaldehído son inferiores al 50% del umbral que permite su clasificación como E1, según se define en el anexo B de la norma EN 13986+A1 (aplicable a todos los revestimientos de suelo y a las almas que no sean tableros de fibra de densidad media (MDF) ni alta (HDF)).
- Sus emisiones de formaldehído son inferiores al 65% del valor E1, según se define en el anexo B de la norma EN 13986+A1, aplicable a las almas sin tratar de fibra de densidad media (MDF) y alta (HDF).
- Sus emisiones de formaldehído son inferiores a los límites establecidos en las normas del California Air Resources Board (CARB), fase II, o de las normas japonesas F-3 estrellas o F-4 estrellas.

Para garantizar el cumplimiento de estos criterios dichos revestimientos deberán contar con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan los límites indicados en la descripción de la medida), o bien etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información.

SELLANTES Y ADHESIVOS

Los sellantes y adhesivos dispondrán de clasificación EC1 o superior de la etiqueta EMICODE o se demostrará que respetan los límites indicados para obtener dicha clasificación mediante informe de ensayos realizados sobre los productos.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificará que todas las pinturas y barnices de interior, todos los revestimientos de madera, corcho y bambú para suelos y todos los sellantes y adhesivos, en su caso, incluidos en la medida contarán con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan los límites indicados en la descripción de la medida) o bien, en el caso de pinturas y barnices (de interior y exterior), y revestimientos de madera de suelo, etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información, y en el caso de sellantes y adhesivos, etiqueta EMICODE EC1 o superior.

En el proyecto se incorporará la prescripción de lo expuesto en el párrafo anterior, detallando los límites de emisiones exigidos a cada uno de los productos.

En la fase de obra se demostrará el cumplimiento de las características de cada uno de los productos mediante la presentación de declaración de proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos que demuestren que respetan los límites indicados en el proyecto de los etiquetados ambientales.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación o el servicio dependiente del órgano de contratación, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación. En particular, se revisará la inclusión de la especificación relativa a que todas las pinturas y barnices de interior y exterior, todos los revestimientos de madera, corcho y bambú para suelos, y todos los sellantes y adhesivos, en su caso, incluidos en la medida, contarán con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan los límites indicados en la descripción de la medida) o bien, en el caso de pinturas y barnices (de interior y exterior), y revestimientos de madera de suelo, etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información, y en el caso de sellantes y adhesivos, etiqueta EMI CODE EC1 o superior.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que en el proyecto se prescriben pinturas y barnices de interior y exterior, revestimientos de madera, corcho y bambú para suelos y sellantes y adhesivos, en su caso, con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestren que respetan los límites indicados en la descripción de la medida) o bien, en el caso de pinturas y barnices (de interior y exterior), y revestimientos de madera de suelo, etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información, y en el caso de sellantes y adhesivos, etiqueta EMI CODE EC1 o superior.

Se comprobará la inclusión de las condiciones mencionadas anteriormente en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que consten las partidas correspondientes.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que todas las pinturas y barnices (de interior y exterior), todos los revestimientos de madera, corcho y bambú para suelos y todos los sellantes y adhesivos, en su caso, disponen de declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos (que demuestran que respetan los límites indicados en la descripción de la medida) o bien, en el caso de pinturas y barnices (de interior y exterior) y revestimientos de madera de suelo, de etiquetado ambiental tipo I que refleje esta información, y en el caso de sellantes y adhesivos, de etiqueta EMI CODE EC1 o superior.

Se verificará que las soluciones de pinturas y barnices (de interior y exterior), revestimientos de madera, corcho y bambú para suelos y sellantes y adhesivos están recogidas en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En

particular, en aquellos casos en que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos (impreso *3 Productos para pavimentos interiores y exteriores*).
- Control de ejecución (impreso *27 Revestimientos de paramentos y techos*; impresos *29, 30 Revestimientos de suelos*).

Asimismo, se comprobará en la documentación final de obra que se aportan el marcado CE y declaración de prestaciones pertinentes para el uso o usos declarados, así como los albaranes de los proveedores de pinturas y barnices (de interior y exterior), revestimientos de madera, corcho y bambú para suelos, en su caso, y sellantes y adhesivos con los informes de ensayos o etiquetados que demuestren que se respetan los valores límite especificados en el proyecto.

NORMAS DE REFERENCIA

- Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
—> [Consultar](#)
- Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
—> [Consultar](#)
- Decisión de la Comisión de 28 de mayo de 2014 por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pinturas y barnices de interior y exterior.
—> [Consultar](#)
- Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices y en los productos de renovación del acabado de vehículos, por la que se modifica la Directiva 1999/13/CE.
—> [Consultar](#)
- Decisión de la Comisión de 25 de enero de 2017 por la que se establecen los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los revestimientos a base de madera, corcho y bambú para suelos (2017/176/CE).
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos.
—> [Consultar](#)
- UNE-EN ISO 14024:2018. Etiquetas y declaraciones ambientales. Etiquetado ambiental Tipo I. Principios y procedimientos.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Etiquetados ambientales tipo I:
 - Pinturas y barnices:
Ecolabel.
—> [Consultar](#)
Ángel Azul.
—> [Consultar](#)
 - Revestimientos de madera de suelos:
Ecolabel.
—> [Consultar](#)
Ángel Azul.
—> [Consultar](#)
- Emicode.
—> [Consultar](#)
- Compuestos orgánicos volátiles.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- C1—08 Madera
- C3—01 Etiquetados ambientales de productos

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Obras
Concesión de obras
Suministros

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación
Condición especial de ejecución

C1-08

MADERA

OBJETIVO

Fomentar el uso de madera o derivados de madera por ser un material natural, renovable y reciclable cuyo procesado requiere muy poco consumo energético comparado con el de otros materiales de construcción.

La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

El uso de madera en la estructura de los edificios se regula en el documento básico Seguridad estructural Madera, conjuntamente con el documento básico Seguridad estructural del CTE.

Asimismo, se regula en el Anejo Resistencia al fuego de las estructuras de madera del documento básico Seguridad en caso de incendio del CTE.



En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.
** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

Se empleará madera o derivados de la madera en los siguientes elementos del edificio:¹

- Revestimientos interiores de paramentos verticales y horizontales (tableros de fibras de madera, tableros de fibras orientadas OSB, tarima de madera maciza, tarima de madera multicapa, etc.).
- Revestimientos exteriores de fachadas, cubiertas y suelos (paneles de madera en fachadas ventiladas, tableros de partículas o aglomerados, tableros de fibras de madera, tableros de fibras orientadas OSB, tarima de madera maciza, etc.).
- Aislante térmico de fachadas y cubiertas (tableros de fibras de madera, tableros de fibras orientadas OSB, tableros ligeros de madera triturada o reciclada, tableros de partículas o aglomerados, celulosa proyectada, corcho proyectado, etc.).
- Elementos estructurales del edificio (tableros estructurales de madera, vigas de madera aserrada, madera laminada encolada, madera contralaminada, etc.).

Si la especie botánica de la madera no es durable (ver apartado información de interés de esta ficha), los elementos de madera contarán con los tratamientos adecuados para la protección frente a la biodegradación por hongos e insectos xilófagos. Estos tratamientos están vinculados también a las clases de uso definidas en la norma UNE-EN: 335:2013 y en el Documento Básico *Seguridad estructural Madera* del CTE, que atienden a la disposición de la madera en el inmueble y a la humedad que puede experimentar. Estos tratamientos podrán ser superficiales (clase de uso 1), mediante barnices o lasures con biocidas aplicados por pincelado o pulverización, o mediante tratamiento en profundidad en autoclave con productos de sales de cobre o con productos orgánicos (clases de uso 3.1, 3.2 y 4). También podrá usarse madera modificada celularmente (madera acetilada, furfuralada, termotratada, etc.).

Los revestimientos de madera de techos, paredes y suelos cumplirán las condiciones de reacción al fuego establecidos en la sección *Propagación interior* del documento básico *Seguridad en caso de incendio* del CTE.

Los revestimientos de las fachadas o de las superficies interiores de las cámaras ventiladas que dichas fachadas puedan tener, así como los revestimientos o acabados exteriores de cubiertas cumplirán las condiciones de reacción al fuego que se establecen en la sección *Propagación exterior* del documento básico *Seguridad en caso de incendio* del CTE.

La estructura de madera cumplirá las condiciones establecidas en la sección *Resistencia al fuego* de la estructura del documento básico *Seguridad en caso de incendio* del CTE.

Además, se cumplirá la medida C1-02 Control de la adquisición de madera de origen legal de esta guía. En el caso de incluir revestimientos de madera se cumplirá la medida C1-03 Madera de gestión sostenible. Si se emplea madera o corcho en revestimientos para suelos, se cumplirá la medida C1-07 Limitación de sustancias nocivas o peligrosas.

1. La cantidad de elementos del edificio se podrá determinar según las particularidades de éste.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se aportará una relación de elementos del edificio, y de la obra, en su caso, que se proponen ejecutar con madera, y que deberán contar con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos. Estos ensayos deberán acreditar la especie botánica de la madera, su densidad, su clase resistente (mediante ensayos destructivos o no destructivos, por ejemplo ensayo de ultrasonidos) y su contenido en humedad, así como el tratamiento frente a la biodegradación y las condiciones de reacción al fuego indicadas en la descripción de la medida. También se incorporará lo indicado en la medida C1—02 Control de la adquisición de madera de origen legal de esta guía. En el caso de incluir revestimientos de madera se aportará lo indicado en la medida C1—03 Madera de gestión sostenible. Si se emplea madera o corcho en revestimientos para suelos, se aportará lo indicado en la medida C1—07 Limitación de sustancias nocivas o peligrosas.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación o el servicio dependiente del órgano de contratación, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación. En particular, se revisará la relación de elementos del edificio que se propone ejecutar con madera o derivados de la madera y la forma de acreditar la especie botánica de la madera, su densidad, su clase resistente, su contenido en humedad, el tratamiento frente a la biodegradación y las condiciones de reacción al fuego indicadas en la descripción de la medida, así como su origen legal.

En el caso de incluir revestimientos de madera se revisará lo indicado en la medida C1—03 Madera de gestión sostenible. En el caso de emplear madera o corcho en revestimientos para suelos, se revisará lo indicado en la medida C1—07 Limitación de sustancias nocivas o peligrosas.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato y la oficina de supervisión de proyectos comprobarán que en el proyecto se incluye un listado de elementos del edificio que se prescribe ejecutar con madera o derivados de la madera con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos que, acrediten la especie botánica de la madera, su densidad, su clase resistente, su contenido en humedad, el tratamiento frente a la biodegradación y las condiciones de reacción al fuego indicadas en la descripción de la medida, así como su origen legal.

En el caso de incluir revestimientos de madera se comprobará lo indicado en la medida C1—03 Madera de gestión sostenible. En el caso de emplear madera o corcho en revestimientos para suelos, se comprobará lo indicado en la medida C1—07 Limitación de sustancias nocivas o peligrosas.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

Además la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras controlarán que los elementos del edificio especificados en proyecto se han ejecutado con madera o derivados de la madera.

Se verificará que el uso de madera o derivados de la madera, está recogida en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos (*impreso 2 Aislantes térmicos y acústicos, Revestimientos para fachadas, Productos para pavimentos interiores y exteriores*).
- Control de ejecución (*impresos 18 Vigas y forjados, 19 Cerramiento exterior, 24 Cubiertas planas, 27 Revestimientos de paramentos y techos, 29–30 Revestimientos de suelos*).

También se comprobará en la documentación final de obra que los productos de madera o derivados de la madera cuentan con marcado CE y declaración de prestaciones pertinentes para el uso o usos declarados, así como declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos que acreditan la especie botánica de la madera, su densidad, su clase resistente, su contenido en humedad, el tratamiento frente a la biodegradación, las condiciones de reacción al fuego, así como su origen legal.

En el caso de incluir revestimientos de madera se comprobará lo indicado en la medida C1–03 Madera de gestión sostenible. En el caso de emplear madera o corcho en revestimientos para suelos, se comprobará lo indicado en la medida C1–07 Limitación de sustancias nocivas o peligrosas.

NORMAS DE REFERENCIA

- Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
—> [Consultar](#)
- Documento Básico SE Seguridad estructural. Código Técnico de la Edificación.
—> [Consultar](#)
- Documento Básico SE-M Seguridad estructural Madera. Código Técnico de la Edificación.
—> [Consultar](#)
- Anejo Resistencia al fuego de las estructuras de madera. Documento Básico SE Seguridad estructural. Código Técnico de la Edificación.
—> [Consultar](#)
- UNE-EN 13170:2002. Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Productos manufacturados de corcho expandido (ICB). Especificación.
- UNE-EN 13171:2013+A1:2015. Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Productos manufacturados de fibra de madera (WF). Especificación.
- UNE-EN 1912:2012. Madera estructural. Clases resistentes. Asignación de calidades visuales y especies.
- UNE-EN 16351:2016. Estructuras de madera. Madera contralaminada. Requisitos.
- UNE-EN 408:2011+A1:2012. Estructuras de madera. Madera aserrada y madera laminada encolada para uso estructural. Determinación de algunas propiedades físicas y mecánicas.
- UNE-EN 14279:2007+A1:2009. Madera microlaminada (LVL). Definiciones, clasificación y especificaciones.
- UNE-ENV 12872:2001. Tableros derivados de la madera. Guía para la utilización de los tableros estructurales en forjados, muros y cubiertas.
- UNE-EN 13986:2006+A1:2015. Tableros derivados de la madera para utilización en la construcción. Características, evaluación de la conformidad y marcado.
- UNE-EN 622-1:2004. Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 300:2007. Tableros de virutas orientadas (OSB). Definiciones, clasificación y especificaciones.
- UNE-EN 636:2012+A1:2015. Tableros contrachapados. Especificaciones.

- UNE-EN 13353:2009+A1:2011. Tableros de madera maciza (SWP). Requisitos.
- UNE 56810:2013 Suelos de madera. Colocación. Especificaciones.
- UNE 56823:2008. Suelos entarimados de madera al exterior. Colocación. Especificaciones.
- UNE-EN 335:2013. Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Clases de uso: definiciones, aplicación a la madera maciza y a los productos derivados de la madera.
- UNE-EN 16755:2018. Durabilidad de las prestaciones de reacción al fuego. Clasificación de los productos derivados de la madera ignífugados para su utilización en interior y exterior.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Nuevas exigencias para las propiedades térmicas de los productos y materiales de construcción.* Instituto Tecnológico Metalmeccánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines (AIDIMME).
—> [Consultar](#)
- *El sector de la madera y el cambio climático.* Asociación nacional de fabricantes de tableros (Anfta).
—> [Consultar](#)
- *Especies durables más utilizadas en España.* MADEREA.
—> [Consultar](#)
- *Clases de uso de la madera: La importancia de saber dónde se va a colocar.* MADEREA.
—> [Consultar](#)
- *Patologías de la madera y su tratamiento.* Instituto Tecnológico Metalmeccánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines (AIDIMME).
—> [Consultar](#)
- *La madera y el fuego se llevan mejor de lo que muchos creen.* Instituto Tecnológico Metalmeccánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines (AIDIMME).
—> [Consultar](#)
- Miguel Ángel Abián Pérez y Guillem *Evaluación del estado estructural de la madera después de incendios mediante técnicas no destructivas (Assessment of fire-damaged structural timber by non-destructive testing).* Miguel Ángel Abián Pérez y Guillem Segura Orega. 2016. En Proceedings of the IV Fire Engineering Conference (Valencia, Spain). 4 p.
- *Madera y fuego: larga historia de malentendidos.* INNOVADORES by Inndux.
—> [Consultar](#)

- *Madera y fuego.* MADEREA.
—> [Consultar](#)
- *Reacción al fuego de la madera.* MADEREA.
—> [Consultar](#)
- *Guías técnicas de madera en construcción. Revestimientos de madera para interior.* Miguel Ángel Abián Pérez et al.
—> [Consultar](#)
- *Guías técnicas de madera en construcción. Guía de pavimentos de madera para interior.* Miguel Ángel Abián Pérez et al.
—> [Consultar](#)
- *Guías técnicas de madera en construcción.* Miguel Ángel Abián Pérez et al. Especies de madera.
—> [Consultar](#)
- *Madera contralaminada. Propiedades.* Asociación de Investigación de las Industrias de la Madera y Corcho (AITIM).
—> [Consultar](#)
- *Tableros de madera en la construcción.* Asociación nacional de fabricantes de tableros (Anfta).
—> [Consultar](#)
- *Especies de madera: propiedades, aplicaciones, etc.* Asociación de Investigación de las Industrias de la Madera y Corcho (AITIM).
—> [Consultar](#)
- *Pliegos de Condiciones Técnicas de productos de madera.* Asociación de Investigación de las Industrias de la Madera y Corcho (AITIM).
—> [Consultar](#)

ASESORAMIENTO

- AIDIMME, Instituto Tecnológico Metalmeccánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines. Departamento de Tecnología y Biotecnología de la Madera.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—02 Cubiertas y fachadas ventiladas
- C1—02 Control de la adquisición de madera de origen legal
- C1—03 Madera de gestión sostenible
- C1—04 Productos con materiales reciclados
- C1—05 Productos reutilizados
- C1—07 Limitación de sustancias nocivas o peligrosas

TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Obras
Concesión de obras
Suministros

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación
Condición especial de ejecución

C1-09

BALDOSAS CERÁMICAS

OBJETIVO

Fomentar el uso de baldosas cerámicas por ser un producto de gran durabilidad, de fácil limpieza, con gran versatilidad de uso, excelente comportamiento frente al fuego y elevada resistencia mecánica, así como la posibilidad de tratarse como un residuo reciclable e inerte al finalizar su vida útil, sin que ninguno de sus componentes esté incluido en la *Lista Candidata de Sustancias muy Preocupantes sometidas a Autorización*. En este sentido, las baldosas cerámicas no están sujetas a registro según el Reglamento Europeo relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).



La introducción en el mercado de los productos de construcción se regula en el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

El uso de baldosas cerámicas en los edificios y su caracterización se define en las normas UNE elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Baldosas cerámicas (CTN 138) de UNE (ver apartado Normas de referencia).

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

DESCRIPCIÓN

Se emplearán baldosas cerámicas en los siguientes elementos del edificio:¹

- Revestimientos exteriores de fachadas ventiladas o aplacadas y SATE (Sistemas de Aislamiento Térmico por el Exterior).
- Revestimientos exteriores de cubiertas ventiladas o sin ventilar.
- Pavimentos exteriores drenantes o impermeables.
- Celosías interiores y exteriores.
- Revestimientos interiores de suelos y escaleras en zonas húmedas y secas.
- Revestimientos interiores de paramentos (en zonas húmedas y secas).
- Revestimientos interiores de techos.

En el caso de incluir baldosas cerámicas en revestimientos exteriores de fachadas ventiladas se cumplirá lo indicado en la medida A—02 Cubiertas y fachadas ventiladas.

En el caso de incluir baldosas cerámicas en pavimentos exteriores o revestimientos de suelos y escaleras interiores, las baldosas tendrán la clase de resbaladidad exigida para los suelos en función de su localización según lo establecido en la sección SUA 1 *Seguridad frente al riesgo* de caídas del documento básico *Seguridad de utilización y accesibilidad* del CTE. Se podrán incluir baldosas cerámicas como pavimentos exteriores drenantes para crear jardines de lluvia, biozanjas, cuencas de retención de aguas pluviales, etc. según lo indicado en la medida A—08 Hábitats en patios y jardines.

En el caso de incluir baldosas cerámicas en celosías exteriores para la protección solar de huecos de fachadas, se cumplirá lo indicado en la medida A—05 Protección solar. Se podrán disponer baldosas cerámicas en celosías exteriores a modo de cortinas rompevientos para preservar la humedad de patios y jardines, según lo indicado en la medida A—08 Hábitats en patios y jardines.

En el caso de incluir baldosas cerámicas en revestimientos interiores, se cumplirá lo indicado en la sección SI 1 Propagación interior del documento básico *Seguridad en caso de Incendio* del CTE.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se aportará una relación de elementos del edificio, y de la obra, en su caso, que se proponen ejecutar con baldosas cerámicas, y que deberán contar con marcado CE y declaración de prestaciones pertinentes para el uso o usos declarados, así como declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos que acrediten, según los casos establecidos en la medida, la clase de resbaladidad², la clase de reacción al fuego, el índice de reflectancia solar², el efecto fotocatalítico², las superficies bacterioestáticas² o las superficies bactericidas o viricidas².

En el caso de incluir baldosas cerámicas en revestimientos exteriores de fachadas ventiladas se aportará lo indicado en la medida A—02 Cubiertas y fachadas ventiladas. Si se incluyen baldosas cerámicas en celosías exteriores para la protección solar de huecos de fachadas, se aportará lo indicado en la medida A—05 Protección solar.

En el caso de incluir baldosas cerámicas con material reciclado se aportará lo indicado en la medida C1—04 Productos con materiales reciclados. Si se incluyen baldosas cerámicas reutilizadas se aportará lo indicado en la medida C1—05 Productos reutilizados.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente.

1. La cantidad de elementos del edificio se podrá determinar según las particularidades de éste.
2. Las prestaciones específicas del producto se podrán determinar según su función final en el edificio.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia requiriendo además lo descrito a continuación.

Se cumplirán las siguientes condiciones:³

- Las baldosas cerámicas incluidas en revestimientos exteriores de fachadas, celosías, cubiertas, pavimentos y pavimentos, poseerán un elevado índice de reflectancia solar o albedo, de forma que almacenen menos radiación solar. En el caso de fachadas y celosías, se cumplirá esta condición en las orientaciones de mayor soleamiento (ver ficha A—05 Protección solar).
- Las baldosas cerámicas incluidas en elementos del edificio,⁴ contendrán material reciclado según lo establecido en la medida C1—04 Productos con materiales reciclados.
- Las baldosas cerámicas incluidas en elementos del edificio⁴ serán reutilizadas, según lo establecido en la medida C1—05 Productos reutilizados.
- Las baldosas cerámicas incluidas en elementos del edificio⁴ contarán con recubrimientos que les confieran un efecto fotocatalítico, de eliminación de contaminantes.
- Las baldosas cerámicas incluidas en elementos del edificio⁴ contarán con superficies bacteriostáticas, que impiden la reproducción de las bacterias.
- Las baldosas cerámicas incluidas en elementos del edificio⁴ contarán con superficies bactericidas o viricidas, que eliminan las bacterias o virus.

3. Las condiciones a cumplir se podrán determinar según el tipo de edificación y la ubicación del producto en el edificio.

4. La cantidad de elementos del edificio se podrán determinar según el tipo de edificación.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación o el servicio dependiente del órgano de contratación, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación. En particular, se revisará la relación de elementos del edificio que se propone ejecutar con baldosas cerámicas y la forma de acreditar, en su caso, la clase de resbaladidad, la clase de reacción al fuego, el índice de reflectancia solar, el efecto fotocatalítico, las superficies bacterioestáticas así como las superficies bactericidas o viricidas.

En el caso de incluir baldosas cerámicas en revestimientos exteriores de fachadas ventiladas se revisará lo indicado en la medida A—02 Cubiertas y fachadas ventiladas. Si se incluyen baldosas cerámicas en celosías exteriores para la protección solar de huecos de fachadas, se revisará lo indicado en la medida A—05 Protección solar.

En el caso de incluir baldosas cerámicas con material reciclado se revisará lo indicado en la medida C1—04 Productos con materiales reciclados. Si se incluyen baldosas cerámicas reutilizadas procedentes de derribo se revisará lo indicado en la medida C1—05 Productos reutilizados.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato comprobará que en el proyecto se incluye un listado de elementos del edificio que se prescribe ejecutar con baldosas cerámicas con declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos que acrediten, en su caso, la clase de resbaladidad, la clase de reacción al fuego, el índice de reflectancia solar, el efecto fotocatalítico, las superficies bacterioestáticas así como las superficies bactericidas o viricidas.

En el caso de incluir baldosas cerámicas en revestimientos exteriores de fachadas ventiladas se comprobará lo indicado en la medida A—02 Cubiertas y fachadas ventiladas. Si se incluyen baldosas cerámicas en celosías exteriores para la protección solar de huecos de fachadas, se comprobará lo indicado en la medida A—05 Protección solar.

En el caso de incluir baldosas cerámicas con material reciclado se comprobará lo indicado en la medida C1—04 Productos con materiales reciclados. Si se incluyen baldosas cerámicas reutilizadas procedentes de derribo se comprobará lo indicado en la medida C1—05 Productos reutilizados.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras controlarán que los elementos del edificio especificados en proyecto se han ejecutado con baldosas cerámicas.

Se verificará que el uso de baldosas cerámicas, está recogida en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a:

- Control de recepción de productos (impreso *2 Revestimientos para fachadas, Productos para pavimentos interiores y exteriores, Revestimientos de paredes interiores, Revestimientos de escaleras*).
- Control de ejecución (impresos *19 Cerramiento exterior, 24 Cubiertas planas, 27 Revestimientos de paramentos y techos, 29-30 Revestimientos de suelos*).

También se comprobará en la documentación final de obra que las baldosas cerámicas cuentan, con marcado CE y declaración de prestaciones pertinentes para el uso o usos declarados, así como declaración de fabricante/proveedor con informe de ensayos realizados sobre los productos que acreditan, en su caso, la clase de resbaladidad, la clase de reacción al fuego, el índice de reflectancia solar, el efecto fotocatalítico, las superficies bacterioestáticas así como las superficies bactericidas o viricidas.

En el caso de incluir baldosas cerámicas en revestimientos exteriores de fachadas ventiladas se comprobará lo indicado en la medida A—02 Cubiertas y fachadas ventiladas. Si se incluyen baldosas cerámicas en celosías exteriores para la protección solar de huecos de fachadas, se comprobará lo indicado en la medida A—05 Protección solar.

En el caso de incluir baldosas cerámicas con material reciclado se comprobará lo indicado en la medida C1—04 Productos con materiales reciclados. Si se incluyen baldosas cerámicas reutilizadas procedentes de derribo se comprobará lo indicado en la medida C1—05 Productos reutilizados.

NORMAS DE REFERENCIA

- Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
—> [Consultar](#)
- Documento básico Seguridad de utilización y accesibilidad. Código Técnico de la Edificación.
—> [Consultar](#)
- Documento básico Seguridad en caso de incendio. Código Técnico de la Edificación.
—> [Consultar](#)
- UNE -EN ISO 10545-1:2015. Baldosas cerámicas. Parte 1: Muestreo y criterios de aceptación. (ISO 10545-1:2014).
- UNE -EN 14411:2016. Baldosas cerámicas. Definiciones, clasificación, características, evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones, y marcado.
- UNE 138002:2017. Reglas generales para la ejecución de revestimientos con baldosas cerámicas por adherencia.
- UNE -CEN/TR 13548:2007 IN. Reglas generales para el diseño y la instalación de baldosas cerámicas.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Guía de la baldosa cerámica* (2019). Instituto Valenciano de la Edificación.
—> [Consultar](#)
- *Fotocatalizadores de y en cerámica*. S. Cerro, R. Galindo, A. García, A. Monrós, J. Badenes, C. Gargori, G. Monrós.
—> [Consultar](#)
- *Desarrollo de esmaltes cerámicos con propiedades bactericidas y fungicidas*. J.F. Noguera, A. Moreno, A. Gozalbo, M.J. Orts.
—> [Consultar](#)
- *Efecto de la fotocatalisis del nanómetro TiO2 y la placa de cerámica recubierta de TiO2 sobre el virus de la hepatitis B*. Ling Zan, WenjunFa, TianyouPeng, Zhen-kuiGong.
—> [Consultar](#)
- *Cerámica para la arquitectura. Fundamentos*. Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (ASCER).
—> [Consultar](#)
- *Cerámica para la arquitectura. Fachadas ventiladas y pavimentos técnicos*. Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (ASCER).
—> [Consultar](#)
- Revista Ceraspaña. Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (ASCER).
—> [Consultar](#)

ASESORAMIENTO

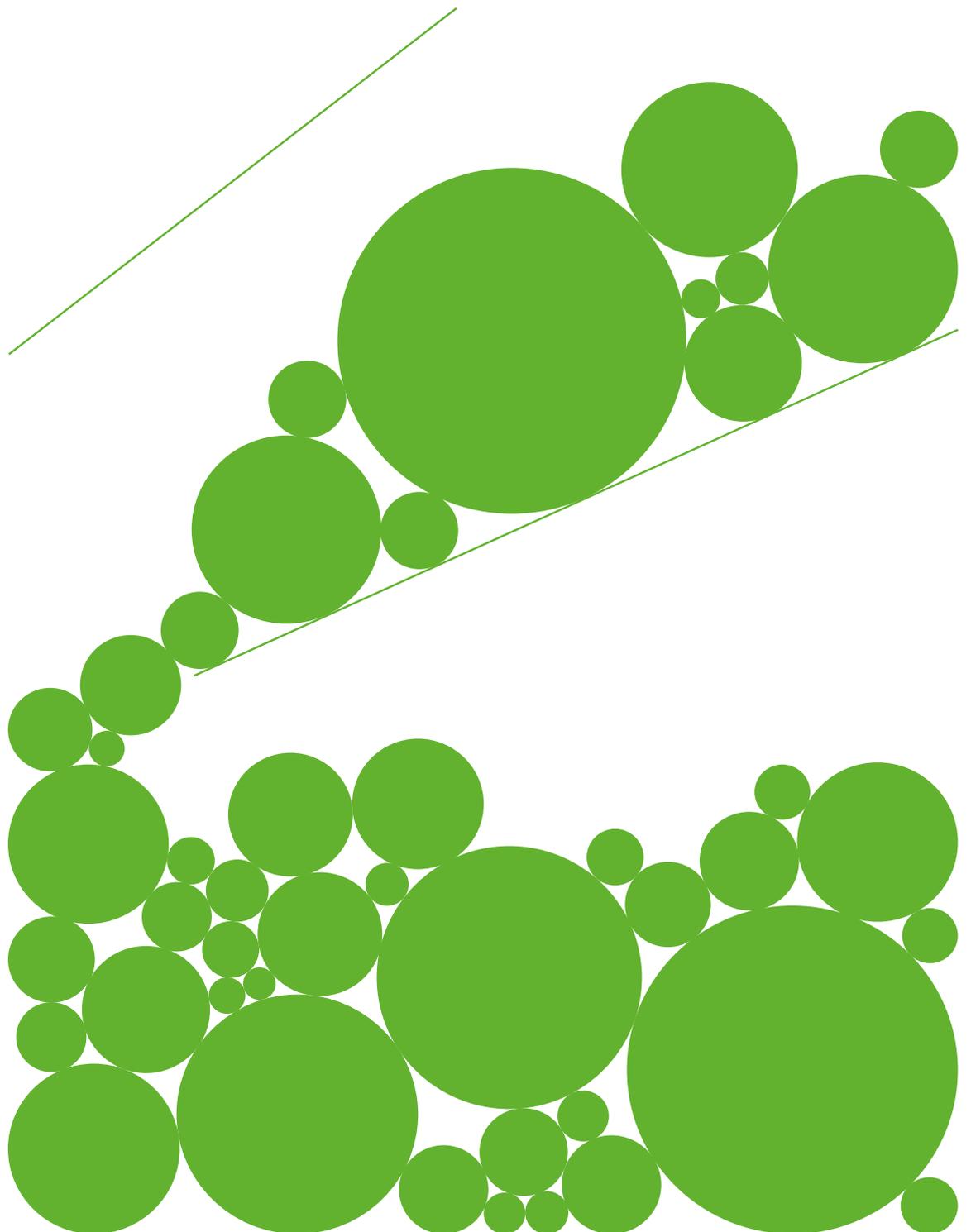
- ITC, Instituto de Tecnología Cerámica.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- A—02 Cubiertas y fachadas ventiladas
- A—05 Protección solar
- A—08 Hábitats en patios y jardines
- C1—04 Productos con materiales reciclados
- C1—05 Productos reutilizados

GESTIÓN DE RESIDUOS

C2



TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Obras
Concesión de obras
Suministros

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación
Condición especial de ejecución

C2-01

GESTIÓN, RECOGIDA SELECTIVA Y VALORIZACIÓN DE RCD

OBJETIVO

Fomentar, por este orden, la prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos de construcción y demolición.

La gestión de residuos de construcción y demolición se regula en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

↓

En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.
** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

PLAN DE AUDITORÍA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN

Al menos un 55 %¹ en términos de peso de los residuos no peligrosos (según la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002 por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos y la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE) generados durante los trabajos de demolición y desbroce, sin incluir las labores de excavación y rellenado, estará preparado para su reutilización, reciclaje y otras formas de recuperación del material.

El constructor llevará a cabo una auditoría previa a la demolición o al desbroce con el fin de determinar los materiales que se pueden reutilizar o reciclar. Dicha auditoría comprenderá:

- La identificación y evaluación de riesgos de los residuos peligrosos con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002 (incluidos los de aparatos eléctricos y electrónicos, así como los materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto) que puedan requerir una manipulación o un tratamiento especializados, o de las emisiones que puedan producirse durante la demolición (en el caso del amianto, según lo establecido en el Real Decreto 396/2006).
- Una relación de cantidades con un desglose de los diferentes materiales y productos componentes del edificio.
- Una estimación del porcentaje potencial de reutilización y reciclaje, basado en propuestas de sistemas de recogida separada durante el proceso de demolición.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se incluirá el porcentaje en términos de peso de los residuos no peligrosos que se propone que estén preparados para su reutilización, reciclaje y otras formas de recuperación, así como el compromiso, en su caso, de que el constructor llevará a cabo una auditoría previa a la demolición para determinar los materiales que se pueden reutilizar o reciclar.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá, en su caso, la memoria de la auditoría previa a la demolición con el detalle suficiente.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia en la medida C2—01.1 requiriendo además lo descrito a continuación.

Al menos un 80 %¹ en términos de peso de los residuos no peligrosos (según la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002 por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos y la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE) generados durante los trabajos de demolición y desbroce, sin incluir las labores de excavación y rellenado, estará preparado para su reutilización, reciclaje y otras formas de recuperación del material.

1. Esta cantidad es orientativa, pudiendo ser modificada.

Descripción de la medida C2—1.2

GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA OBRA

Los residuos generados durante los trabajos de construcción y reforma, excluidos los generados durante las actividades de demolición, serán menores o iguales a 11¹ toneladas por cada 100 m² de superficie construida de edificio.

Se elaborará un plan de gestión de residuos de la obra de forma previa al inicio de los trabajos en el emplazamiento. En dicho plan se identificarán oportunidades para la prevención de la generación de residuos y se establecerán sistemas para la recogida separada de materiales *in situ* para su reutilización, reciclaje y otras formas de recuperación. El plan de gestión de residuos de la obra abarcará:

- Materiales de construcción que formen los principales elementos del edificio, incluidos madera, vidrio, metal, ladrillos, cerámica, hormigón y residuos inertes, así como los materiales de embalaje conexos.
- Productos de construcción que formen parte del edificio, incluidos los revestimientos de suelos y techos, paneles de escayola y yeso, paneles de plástico y materiales aislantes, así como los materiales de embalaje conexos.

La recogida selectiva de los materiales para su reutilización, reciclaje y recuperación respetará la jerarquía de residuos establecida en la Directiva 2008/98/CE: a) prevención; b) preparación para la reutilización; c) reciclado; d) otro tipo de valorización, por ejemplo, la valorización energética; y e) eliminación.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se incluirá el peso en toneladas por cada 100 m² de superficie construida de residuos no peligrosos que se propone generar, así como el compromiso de redactar un plan de gestión de residuos de la obra según las condiciones de la descripción de la medida.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá un estudio de gestión de residuos, en el que se base el plan de gestión de residuos de la obra, que incluya lo siguiente:

- Una relación de materiales, con estimaciones relativas a la generación de residuos y al potencial de prevención de la generación de residuos basadas en buenas prácticas.
- Estimaciones del posible porcentaje de reutilización, basadas en la recogida selectiva durante el proceso de construcción.
- Estimación del posible porcentaje de reciclaje y recuperación, basada en la recogida selectiva; utilización de un sistema para contabilizar y llevar a cabo un seguimiento de los residuos generados, así como para supervisar el destino de los lotes de residuos.

El órgano proponente del contrato podrá determinar un mayor nivel de exigencia en la medida C2—01.2 requiriendo además lo descrito a continuación.

Los residuos generados durante los trabajos de construcción y reforma, excluidos los generados durante las actividades de demolición, serán menores o iguales a 7¹ toneladas por cada 100 m² de superficie construida de edificio.

1. Esta cantidad es orientativa, pudiendo ser modificada.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación.

En particular, en el caso de demolición, se revisará la especificación relativa a la realización de una auditoría previa a la demolición para determinar los materiales que se pueden reutilizar o reciclar.

En el caso de una obra de nueva construcción o reforma, se revisará la especificación relativa a la elaboración de un plan de gestión de residuos de la obra para prevenir la generación de residuos y establecer sistemas para la recogida separada de materiales *in situ* para su reutilización, reciclaje y otras formas de recuperación.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato y la oficina de supervisión de proyectos comprobarán que:

- En el caso de demolición, se presenta una auditoría realizada por el constructor previa a la demolición en la que se deberá reflejar la información especificada en la descripción de la medida y verificada en la fase de adjudicación, detallando los materiales, productos y elementos identificados en la auditoría en una relación de cantidades de la demolición.
- En el caso de nueva construcción o reforma, se presenta un estudio de gestión de residuos de la obra en el cual se basará el plan de gestión de residuos de la obra, en el que se deberá reflejar la información especificada en la descripción de la medida y verificada en la fase de adjudicación para prevenir la generación de residuos y establecer sistemas para la recogida separada de materiales *in situ* para su reutilización, reciclaje y otras formas de recuperación.

Se comprobará la inclusión de las condiciones mencionadas anteriormente en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto).

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que:

- En el caso de demolición, el constructor utiliza un sistema para contabilizar el volumen de residuos generado y se realiza un seguimiento del destino de los lotes de residuos y de materiales al final de su vida útil utilizando notas y facturas referidas a dichos lotes; los lotes de residuos generados se entregan a un gestor de residuos autorizado para su reutilización, reciclaje y otras formas de recuperación del material, lo cual consta en un certificado de las operaciones de valorización que el gestor entrega al promotor o al gestor que le entregó los residuos.
- En el caso de nueva construcción o reforma, se llevan a cabo medidas para prevenir la generación de residuos y para la recogida separada de materiales *in situ* (cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el constructor podrá encomendar la separación a un gestor de residuos en una instalación externa a la obra, obteniendo del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha realizado, en su nombre, la separación); además, dichos materiales se entregan a un gestor de residuos autorizado para su reutilización, reciclaje y otras formas de recuperación lo cual consta en un certificado de las operaciones de valorización que el gestor entrega al promotor o al gestor que le entregó los residuos.

Se verificará que la gestión de residuos de construcción y demolición está recogida en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos al control de ejecución.

NORMAS DE REFERENCIA

- Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).
—> [Consultar](#)
- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
—> [Consultar](#)
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
—> [Consultar](#)
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
—> [Consultar](#)
- Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
—> [Consultar](#)
- Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.
—> [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Manual de minimización y gestión de residuos en las obras de construcción y demolición*. Programa Life. Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña – ITeC.
—> [Consultar](#)
- *Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE*. Comisión Europea. Septiembre 2016.
—> [Consultar](#)
- Aplicación web de ayuda para elaborar la documentación del Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición del proyecto de ejecución. Instituto Valenciano de la Edificación.
—> [Consultar](#)
- *Gestores de residuos autorizados en la Comunitat Valenciana*. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
- Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA).
—> [Consultar](#)
- *Guía Técnica de aplicación del Real Decreto 396/2006*. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo.
—> [Consultar](#)
- Utilización de residuos no peligrosos como material de relleno con fines de regeneración de zonas degradadas o para obras de ingeniería paisajística está considerada una operación de valorización de acuerdo con la Directiva 2008/98/CE sobre residuos.
- *Guía para la rehabilitación de huecos mineros con residuos de construcción y demolición*.
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- C1—01 Hormigón reciclado
- C1—04 Productos con materiales reciclados
- C1—05 Productos reutilizados
- C1—06 Envases reutilizables, reciclados y productos a granel
- C2—02 Almacenamiento de residuos

TIPO DE CONTRATO*

Servicios

C2-02

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Criterios de adjudicación

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

OBJETIVO

Fomentar la separación de residuos ordinarios generados en los edificios para facilitar su reciclado.

El almacenamiento de residuos en el interior de los edificios se regula en el en la sección HS2 *Recogida y evacuación de residuos* del documento básico *Salubridad* del CTE.

Además, en el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en el tipo de contrato especificado.

** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

DESCRIPCIÓN

En edificios de nueva construcción de uso distinto al residencial vivienda, y en los espacios comunes de edificios de nueva construcción de uso residencial vivienda, se proporcionará un espacio de almacenamiento dedicado dentro del edificio o de la estructura de este para facilitar la separación de los materiales reciclables y de los productos al final de su vida útil por parte de los ocupantes.

La dimensión del (o los) espacio(s) de recogida de residuos y sus características técnicas (en el caso de edificios de uso distinto al residencial que pudieran ser susceptibles de generar residuos peligrosos), se basará en el nivel probable de ocupación del edificio; dicho espacio deberá albergar un número suficiente de contenedores de forma que se maximice el reciclaje y, al mismo tiempo, se gestionen los desechos residuales. Los contenedores permitirán la separación de los residuos ordinarios en, al menos, las fracciones de materia orgánica, envases ligeros, papel/cartón y varios.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se especificarán los espacios previstos para la recogida de los residuos generados y sus características técnicas, en el caso de edificios que pudieran ser susceptibles de generar residuos peligrosos.

En el proyecto se incorporará la justificación de lo expuesto en el párrafo anterior y se incluirá el desarrollo de las soluciones con el detalle suficiente. En particular se proporcionarán planos del edificio que muestren los espacios diseñados para la separación y la recogida de los residuos, así como las hipótesis utilizadas para estimar la provisión de dichos espacios. En el caso de edificios que pudieran ser susceptibles de generar residuos peligrosos, además de lo anterior, se describirán sus características técnicas acorde a la legislación medioambiental vigente.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

El organismo técnico especializado o el comité de expertos, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación.

En particular, se revisará en los planos del edificio el espacio o espacios diseñados para la separación y la recogida de los residuos, así como las hipótesis para estimar la provisión de dichos espacios. En el caso de edificios que pudieran ser susceptibles de generar residuos peligrosos, además de lo anterior, se revisarán las características técnicas de los espacios de almacenamiento para verificar que son acordes a la legislación medioambiental vigente.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato y la oficina de supervisión de proyectos comprobarán que en los planos del edificio figuran el espacio o espacios diseñados para la separación y la recogida de los residuos, según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación.

Se comprobará la inclusión de las condiciones mencionadas anteriormente en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que consten las partidas correspondientes.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que se ha dotado un espacio de almacenamiento dedicado dentro del edificio o de la estructura de este para facilitar la separación de los materiales reciclables y de los productos al final de su vida útil por parte de los ocupantes, dotado de contenedores suficientes, según lo especificado en el proyecto.

Se verificará que los espacios para almacenamiento de residuos están recogidos en los diferentes documentos del seguimiento, control de las obras y certificado final de las obras.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

NORMAS DE REFERENCIA

- Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

—> [Consultar](#)

- Sección HS2 Recogida y evacuación de residuos. Documento Básico HS Salubridad del CTE.

—> [Consultar](#)

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

—> [Consultar](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- *Cantidad de residuos urbanos recogidos clasificados por tipo de residuo, periodo y comunidades autónomas.* Instituto Nacional de Estadística.

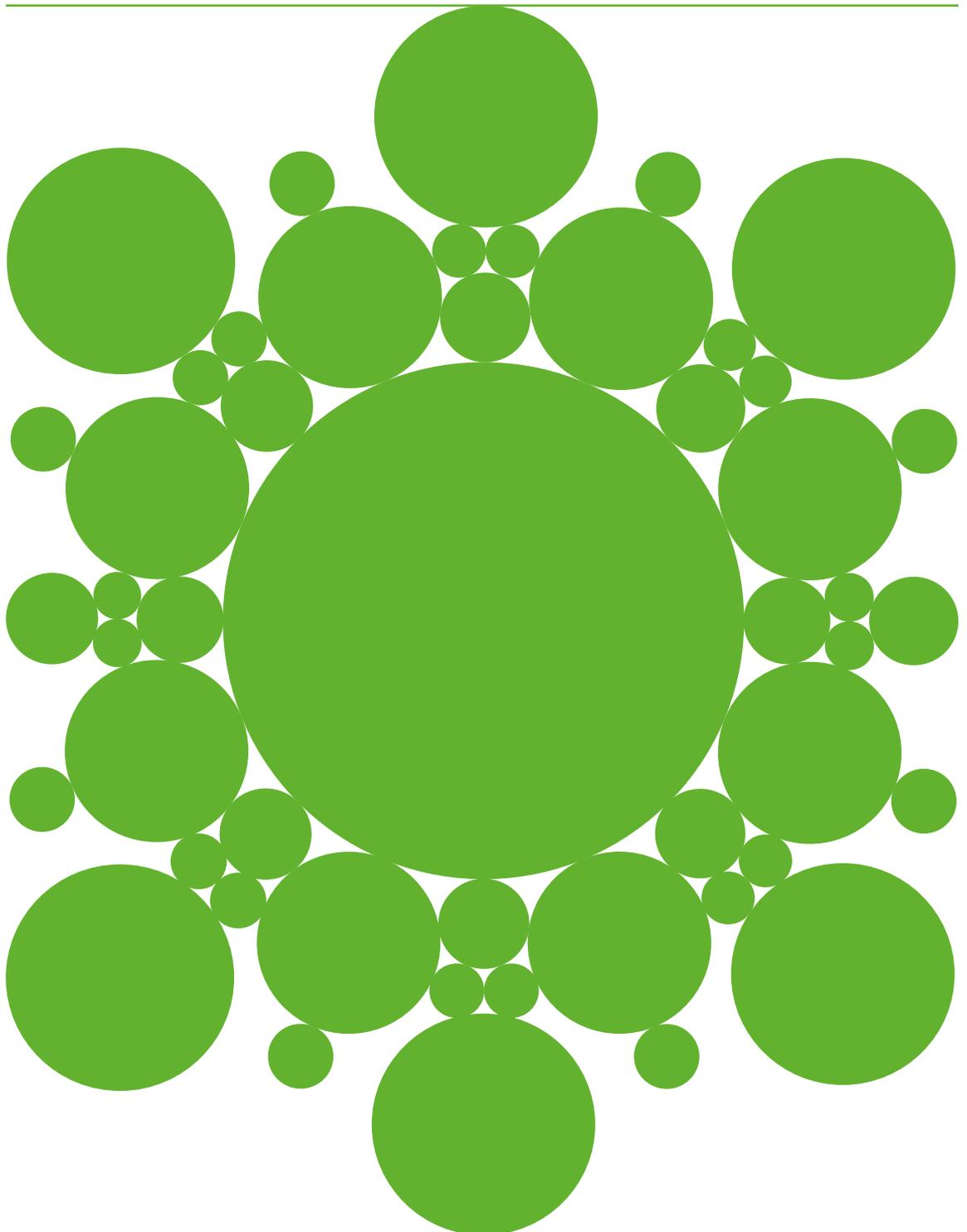
—> [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- C1—04 Productos con materiales reciclados
- C1—05 Productos reutilizados
- C1—06 Envases reutilizables, reciclados y productos a granel
- C2—01 Gestión, recogida selectiva y valorización de RCD

CERTIFICACIONES AMBIENTALES

C3



TIPO DE CONTRATO*

Servicios
Obras
Concesión de obras
Suministros

FASE DEL PROCEDIMIENTO**

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Criterios de adjudicación
Condición especial de ejecución

C3-01

ETIQUETADOS AMBIENTALES DE PRODUCTOS

OBJETIVO

Asegurar que el edificio incorpora productos con distintivos voluntarios otorgados por certificadores independientes que, o bien garantizan el cumplimiento de criterios para reducir los impactos ambientales, o bien informan sobre los impactos ambientales del producto, fomentando la transparencia en el mercado de productos de la construcción.

El etiquetado energético de productos relacionados con la energía se regula en el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2017 por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE. Los etiquetados ambientales voluntarios de productos que son otorgados por certificadores independientes se regulan en las normas UNE-EN ISO 14024, UNE-EN ISO 14025 y UNE-EN 15804.



En el contrato se podrá requerir lo desarrollado en la descripción de la presente medida, siempre que la medida esté vinculada al objeto del contrato y guarde proporción con el alcance y los objetivos de éste.

* La presente medida puede ser incorporada en los tipos de contrato especificados.
** En función de las particularidades y del alcance del objeto del contrato, será necesario valorar en qué fase del procedimiento de las especificadas es más adecuada aplicar la presente medida medioambiental.

DESCRIPCIÓN

Los productos empleados en la construcción del edificio que representen al menos el 10%,¹ del PEM² deberán disponer de etiqueta ambiental ISO Tipo I, según la norma UNE-EN ISO 14024, o etiqueta ambiental ISO Tipo III / Declaración Ambiental de Producto (DAP), según las normas UNE-EN ISO 14025 y UNE-EN 15804 o DAP sectorial verificada por tercera parte independiente, sin perjuicio de otras formas de acreditación sobre los impactos ambientales que se definen en estas etiquetas. En el caso de las Declaraciones Ambientales de Producto, se aceptarán las DAP emitidas conforme a las versiones UNE-EN 15804:2012+A1:2014 y UNE-EN 15804:2012+A2:2020, ya que ambas versiones conviven y son aplicables.

En la documentación a entregar en la fase de adjudicación se aportará una relación de productos empleados en la construcción del edificio que se proponen incluir con etiquetado ambiental, cuantificando la contribución proporcional de estos productos respecto al valor total del PEM. Asimismo, se especificará el tipo de etiquetado ambiental de los productos.

En el proyecto se incorporará dicha información con el detalle suficiente.

1. Porcentaje orientativo, pudiendo ser modificado por el órgano proponente del contrato.
2. Los productos con etiquetados ambientales deben suponer una cantidad suficiente en los elementos del edificio.

EN FASE DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación o el servicio dependiente del órgano de contratación, en su caso, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas, comprobará la justificación de la medida en la documentación aportada en la fase de adjudicación.

En particular, se revisará la relación de productos del edificio que se proponen incluir con etiquetado ambiental, así como la cuantificación de la contribución proporcional de estos productos respecto al valor total del PEM. Además, se revisará la especificación relativa al tipo de etiquetado ambiental de los productos que se propone incorporar.

EN FASE DE PROYECTO

En el momento de revisión del proyecto previamente a su aprobación, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato y la oficina de supervisión de proyectos comprobarán que en el proyecto se prevé la incorporación de productos con etiquetado ambiental según lo establecido en la descripción de la medida y verificado en la fase de adjudicación. En concreto se verificará que el licitador incluye una relación de productos del edificio que se incluirán con etiquetado ambiental, así como la cuantificación de la contribución proporcional de estos productos respecto al valor total del PEM.

Se comprobará la justificación sobre productos con etiquetado ambiental en los diferentes documentos del proyecto (memoria, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto) en los que consten las partidas correspondientes.

Además, la oficina de supervisión de proyectos, según sus funciones, verificará que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación en la parte del proyecto afectada por la medida medioambiental.

En el caso de que se produzcan modificaciones durante la ejecución de las obras, se comprobará que en el proyecto modificado se incluye la justificación del cumplimiento de la medida.

EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El responsable del contrato u organismo técnico de la administración en quien delegue y la dirección facultativa de las obras comprobarán que se han incorporado productos con etiquetado ambiental según las especificaciones establecidas en proyecto.

Asimismo, se comprobará los productos con etiquetado ambiental se recogen en los diferentes documentos del seguimiento, control y final de las obras. En particular, en aquellos casos en que estén disponibles, se comprobará en los impresos del Libro de Gestión de Calidad de Obra pertinentes relativos a control de recepción de productos.

También se comprobará que se aportan albaranes de los proveedores de productos con etiquetado ambiental según lo establecido en las normas UNE-EN ISO 14024 o UNE-EN 15804 que garantice el cumplimiento de las condiciones exigidas en la descripción de la medida.

NORMAS DE REFERENCIA

- Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).
→ [Consultar](#)
- Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2017 por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.
→ [Consultar](#)
- UNE - EN ISO 14025:2010 Etiquetas y declaraciones ambientales. Declaraciones ambientales tipo III. Principios y procedimientos.
- UNE - EN ISO 14024:2018 Etiquetas y declaraciones ambientales. Etiquetado ambiental Tipo I. Principios y procedimientos. (ISO 14024:2018).
- UNE - EN 15804:2012+A1:2014 Sostenibilidad en la construcción. Declaraciones ambientales de producto. Reglas de categoría de producto básicas para productos de construcción
- UNE - EN 15804:2012+A2:2020 Sostenibilidad en la construcción. Declaraciones ambientales de producto. Reglas de categoría de producto básicas para productos de construcción.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Etiquetados ambientales tipo I (conforme a norma UNE - EN ISO 14024):
 - Distintivo de garantía de calidad ambiental.
→ [Consultar](#)
 - Ecolabel.
→ [Consultar](#)
 - Blue Angel.
→ [Consultar](#)
 - Nordic Swan.
→ [Consultar](#)
 - NF Certification.
→ [Consultar](#)
 - Milieukeur.
→ [Consultar](#)
- Etiquetados ambientales tipo III (Declaraciones Ambientales de Producto – DAP), conforme a normas UNE - EN ISO y 14025 UNE - EN 15804:
 - GlobalEPD.
→ [Consultar](#)
 - DAPcons.
→ [Consultar](#)
 - EPD SYSTEM.
→ [Consultar](#)
- Posibles productos certificados con etiquetados ambientales:
 - Tipo I, conforme a norma UNE - EN ISO 14024: pinturas y barnices, revestimientos, mobiliario, productos de árido/caucho/plástico/vidrio reciclado, productos aislantes acústicos y térmicos con material reciclado, productos y sistemas que favorecen el ahorro de agua, bombas de calor, etc.
 - Tipo III / Declaraciones ambientales de producto, conforme a norma UNE - EN 15804: cementos, morteros, hormigón, acero estructural, SATE, productos de arcilla cocida, ventanas, revestimientos, aislantes térmicos y acústicos, impermeabilizantes, paneles solares térmicos, etc.
- *Tipos de etiquetados ambientales.*
→ [Consultar](#)
- ECO Platform (Asociación internacional para el desarrollo de información ambiental verificada de productos de construcción, en particular Declaraciones Ambientales de Productos).
→ [Consultar](#)
- *Guía para el uso de las normas técnicas y la acreditación en la contratación pública.*
→ [Consultar](#)

MEDIDAS RELACIONADAS

- B1—07 Grifería sanitaria eficiente en ahorro de energía
- B2—03 Grifería sanitaria eficiente en ahorro de agua
- B2—04 Inodoros y urinarios de descarga eficientes
- C1—04 Productos con materiales reciclados

ANNEXOS

ANNEX I

ESPÈCIES DE BAIX REQUERIMENT HÍDRIC

ESPÈCIES VEGETALS DE BAIX
REQUERIMENT HÍDRIC
NO INVASORES

A

- *Abelia grandiflora* (Abelia)
- *Acacia karoo* (Acacia espinosa)
- *Acer negundo* (Arce negundo, Bordo, Arce americano, Arce de hojas de fresno)
- *Achillea millefolium* (Milenrama, Milhojas, Milefolio, Milrosas, Aquilea, Achilea, Camomilla de los montes, Hierba meona)
- *Albizia julibrissin* (Acacia de Constantinopla)
- *Albizia lophantha* (Acacia de plumas)
- *Alibustres arboreos*
- *Alyssum maritimum* (Aliso marítimo, Canastillo de plata, *Lobularia maritima*, Miranar, Alisón, Cesta de plata)
- *Amaranthus* (Amaranto)
- *Anthyllis cytisoides* (Albaida)
- *Arbutus unedo* (Madroño)
- *Asparagus s.p.*
- *Artemisia spp.* (Escobilla parda)
- *Astenia cordifolia* (Astenia)
- *Asteriscus maritimus* (Asterisco, Estrella de mar)
- *Atriplex halimus* (Orgaza, Osagra, Salado blanco, Marismo)

B

- *Beaucarnea* (Nolina)
- *Berberis julianae*
- *Berberis thunbergii* (Agracejo rojo, Agracejo púrpura)
- *Berberis vulgaris* (Agracejo común, Agrazon, Garbazon, Vinagrera, Vinagreta)
- *Beschorneria yuccoides*
- *Bougainvillea spp.* (Buganvilla, Bugambilia, Bugambilias, Santa Rita, Veranera, Trinitaria, Veraneras)
- *Brachychiton populneus* (Árbol botella, Brachichito, Brachichiton)
- *Buddleja davidii* (Budelia, Budleia, Budleja, Arbusto de las mariposas, Arbusto de la mariposa, Flor de las mariposas, Lilo de verano, Lila de verano)
- *Bupleurum fruticosum* (Adelfilla, Matabuey, Costilla de buey, Oreja de liebre)
- *Buxus sempervirens* (Boj, Boj común, Boje)

C

- *Callistemon sp.* (Limpiatubos)
- *Calocedrus decurrens* (Libocedro, Calocedro, Cedro blanco de California, Cedro rojo, Cedro de incienso)
- *Campsis radicans* (Campsis, Enredadera de trompeta, Jazmin de Virginia,

Bignonia roja, Trompeta trepadora, Trompetilla)

- *Capparis spinosa* (Alcaparra, Alcaparrera, Alcaparro, Caparra)
- *Cardiospermum grandiflorum* (Barba de viejo, Calanchoe, Espinazo del diablo, Tejina)
- *Carissa grandiflora* (Carisa Cerezo de Natal, Ciruelo de Natal)
- *Casuarina s.p.* (Pino australiano, Árbol de la tristeza)
- *Celtis australis* (Almez, Almecino, Almecina, Latonero, Lodoño, Lodón, Lironero)
- *Centranthus ruber* (Hierba de San Jorge, Milamores, Valeriana roja, Centranto)
- *Cerastium tomentosum* (Canastilla de plata, Cerastio, Nieve de verano)
- *Ceratonia siliqua* (Algarrobo, Garrofera, Garrofo, Garrofero, Algarrobera)
- *Cercis siliquastrum* (Cercis, Árbol del amor, Árbol de Judas, Arbol de Judea, Ciclamor, Algarrobo loco)
- *Chamaerops humilis* (Palmito, Margallón, Margalló, Palma enana, Palmito europeo, Dátiles de perro, Palma de escoba, Palmitera)
- *Chorisia speciosa* (Chorisia, Palo borracho, Árbol botella, Arbol de la lana, Palo rosado, Samohu)
- *Cineraria maritima* (Cineraria gris)
- *Cistus albidus* (Jara blanca, Jaguarzo blanco, Jara estepa, Estepa blanca, Estepa, Estepilla, Bocha blanca, Jarrilla, Rosajo, Jara blanquinosa)
- *Cistus salvifolius* (Jara de hoja de salvia, Jaguarzo morisco, Carpaza, Estepa borda, Estepa borrera, Estepa negra, Tomillo blanco, Hierba lobera)
- *Cistus monspeliensis* (Jara negra, Jara de Montpellier, Jara de Montpellier)
- *Citrus Aurantium* (Naranja amargo)
- *Clematis s.p.* (Clemátide)
- *Colutea arborescens* (Colutea, Espantalobos, Espantazorras, Fresnillo loco, Garbancillo, Sonajas)
- *Cordyline indivisa* (Drácena indivisa, Cordiline, Drácena)
- *Coronilla valentina glauca* (Carolina del jardín, Coronilla, Ruda inglesa, Coletuy)
- *Cotoneaster horizontalis* (Cotoneaster, Griñolera, Cotoneaster horizontal)
- *Cotoneaster lacteus* (Cotoneaster)
- *Crataegus oxyacantha* (Espino blanco, Espino ardiente)
- *Cupressus sempervirens* (Ciprés común, Ciprés piramidal, Ciprés italiano, Ciprés de los cementerios)
- *Cytisus decumbens*

D

- *Dasylium* (*Dasilirion*)
- *Dianthus barbatus* (*Clavel del poeta*, *Minutisa*, *Clavelina*)
- *Dodonaea viscosa* (*Dodonea*)
- *Dracaena draco* (*Drago*, *Draco*, *Drago de Canarias*)
- *Drosanthemum floribundum* (*Drosantheo*, *Rocio rosa*)

E

- *Echium fastuosum* (*Equium*, *Echium*, *Taginaste*, *Plumero azul*, *Flor mora*, *Orgullo de Madeira*)
- *Elaeagnus angustifolia* (*Árbol del paraíso*)
- *Elaeagnus pungens*
- *Elymus arenarius*
- *Erica arborea* (*Brezo blanco*, *Brezo albarizo*, *Brezo castellano*)
- *Erica Multiflora* (*Bruguera*, *Cipell*)
- *Eucalyptus camaldulensis* (*Gomero rojo*, *Eucalipto rojo*)
- *Eucalyptus globulus* (*Eucalipto blanco*, *Gomero azul de Tasmania*, *Arbol de la fiebre*)
- *Euonymus europaeus* (*Bonetero*, *Evónimo*)
- *Euonymus japonicus* (*Bonetero del Japón*, *Evónimo del Japón*)

F

- *Feijoa sellowiana* (*Feijoa*, *Feijoas*, *Guayaba del Brasil*, *Guayabas del Brasil*, *Guayabo del Brasil*)
- *Ficus microcarpa* o *nitida* (*Laurel de las indias*)
- *Fraxinus angustifolia* (*Fresno de hoja estrecha*, *Fresno de hoja pequeña*)
- *Fraxinus ornus* (*Fresno de flor*, *Orno*, *Fresno del Maná*, *Fresno de olor*)
- *Furcraea argentea*

G

- *Genista hispanica* (*Abulaga*, *Aliaga de ciento en pie*, *Ollaquina*)
- *Gleditsia triacanthos* (*Acacia de tres espinas*, *Acacia de tres púas*, *Acacia negra*)
- *Globularia alypum* (*Coronilla de fraile*)
- *Gomphocarpus fruticosus* (*Mata de la seda*)
- *Grevillea robusta* (*Roble australiano*, *pino de oro*)
- *Grevillea rosmarinifolia* (*Grevillea arbustiva*, *Grevillea con hojas de romero*)

H

- *Hedera helix* (*Hiedra*, *Yedra*)
- *Helianthemum nummularium* (*Heliánte-mo*, *Helianto*, *Tamarilla*, *Perdiguera*)
- *Helichrysum* s.p.
- *Hippophae rhamnoides* (*Espino amarillo*, *Espino falso*)
- *Hypericum calycinum* (*Hiperico rastrero*, *Hipericón*, *Hierba de San Juan*, *Rosa de San Juan*)

I

- *Iberis sempervirens* (*Carraspique*, *Cestillo de plata*)

J

- *Jacaranda mimosifolia* (*Jacarandá*, *Palisandro*, *Tarco*)
- *Jasminum fruticans* (*Jazminorro*, *Jazmin silvestre*, *Jazmin amarillo*)

- *Jasminum officinalis* (*Jazmin común*, *Jazmin morisco*, *Jazmin blanco*, *Jazminero*, *Jazmin de verano*, *Jazmin oficial*)
- *Juniperus* s.p. (*Enebro*, *Junipero*)

K

- *Koelreuteria paniculata* (*Jabonero de la China*, *Farolillos*, *Sapindo de China*, *Árbol de los farolitos*, *Koelreuteria*)

L

- *Lagunaria patersonii* (*Lagunaria*, *Árbol pica-pica*)
- *Lampranthus aurantiacus* (*Lamprantus*, *Mesen naranja*, *Mesem naranja*)
- *Lampranthus spectabilis* (*Lamprantus*, *Mesen rojo*, *Mesem rojo*, *Uña de gato*)
- *Lantana montevidensis* (*Lantana rastrera*, *Lantana tendida*)
- *Lavandula dentata* (*Espliego de jardín*, *Alhucema rizada*, *Alhucema dentada*, *Cantueso rizado*)
- *Lavandula latifolia*
- *Lavandula stoechas* (*Cantueso*, *Romero de piedra*, *Tomillo borriquero*)
- *Leonotis leonurus* (*Leonotis*, *Oreja de león*)
- *Liatris spicata* (*Liatris*, *Liátride*)
- *Limonium* spp. (*Limonium*, *Estátice*, *Stalice*)
- *Lippia repens* (*Bella alfombra*, *Lipia*)

M

- *Macfadyena unguis-cati* (*Uña de gato*, *Uña de murciélago*)
- *Melia azedarach* (*Cinamomo*, *Melia*, *Agriaz*, *Agrión*, *Amelia*, *Árbol Santo*, *Mirabobo*)
- *Mesembryanthemum* spp. (*Doroteanus*, *Mesembriántemo*)
- *Mimulus* spp.
- *Miscanthus sinensis* (*Miscantus*, *Eulalia*)
- *Myoporum* spp. (*Mioporo*, *Siempreverde*)
- *Myrsine africana*
- *Myrtus communis* (*Mirtos*, *Mirto*, *Arrayán*)

N

- *Nandina domestica* (*Nandina*, *Bambú sagrado*, *Bambú divino*)
- *Nerium oleander* (*Adelfa*, *Laurel rosa*, *Balandre*)

O

- *Olea europaea* (*Olivo*, *Aceitunero*, *Aceituno*, *Olivera*)

P

- *Paliurus spina-christi* (*Paliure*, *Espinas de Cristo*)
- *Pennisetum* spp.
- *Periploca laevigata* (*Cornical*, *Cornicabra*, *Cornal*, *Cornicabra negra*)
- *Phillyrea angustifolia* (*Labiérnaga*, *Labiérnago blanco*, *Ladierna*)
- *Phillyrea latifolia* (*Labiérnago negro*, *Labiérnago prieto*)
- *Phlomis fruticosa* (*Flomis*, *Oreja de liebre*, *Salvia Amarilla*, *Salvia de Jerusalen*, *Candilera*, *Orejas de burro*)
- *Phlox subulata* (*Flox musgoso*)
- *Phoenix canariensis* (*Palmera canaria*, *Palma canaria*, *Fénix*, *Palma de las Canarias*, *Támara*)
- *Phoenix dactylifera* (*Palmera datilera*, *Fénix*, *Datilera*, *Palma común*, *Palmera común*, *Támara*, *Datilero*, *Palma de dátiles*, *Palma datilera*)

- *Phormium tenax* (Formio, Fornio, Lino de Nueva Zelanda, Cañaño de Nueva Zelanda)
 - *Photinia x fraseri* (Fotinia)
 - *Pinus canariensis* (Pino canario, Pino de Canarias)
 - *Pinus halepensis* (Pino carrasco, Pino de Alepo, Pino Alepensi, Pino blanquillo, Pino borde, Pino carrasqueño)
 - *Pinus nigra* (Pino negral, Pino salgareño, Pino laricio, Pino gargallo)
 - *Pinus pinaster* (Pino resinero, Pino rodeno, Pino marítimo, Pino resinífero)
 - *Pinus pinea* (Pino piñonero, Pino parasol, Pino doncel, Pino real)
 - *Pinus radiata* (Pino de California, Pino de Monterrey, Pino insigne)
 - *Pinus sylvestris* (Pino silvestre, Pino albar, Pino de Valsain)
 - *Pinus uncinata* (Pino negro de montaña, Pino moro, Pino uncinado)
 - *Pistacia lentiscus* (Lentisco)
 - *Pistacia terebinthus* (Cornicabra, Terebinto, Cabraceja, Escuernacabras, Tornalobo)
 - *Pittosporum angustifolium* (Pitosporo Ilorón)
 - *Pittosporum tobira* (Pitosporo, Azahar de la China, Azarero, Pitosporo del Japón)
 - *Platanus hispanica* (Plátano de sombra)
 - *Podranea ricasoliana* (*Bignonia rosa*, *Bignonia rosada*, Arbusto de Pandora, Trompetas)
 - *Prunus cerasifera* *Atropurpurea* (Ciruelo rojo, Cerezo de Pissard, Ciruelo de Japón, Ciruelo japonés, Ciruelo mirobolán, Ciruelo mirobolano, *Prunus pisardi*, Ciruelo pissardi, Pisardi, Cerezo de jardín)
 - *Punica granatum* (Granada, Granadas, Granado, Granados)
 - *Pyracantha coccinea* (Piracanta, Espino de fuego, Espino de coral, Arbusto ardiente, Mata de fuego)
- Q**
- *Quercus coccinea* (Bellota coscoja, Roble escarlata)
 - *Quercus ilex* (Encina, Carrasca)
 - *Quercus suber* (Alcornoque)
- R**
- *Retama monostermata* (Retama blanca)
 - *Retama sphaerocarpa* (Retama amarilla, Retama común)
 - *Rhus typhina* (Umaque de virginia, Rus, Rustifina)
 - *Rhamnus alaternus* (Aladierno, Aladierna, Ladierna)
 - *Rosa* s.p.
 - *Rosmarinus officinalis* (Romero)
 - *Ruscus aculeatus* (Rusco, Acebillo, Brusco, Acebo menor, Arrayán salvaje)
 - *Ruscus hypoglossum* (Brusco de hojas anchas, Laurelillo, Laurel de Alejandría, Planta de la mosquita, Ruscus)
- S**
- *Salvia* s.p.
 - *Santolina* sp.
 - *Schinus molle* (Falso pimentero, Pimentero falso, Aguaribay, Especiero, Lentisco del Perú)
 - *Schinus terebinthifolius* (Pimentero del Brasil, Cerezo de Navidad, Turbinto, Falsa pimienta, Dominicano)
- *Sedum* s.p.
 - *Senecio cineraria* (Cineraria marítima, Cineraria gris)
 - *Smilax aspera* (Zarzaparrilla)
 - *Sophora japonica* (Acacia de Japón, Árbol de las pagodas, Sófora)
 - *Sorbus* s.p. (Serbal, Serbales)
 - *Spartium junceum* (Gayomba, Gallomba, Retama de olor)
- T**
- *Tamarix* s.p. (Taraje)
 - *Tecoma stans* (*Bignonia amarilla*, Roble amarillo, Trompeta de oro)
 - *Tecomaria capensis* (Tecomaria, *Bignonia roja*, Madreselva del Cabo, Tecoma del Cabo, *Bignonia del Cabo*, Chupamieles del Cabo)
 - *Tetraclinis articulata* (Alerce africano, Ciprés de Cartagena, Tuya articulada, Araar, Arar)
 - *Thuja occidentalis* (Tuya occidental, Árbol de la vida)
 - *Thymus vulgaris* (Tomillo, Tremoncillo)
 - *Tipuana tipu* (Tipuana, Palo rosa, Tipa)
 - *Trachycarpus fortunei* (Palmito elevado, Palma de Fortune, Palmito de pie, Palmera de Fortune, Palma excelsa, Palma de jardín, Palma de molino de viento, Palmera excelsa)
- U**
- *Ulmus pumila* (Olmo de Siberia, Olmo siberiano, Olmo pumila, Olmo del Turquestán)
- V**
- *Verbena* s.p.
 - *Viburnum tinus* (Durillo, Laurentina, Laurentino, Barbadija, Duraznillo, Guiyombo, Laurel salvaje)
 - *Vitex agnus-castus* (Sauzgatillo, pimienta, loco, árbol casto, pimentera, gatillo casto, hierba de la castidad)
- W**
- *Washingtonia filifera* (*Washingtonia*, *Wachintona*, *Pritchardia*, Palma de California, Palmera californiana de abanico, *Wasintonia*, Palmera de California, Palmera del desierto, Palmera de abanicos)
 - *Washingtonia robusta* (*Washingtonia*, *Wachintona*, Palma mexicana, *Pritchardia*, *Pichardia*, Palmera de abanico mejicana, Palmera mexicana)
- Z**
- *Zelkova serrata* (Zelkova japonesa, Olmo de agua)
 - *Ziziphus jujuba* (Azufaifo, Azufaifos, Azufaifa, Azufaifas, Jinjolero, Azofaifo, Azofeifa)
 - *Ziziphus lotus* (Arto)

Asimismo, se admitirán todas las especies pertenecientes a la familia de las crasas y cactáceas.

ESPECIES DE CÉSPED DE BAJO
REQUERIMIENTO HÍDRICO

ESPECIES DE CLIMA CÁLIDO

- *Cynodon dactylon* (Bermuda)
- *Pennisetum clandestinum* (Kikuyu)
- *Stenotaphrum secundatum* (Gramón, Lastón, Gramillón, Grama catalana, Grama americana, Hierba de San Agustín, Cañamazo, Grama dulce, Pasto colchón, Pasto de San Agustín, Pelope, Zacate San Agustín)
- *Paspalum notatum* (Hierba bahía, Bahía grass, Pasto bahía, Zacate bahía, Jenjibrillo)

ESPECIES DE CLIMAS FRESCOS

- *Festuca arundinacea* (*Festuca alta*, Cañuela alta, *Festuca arundinacea*)
- *Festuca ovina* (Cañuela de oveja, Cañuela ovina, Escañuela, *Festuca de las ovejas*)

ESPECIES VEGETALES DE BAJO
REQUERIMIENTO HÍDRICO INVASORAS:
INCORPORACIÓN RESTRINGIDA/PROHIBIDA¹

En la tabla siguiente se especifican especies que, aun siendo de bajo requerimiento hídrico e invasoras cuya incorporación está restringida o prohibida en determinados casos.

- *Acacia cyclops* (*Acacia confusa*)
- *Acacia farnesiana* (*Mimosa farnesiana*, *Acacia de las indias*)
- *Acacia retinoides* (*Acacia verde*)
- *Agaváceas*
- *Ailanthus altissima* (*Ailanto*, *Árbol de los dioses*)
- *Aloe* spp.
- *Azolla* spp. Todas las especies
- *Carpobrotus edulis* (*Bálsamo*, *Uña de león*, *Diente de león*, *Hierba del cuchillo*, *Higo marino*, *Higo del Cabo*)
- *Caulerpa racemosa*, *C. taxifolia*
- *Cortaderia selloana* (*Plumero*, *Plumeros*, *Carrizo de La Pampa*, *Hierba de La Pampa*, *Hierbas de las Pampas*, *Cortaderia*, *Ginerio*, *Gimnerio*)
- *Cylindropuntia* spp. Todas las especies

- *Egeria densa*. *Peste de agua*
- *Elodea canadensis*. *Broza del Canadá*.
- *Eichhornia crassipes*. *Jacinto de agua*
- *Gazania* s.p.
- *Lantana camara* (*Lantana*, *Bandera española*, *Banderita española*, *Confite*, *Frujillo*)
- *Lonicera* s.p. (*madreselva*)
- *Ludwigia* spp. *Duraznillo de agua*, todas las especies
- *Pennisetum setaceum*, *Pennisetum villosum*.
- *Pistia stratiotes*. *Lechuga de agua*.
- *Robinia pseudoacacia* (*Robinia*, *Falsa acacia*, *Acacia blanca*, *Acacia bastarda*)
- *Salvinia* spp. Todas las especies.

ESPECIES VEGETALES DE BAJO
REQUERIMIENTO HÍDRICO INVASORAS:
INCORPORACIÓN PROHIBIDA²

En la tabla siguiente se especifican especies de bajo requerimiento hídrico e invasoras cuya incorporación está prohibida.

- *Acacia cyanophylla* (*Acacia azul*)
- *Leucaena leucocephala* o *glauca* (*Leucaena*)

- *Parkinsonia aculeata* (*Cinacina*, *Palo verde*, *Espino de Jerusalén*, *Espinillo*, *Parkinsonia*, *Espina de Jerusalén*, *Cina*)

FUENTES

- Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).
- Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana.
- Decreto 14/2013, de 18 de enero, del Consell, de modificación del Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana.
- Fundación Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje de Valencia (Agustín Moreno Navarro).

-
1. Según Decreto 213/2009, Decreto 14/2013 de modificación del Decreto 213/2009 y ORDEN 10/2014, por lo que respecta a estas especies queda prohibida:
 - a. Su introducción, siembra o plantación en terrenos forestales (...), así como en las zonas húmedas (...). Estas limitaciones no afectarán a los recintos ajardinados y viveros lindantes o incluidos en los citados terrenos, siempre que los ejemplares plantados no se propaguen fuera de sus límites.
 - b. Su utilización en las plantaciones o siembras que se realicen en vías de comunicación que atraviesen suelo no urbanizable, en todo el recorrido de la vía.
 2. Según Decreto 213/2009 y ORDEN 10/2014, por lo que respecta a estas especies queda prohibida:
 - a. La plantación, siembra o dispersión.
 - b. El comercio, tráfico o cesión.
 - c. Su transporte, excepto el necesario para las tareas de erradicación de estas especies.

ANEXO II

PRODUCTOS CON MATERIALES RECICLADOS

PROPORCIÓN DE MATERIALES RECICLADOS

El porcentaje en peso de ciertos materiales reciclados que pueden incluir algunos productos según asociaciones de fabricantes y otras entidades consultadas es el siguiente:

HORMIGÓN:

- Hormigones en masa estructurales. Porcentaje de árido grueso reciclado en peso sobre el contenido total de árido grueso: 20 % máximo y si se trata de un elemento de hormigón armado de resistencia característica no superior a 40 N/mm², quedando excluido su empleo en hormigón pretensado, según la EHE-08.
- Hormigones en masa no estructurales. Árido reciclado sobre contenido total de árido grueso: hasta 100 %

PRODUCTOS PREFABRICADOS:

- Productos prefabricados de hormigón (incluso elementos de hormigón en masa como bloques y ladrillos; pavimentos como adoquines, baldosas, bordillos; mobiliario urbano como bancos, sillas, papeleras, fuentes, etc.). Contenido de árido reciclado: entre el 5 y el 20 %
- Elementos prefabricados de hormigón con carácter estructural. Porcentaje de árido grueso reciclado en peso sobre el contenido total de árido grueso: 20 % máximo y si se trata de un elemento de hormigón armado de resistencia característica no superior a 40 N/mm², quedando excluido su empleo en hormigón pretensado, según la EHE-08.

AISLANTES TÉRMICOS:

- Lana de vidrio: >35 % post-consumo.
- Lana de roca: >35 % pre-consumo.

LÁMINAS IMPERMEABILIZANTES:

- Láminas sintéticas de PVC-P y TPO (poliolefinas): >5-10 % pre-consumo.
- Láminas bituminosas de betún modificado con polímeros SBS o APP: >15 % post-consumo.

PRODUCTOS DE VIDRIO:

- Superficies acristaladas de vidrio: 11 % pre-consumo

TABLEROS:

- Tableros composites (también conocidos como WPC o Wood plastic composite) de madera y plástico reciclado: 100 %
- Tableros aglomerados de partículas: 100 % de la madera que contienen.

La proporción de ciertos materiales reciclados que pueden incluir algunos productos según el Distintivo de Garantía de Calidad Ambiental de la Generalitat de Cataluña es el siguiente:

- **Primeras materias y productos de árido reciclado:** mezclas bituminosas (20 % en peso sobre el contenido total de árido fino), tierras vegetales (25 % en peso sobre el contenido total de arena incorporado).
- **Productos de caucho reciclado** (porcentaje de caucho reciclado respecto al total en peso del producto): productos de caucho reciclado a los que se exige ciertas características técnicas y/o propiedades físicas o químicas básicas para su uso habitual (70 %), productos de caucho reciclado a los que se exige ciertas características técnicas y/o propiedades físicas o químicas específicas para su uso habitual (3 %).
- **Productos de plástico reciclado** (porcentaje de plástico reciclado respecto al total en peso de material polimérico del producto): plástico reciclado al que se exige ciertas características técnicas y/o propiedades físicas o químicas básicas para su uso habitual (80 %), plástico reciclado al que se exige ciertas características técnicas y/o propiedades físicas o químicas específicas para su uso habitual (40 %), productos 100 % reciclados que contienen plástico reciclado (100 %).
- **Productos de vidrio reciclado** (porcentaje de vidrio reciclado sobre el peso de producto): productos de vidrio reciclado excluidos los envases de vidrio transparente, siempre y cuando el fabricante no pueda demostrar que los elabora a partir de vidrio reciclado de color blanco, asfalto y pavimentos continuos que contienen áridos con polvo de vidrio (5 %) y resinas sintéticas reforzadas (10 %).
- **Productos aislantes acústicos con material reciclado** (porcentaje de residuo en peso): caucho (70 %), gomas (50 %), fibras de materiales plásticos (50 %), madera reciclada (50 %), fibras textiles (50 %), espumas (70 %), otros residuos (50 %).
- **Productos aislantes térmicos con material reciclado** (porcentaje de residuo en peso): papel (30 %), madera, fibras de material plástico, fibras textiles u otros residuos (20 %).

ELEMENTOS Y PRODUCTOS
DONDE PUEDEN ESTAR PRESENTES
MATERIALES RECICLADOS

- Particiones: bloques y ladrillos de hormigón con árido reciclado, ladrillos puzolánicos con residuos de procesos industriales, etc.
- Revestimientos de suelos: pavimento bicapa de hormigón con árido reciclado, tableros composites (también conocidos como WPC o Wood plastic composite) de madera y plástico reciclado, suelos de linóleo o PVC-vinilo con plástico reciclado, tableros laminados de alta presión, baldosas con vidrio reciclado agregado al cemento (baldosas de terrazo que incorporan vidrio), mosaicos de vidrio reciclado, baldosas cerámicas con contenido reciclado, piedra natural aglomerada, moquetas de residuos textiles, paneles de yeso reforzado con adiciones de celulosa de papel reciclado, etc.
- Revestimientos de paramentos: placas de yeso laminado con reciclado, paneles de cemento con residuos de procesos industriales, tableros aglomerados de partículas rechapados, tableros laminados de alta presión, tableros de fibras de densidad media, llamados DM o MDF, paneles de yeso y papel reciclado, etc.
- Revestimientos de techos: falsos techos de aluminio con metal reciclado, de fibra mineral reciclada, tableros laminados de alta presión, paneles de yeso y papel reciclado, etc.
- Puertas: de acero con metal reciclado, de tableros aglomerados de partículas rechapados o de tableros de fibras de densidad media, llamados DM o MDF, etc.
- Superficies acristaladas con vidrio reciclado.
- Aislante térmico: de poliestireno procedente de residuos termoplásticos, de celulosa reciclada, lanas minerales (lana de roca con materiales pétreos reciclados, lana de vidrio reciclado), etc.
- Láminas impermeabilizantes: láminas sintéticas de PVC-P y TPO (poliolefinas), láminas bituminosas de betún modificado con polímeros SBS o APP, láminas bituminosas de betún modificado con polímeros APP (polipropileno atáctico) sin caucho reciclado, etc.
- Elementos prefabricados de hormigón: elementos de hormigón en masa con árido reciclado (bloques y ladrillos, pavimentos como adoquines, baldosas, bordillos, etc.) y elementos prefabricados de hormigón con carácter estructural con árido grueso reciclado, con las limitaciones establecidas en la EHE-08.
- Morteros con árido reciclado, mortero autonivelante con residuos de procesos industriales, etc.

ANEXO III

NORMAS Y REFERENCIAS

NORMAS Y OTROS INSTRUMENTOS: UNIÓN EUROPEA

En los casos en que se citan referencias a normas técnicas con fecha, debe entenderse que es la versión de la norma aplicable, excepto cuando se trate de normas europeas de mercado CE, en cuyo caso debe emplearse la versión de la norma citada como armonizada en el DOUE.

- Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones (COM 2020) Nuevo Plan de acción para la economía circular.
- Reglamento (UE) nº 1010/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo a la adaptación de las obligaciones de información en el ámbito de la legislación relativa al medio ambiente y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 166/2006 y (UE) nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/49/CE, 2004/35/CE, 2007/2/CE, 2009/147/CE y 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 338/97 y (CE) nº 2173/2005 del Consejo, y la Directiva 86/278/CEE del Consejo.
- Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
- Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 663/2009 y (CE) nº 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) nº 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2017 por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.
- Reglamento (UE) 2016/918 de la Comisión, de 19 de mayo de 2016, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión. Criterios de CPE de la UE para el diseño, la construcción y la gestión de edificios de oficinas. Bruselas, 20.5.2016.
- Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos. Modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2018/674 de la Comisión de 17 de noviembre de 2017.
- Decisión (UE) 2014/312 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pinturas y barnices de interior y exterior.
Modificada por:
 - Decisión (UE) 2015/886 DE LA COMISIÓN Texto pertinente a efectos del EEE de 8 de junio de 2015.
 - Decisión (UE) 2016/397 DE LA COMISIÓN Texto pertinente a efectos del EEE de 16 de marzo de 2016.
 - Decisión (UE) 2018/666 DE LA COMISIÓN Texto pertinente a efectos del EEE de 27 de abril de 2018.
 - Decisión (UE) 2020/503 DE LA COMISIÓN Texto pertinente a efectos del EEE de 3 de abril de 2020.
- Decisión (UE) 2013/641 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2013, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a inodoros y urinarios de descarga.
- Decisión (UE) 2013/250 de la Comisión, de 21 de mayo de 2013, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a la grifería sanitaria. (Rectificación, DO L 280, 22.10.2013)
- Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE. (Se traspone por Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero).
Modificada por:
 - Directiva 2013/12/UE del Consejo de 13 de mayo de 2013.
 - Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018.
 - Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018.
 - Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018.
 - Reglamento Delegado (UE) 2019/826 de la Comisión de 4 de marzo de 2019.
 - Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019.

- Reglamento Delegado (UE) nº 626/2011 de la Comisión, de 4 de mayo de 2011, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de los acondicionadores de aire.
Modificado por:
 - Reglamento Delegado (UE) nº 518/2014 de la Comisión de 5 de marzo de 2014.
 - Reglamento Delegado (UE) 2017/254 de la Comisión de 30 de noviembre de 2016.
- Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
Modificado por:
 - Reglamento Delegado (UE) nº 568/2014 de la Comisión de 18 de febrero de 2014
 - Reglamento Delegado (UE) nº 574/2014 de la Comisión de 21 de febrero de 2014
- Reglamento (UE) nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera. Modificado por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019.
- Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 2010 relativa a la eficiencia energética de los edificios.
- Modificada por:
 - Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018.
 - Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018.
- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. (Se traspone por Ley 22/2011, de 28 de julio).
- Modificada/rectificada por:
 - Decisión 2011/753, de 18 de noviembre sobre el cálculo de la gestión de residuos.
 - Reglamento 715/2013, de 25 de julio, en relación con el art. 6, sobre chatarra de cobre.
 - Decisión 2013/727, de 6 de diciembre, de conformidad con el art. 33.2, sobre formatos de notificación de información.
 - Se sustituye el anexo III, por Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre.
 - Corrección de errores en DOUE L 21, de 28 de enero de 2015.
 - Se modifica el anexo II, por Directiva 2015/1127, de 10 de julio.
 - Se modifica el anexo III, por Reglamento 2017/997, de 8 de junio.
 - Se modifica por Directiva 2018/851, de 30 de mayo.
 - Corrección de errores en DOUE L 180, de 4 de julio de 2019.
 - Se completa por Decisión 2019/1597, de 3 de mayo.
- Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH). (Modificado por diversas disposiciones, entre ellas, el Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, de 28 de mayo de 2015. Última modificación por Reglamento (UE) 2020/171 de la Comisión de 6 de febrero de 2020).
- Reglamento (CE) nº 2173/2005 relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera. Modificado por:
 - Reglamento (UE) nº 657/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.
 - Reglamento Delegado (UE) 2016/1387 de la Comisión de 9 de junio de 2016: se modifican los anexos I y III tras un Acuerdo de Asociación Voluntaria con Indonesia relativo a un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Unión Europea.

NORMAS Y OTROS INSTRUMENTOS: ESPAÑA

- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).
- Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. (Se Publica Acuerdo de convalidación, por Resolución de 13 de febrero de 2019.)
- Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
 - Recurso 4178/2019 promovido contra los arts. 9, 10 y 11, la disposición adicional 9, la disposición final 3 y el anexo I (Ref. BOE-A-2019-12868).
 - Se publica Acuerdo de convalidación, por Resolución de 18 de octubre de 2018 (Ref. BOE-A-2018-14695).
 - Corrección de errores, con modificación de los arts. 12 y 21, en BOE núm. 252, de 18 de octubre de 2018 (Ref. BOE-A-2018-14216).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Se modifica:
- El art. 33.2 y 3, por Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo (Ref. BOE-A-2020-4832).
 - El art. 159.4.d) y f), por Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril (Ref. BOE-A-2020-4705).
 - El art. 159.4, por Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril (Ref. BOE-A-2020-4554).
- Se corrigen errores en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, en BOE núm. 99, de 9 de abril de 2020 (Ref. BOE-A-2020-4377).
- Se modifica:
- El art. 29.4 y SE AÑADE la disposición adicional 55, por Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo (Ref. BOE-A-2020-4208).
 - Los arts. 118, 331 y la disposición final 1.3, por Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero (Ref. BOE-A-2020-1651).
 - Los arts. 20.1, 21.1.a) y b), 22.1.a) y b), 23.1.a) y b) y 318.b, por Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre (Ref. BOE-A-2019-18748).
 - Los arts. 35.1 d), 39.2, 71.2 d), 116.1, 122.2, 202.1 y 215.4, por Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre (Ref. BOE-A-2019-15790).
- Se declara, en el Recurso 739/2018, la desestimación respecto al art. 289.2, disposición adicional 43 y finales 9, 11, 12, por Sentencia 63/2019, de 9 de mayo (Ref. BOE-A-2019-8644).
- Se modifica la disposición adicional 54, por Real Decreto-Ley 3/2019, de 8 de febrero (Ref. BOE-A-2019-1782).
- Recurso 4261/2018 promovido contra determinados preceptos (Ref. BOE-A-2018-12259).
- Se modifica el art. 32.7 y se añade la disposición adicional 54, por Ley 6/2018, de 3 de julio (Ref. BOE-A-2018-9268).
- Corrección de errores en BOE núm. 126 de 24 de mayo de 2018 (Ref. BOE-A-2018-6892).
- Se modifica los arts. 20.1, 21.1. a) y b), 22.1. a) y b), 23.1. a) y b) y 318. b), por Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre (Ref. BOE-A-2017-15717).
- Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.
 - Instrumento de ratificación del Acuerdo de París, hecho en París el 12 de diciembre de 2015.
 - Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera.
 - Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Se modifica el art. 3.36, por Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre (Ref. BOE-A-2016-12466).
- Corrección de errores en BOE núm. 285 de 28 de noviembre de 2015 (Ref. BOE-A-2015-12899).
- Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.
 - Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Se modifica los arts. 21.2 y 24.1, por Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre (Ref. BOE-A-2018-13593).
- Se declara la nulidad de lo indicado, por Sentencia del TS de 20 de diciembre de 2017 (Ref. BOE-A-2018-1488).
- Se declara:
- De forma reiterada, la nulidad del art. 49.1.m), por Sentencia del TS de 4 de mayo de 2017 (Ref. BOE-A-2017-6175).
 - De forma reiterada, la nulidad del art. 49.1 m), por Sentencia del TS de 16 de marzo de 2017 (Ref. BOE-A-2017-4486).
- Se declara la nulidad del art. 49.1 m), por Sentencia del TS de 20 de junio de 2016 (Ref. BOE-A-2016-6874).
- Se modifica la disposición adicional 2.6, transitoria 8 y lo indicado del anexo VI y XIII, por Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre (Ref. BOE-A-2015-13140).
- Se añade la disposición adicional 20, por Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre (Ref. BOE-A-2015-12896).
- Se modifica las disposiciones adicionales 14.2 y transitoria 8.1 y 5, por Real Decreto 738/2015, de 31 de julio (Ref. BOE-A-2015-8646).
- Se deroga la disposición transitoria 15 y se modifica los arts. 7, 21, 22, 34 y 53; disposiciones adicionales 7 y 12 y transitoria 8, por Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre (Ref. BOE-A-2014-12973).
- Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.
 - Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.(Modificaciones y corrección de errores disponibles en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-13645&p=20200401&tn=6>)
 - Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Se modifica el art. 2.2 del Procedimiento básico y la disposición adicional 2, por Real Decreto 564/2017, de 2 de junio (Ref. BOE-A-2017-6350).
- Corrección de errores en BOE núm. 125 de 25 de mayo de 2013 (Ref. BOE-A-2013-5511).
- Real Decreto 234/2013, de 5 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CE) n° 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea.
 - Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Se modifica el anexo II, por Orden AAA/699/2016, de 9 de mayo (Ref. BOE-A-2016-4507).
- Se declara en el Cuestión 1066/2012 la DESESTIMACIÓN en relación con la disposición adicional 15, por Sentencia 231/2015, de 5 de noviembre (Ref. BOE-A-2015-13478).
- Se modifica el apartado f) del anexo VIII, por Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo (Ref. BOE-A-2015-3715).
- Se modifica:
- El art. 27.8, por Ley 5/2013, de 11 de junio (Ref. BOE-A-2013-6270).
 - Determinados preceptos, por Ley 11/2012, de 19 de diciembre (Ref. BOE-A-2012-15337).
 - Los arts. 21, 25.3, 31, 32.3, 49.3, disposición transitoria 4 y anexo X.7, por Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo (Ref. BOE-A-2012-5989).
- Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).
Se declara la nulidad de los párrafos 7 y 8 del art. 81 y el anejo 19 de la instrucción, por Sentencia del TS de 27 de septiembre de 2012 (Ref. BOE-A-2012-13531).
Corrección de errores en BOE num. 309, de 24 de diciembre de 2008 (Ref. BOE-A-2008-20750).
 - Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
 - Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Se modifica:
 - La parte II del Reglamento, por Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero (Ref. BOE-A-2016-1460).
 - Determinados preceptos, por Real Decreto 238/2013, de 5 de abril (Ref. BOE-A-2013-3905).
 - El capítulo VIII, arts. 17, 19, 20 a 26, 28, 34 a 42 y SE AÑADEN las disposiciones adicionales 1, 2 y los apéndices 4 y 5, por Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo (Ref. BOE-A-2010-4514).
 - La parte II del anexo, por Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre (Ref. BOE-A-2009-19915).
- Corrección de errores en BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2008 (Ref. BOE-A-2008-3745).
- Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
Transpone:
 - Parcialmente la Directiva 2004/8/CE, de 11 de febrero de 2004 (Ref. DOUE-L-2004-80330).
 - Parcialmente la Directiva 2001/77/CE, de 27 de septiembre de 2001 (Ref. DOUE-L-2000-82582).
- Modificada:
- Se modifica los arts. 2, 3, 4.1, 6.3.a), 7, 11.1 y 2, 14 y la disposición adicional única.1 por Orden IET/931/2015, de 24 de mayo (Ref. BOE-A-2015-5635).
 - Se deroga con los efectos indicados, el art. 15 y la disposición final única, se modifica los arts. 1 a 6, 8, 9, 11 y 12 y se añade la disposición adicional única, por Orden ITC/2914/2011, de 27 de octubre (Ref. BOE-A-2011-17070).
 - Corrección de errores en BOE núm. 170, de 17 de julio de 2007 (Ref. BOE-A-2007-13750).
 - Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
 - Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Se modifica:
 - Los arts. 13, 15, anejo III de la parte I, la parte II y las referencias indicadas, por Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre (Ref. BOE-A-2019-18528).
 - La parte II del código, por Orden FOM/588/2017, de 15 de junio (Ref. BOE-A-2017-7163).
- Se sustituye el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía» de la parte II del Código, por Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre (Ref. BOE-A-2013-9511).
- Se deroga el art. 2.5 y Modifica los arts. 1, 2 y el anejo III de la parte I, por Ley 8/2013, de 26 de junio (Ref. BOE-A-2013-6938).
- Se declara la nulidad del art. 2.7 y de lo indicado del Documento «SI», por Sentencia del TS de 4 de mayo de 2010 (Ref. BOE-A-2010-12213). Se modifica:
- El art. 4.4 de la parte I, por Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo (Ref. BOE-A-2010-6368).
 - Arts. 1, 2, 9, 12, de la Parte I, las secciones SI. 3, SI. 4, el Anejo SI. A y SE AÑADE el art. 9 de la Parte II, por Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero (Ref. BOE-A-2010-4056).
 - La Parte II, por Orden VIV/984/2009, de 15 de abril (Ref. BOE-A-2009-6743).
- Corrección de errores y erratas en BOE núm. 22, de 25 de enero de 2008 (Ref. BOE-A-2008-1337).
- Se modifica, por Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre (Ref. BOE-A-2007-18400).
- Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
Corrección de errores en BOE núm. 96, de 22 de abril de 2006 (Ref. BOE-A-2006-7173).
 - Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos.

- (Se sustituye el anexo III, por Orden PRE/1665/2012, de 19 de julio (Ref. BOE-A-2012-10155). Se modifica el art. 2.f) e i), por Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre (Ref. BOE-A-2010-17240). Corrección de errores en BOE núm. 118, de 18 de mayo de 2006 (Ref. BOE-A-2006-8716).
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. (Téngase en cuenta la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE) por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, aplicable desde el 1 de junio de 2015. Ref. (Ref. DOUE-L-2014-83791) y la corrección de errores en BOE num. 61, de 12 de marzo de 2002).
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Se modifica determinados preceptos, se añade los arts. 18 bis, 27 bis y las disposiciones adicionales 12 y 13, se suprime los arts. 12 bis, 24 bis, 24 ter y la disposición final 1 y se enumera el 24 quater como 24 bis, por Ley 21/2015, de 20 de julio (Ref. BOE-A-2015-8146).

Se declara inconstitucional la disposición final 2 en los términos del f) 7, la extinción por desaparición sobrevenida del objeto de los preceptos indicados y la desestimación de todo lo demás, por Sentencia 49/2013, de 28 de febrero (Ref. BOE-A-2013-3325).

Se modifica el art. 15, por Ley 25/2009, de 22 de diciembre (Ref. BOE-A-2009-20725).

Se declara en el Recurso 1014/2004, la extinción por el desistimiento del recurrente en relación con los arts. 7.2.h), 46.1 y 47.3, por Auto de 27 de marzo de 2007 (Ref. BOE-A-2007-8096).

Se deroga el art. 7.2.h) y 1.a) y el 21.2, SE MODIFICA determinados preceptos y SE AÑADE los arts. 12 bis, 35 bis, un capítulo IV bis al título II, un capítulo V al título IV y una nueva disposición adicional, por Ley 10/2006, de 28 de abril (Ref. BOE-A-2006-7678).
 - Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

Se modifica el anexo VI, por Orden PRE/2056/2013, de 7 de noviembre (Ref. BOE-A-2013-11690).

Se sustituye lo indicado, por Real Decreto 717/2010, de 28 de mayo (Ref. BOE-A-2010-9104).

Se deroga:

 - En la forma indicada el art. 22 con la vigencia que se menciona, por Ley 8/2010, de 31 de marzo (Ref. BOE-A-2010-5293).
 - El art. 13 y el anexo VIII, por Real Decreto 1802/2008, de 3 de noviembre (Ref. BOE-A-2008-17630).

Se modifica:

 - El anexo VI, por Orden PRE/1648/2007, de 7 de junio (Ref. BOE-A-2007-11451).
 - Los anexos II, III y V, por Orden PRE/164/2007, de 29 de enero (Ref. BOE-A-2007-2205).
 - El anexo VI, por Orden PRE/3/2006, de 12 de enero (Ref. BOE-A-2006-468).
- Corrección de errores en BOE num. 56, de 5 de marzo de 2004 (Ref. BOE-A-2004-4020).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. (Modificaciones, actualizaciones y corrección de errores Disponibles en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-14276&p=20191123&tn=6>)
 - Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Modificada en el art. 19.1, disposición adicional 1 y disposiciones transitoria 3 y derogatoria por Ley 20/2015, de 14 de julio (Ref. BOE-A-2015-7897), añadida la disposición adicional 8, por Ley 9/2014, de 9 de mayo (Ref. BOE-A-2014-4950), modificada en los arts. 2 y 3, por Ley 8/2013, de 26 de junio (Ref. BOE-A-2013-6938), modificada en el art. 14, por Ley 25/2009, de 22 de diciembre (Ref. BOE-A-2009-20725), modificada en la disposición adicional 2, por Ley 53/2002, de 30 de diciembre (Ref. BOE-A-2002-25412) y modificada en el art. 3.1, por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Ref. BOE-A-2001-24965).
 - Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases. (Traspone la Directiva 94/62/CE del Parlamento y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases).
 - Se modifica:
 - El anejo 1, por Orden AAA/1783/2013, de 1 de octubre (Ref. BOE-A-2013-10272).
 - Los arts. 8 y 15, por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo (Ref. BOE-A-2010-5037).
 - El anejo 1, por Orden MAM/3624/2006, de 17 de noviembre (Ref. BOE-A-2006-20766).
 - Los arts. 4.1, 5, 15.2, 16, 17 y el anejo 4 y se añade el art. 9 bis, por Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo (Ref. BOE-A-2006-3874).
 - Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Se deroga el capítulo VII y la disposición adicional 5 y se declara la vigencia con carácter reglamentario de lo indicado, por Ley 22/2011, de 28 de julio (Ref. BOE-A-2011-13046).

Se modifica:

 - El art. 2.1, por Ley 9/2006, de 28 de abril (Ref. BOE-A-2006-7677).
 - El art. 5, por Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo (Ref. BOE-A-2006-3874).

Se actualiza, sobre conversión a euros de las cuantías indicadas: Resolución de 21 de noviembre de 2001 (Ref. BOE-A-2001-23479). Se modifica:

 - La disposición adicional primera, por Ley 14/2000, de 29 de diciembre (Ref. BOE-A-2000-24357).
 - Los arts. 10 y 19, con efectos de 1 de abril de 1999, por Ley 50/1998, de 30 de diciembre (Ref. BOE-A-1998-30155).

Se modifica:

- Los arts. 6.1 y 10.1 y se añade la disposición adicional Séptima, por Ley 10/1998, de 21 de abril (Ref. BOE-A-1998-9478).
 - La disposición adicional 6, por Ley 66/1997, de 30 de diciembre (Ref. BOE-A-1997-28053).
 - Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
Se modifica el anexo I, por Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre (Ref. BOE-A-2004-19311).
 - Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
Se añade la disposición adicional 4, por Real Decreto 773/2017, de 28 de julio (Ref. BOE-A-2017-10054).
Se modifica los arts. 5, 6.2, se sustituye lo indicado del art. 19 y se suprime el anexo I, por Real Decreto 717/2010, de 28 de mayo (Ref. BOE-A-2010-9104).
Se deroga en la forma indicada el art. 28 con la vigencia que se menciona, por Ley 8/2010, de 31 de marzo (Ref. BOE-A-2010-5293).
- Se modifica:
- El título y determinados preceptos, y SE SUPRIMEN los arts. 4, 7 a 17, 23, los anexos V, VII-A, VII-B, VII-C, VII-D, VIII, X y XI, por Real Decreto 1802/2008, de 3 de noviembre (Ref. BOE-A-2008-17630).
 - Los anexos I y V, por Orden PRE/1244/2006, de 20 de abril (Ref. BOE-A-2006-7581).

Se deroga la disposición adicional 1, por Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero (Ref. BOE-A-2003-4376).

Se modifica:

- El art. 23.1 y el anexo XI, por Real Decreto 99/2003, de 24 de enero (Ref. BOE-A-2003-2211).
- Los anexos I a VIII, por Orden PRE/2317/2002, de 16 de septiembre (Ref. BOE-A-2002-18438).
- El art. 13.1, por Real Decreto 507/2001, de 11 de mayo (Ref. BOE-A-2001-9096).
- Los anexos I, IV, V, VI y IX, por Orden de 5 de abril de 2001 (Ref. BOE-A-2001-7617).
- Los anexos I, III, IV y VI, por Orden de 5 de octubre de 2000 (Ref. BOE-A-2000-18244).
- Los anexos I y V, por Orden de 16 de julio de 1999 (Ref. BOE-A-1999-16240).

Se modifica:

- Los anexos I y V, por Orden de 11 de septiembre de 1998 (Ref. BOE-A-1998-21829).
- Los anexos I, III, V y VI, por Orden de 30 de junio de 1998 (Ref. BOE-A-1998-16039).

Se sustituye los párrafos F) y G) del art. 19.1, por Real Decreto 700/1998, de 24 de abril (Ref. BOE-A-1998-10726).

Se modifica:

- El Anexo I, por Orden de 21 de febrero de 1997 (Ref. BOE-A-1997-5149).
- El Anexo I, por Orden de 13 de septiembre de 1995 (Ref. BOE-A-1995-20998).

NORMAS Y OTROS INSTRUMENTOS: COMUNITAT VALENCIANA

- Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030.
- Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.
Corrección de errores de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social [2018/7072] (DOGV núm. 8340 de 17.07.2018) Ref. Base Datos 006930/2018
- Acuerdo de 9 de marzo de 2018, del Consell, de aprobación de la II Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación de la Generalitat y su sector público.
- Acuerdo de 16 de diciembre de 2016, del Consell, por el que se aprueba el Plan de ahorro y eficiencia energética, fomento de las energías renovables y el autoconsumo en los edificios, infraestructuras y equipamientos del sector público de la Generalitat.
- Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.
Afectada por:
Acuerdo de 26 de febrero de 2015, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Generalitat, en relación con la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. [2015/2221] (DOGV núm. 7490 de 23.03.2015) Ref. Base Datos 002488/2015

Modificada por:

- Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. [2015/10410] (DOGV núm. 7689 de 31.12.2015)
- Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. [2016/10576] (DOGV núm. 7948 de 31.12.2016)
- Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. [2017/12191] (DOGV núm. 8202 de 30.12.2017)
- Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. [2018/12241] (DOGV núm. 8453 de 28.12.2018)
- Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana [2019/1152] (DOGV núm. 8481 de 07.02.2019)
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana [2019/1653] (DOGV núm. 8491 de 21.02.2019) Ref. Base Datos 001715/2019
- Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. [2019/12433] (DOGV núm. 8707 de 30.12.2019) Ref. Base Datos 011336/2019

- Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana.
Modificada por:
 - Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas.
 - Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
 - Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
 - Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
 - Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
 - Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.
 - Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.
 - Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana.
 - Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.
 - Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.
- Decreto Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell, de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor.
- Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.
- Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana.
Modificada por Decreto 14/2013, de 18 de enero, del Consell, de modificación del Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6947 de 21.01.2013)
Corrección de errores de la Orden 10/2014, de 26 de mayo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los anexos del Decreto 213/2009, de 20 de noviembre (DOGV núm. 7301 de 23.06.2014).
- Orden de 19 de octubre de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, sobre requisitos y criterios medioambientales a introducir en los pliegos de cláusulas administrativas que rijan en los contratos de la Conselleria de Territorio y Vivienda, las entidades autónomas y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción. (DOGV núm. 4860 de 11.10.2004)

OTRAS NORMAS TÉCNICAS

- UNE 53978:2019. Plásticos. Materiales de polietileno (PE) reciclado. Características.
- UNE-CEN/TR 13688:2008 IN Envases y embalajes. Reciclado de materiales. Informe sobre los requisitos de los materiales y sustancias para prevenir impedimentos continuos al reciclado.
- UNE-CEN/TR 15897:2018 Tecnología de biorreactor de membrana sumergida (MBR).
- UNE-CR 13504:2001 Envases y embalajes. Valorización de material. Criterios para un contenido mínimo de material reciclado.
- UNE-EN 206:2013+A1:2018 Hormigón. Especificaciones, prestaciones, producción y conformidad.
- UNE-EN 816:2018. Grifería sanitaria. Grifos de cierre automático PN 10.
- UNE-EN 933-11:2009 y UNE-EN 933-11:2009/AC:2010. Ensayos para determinar las propiedades geométricas de los áridos. Parte 11: Ensayo de clasificación de los componentes de los áridos gruesos reciclados.
- UNE-EN 997:2019. Inodoros y conjuntos de inodoros con sifón incorporado.
- UNE-EN 1111:2018. Grifería sanitaria. Mezcladores termostáticos (PN 10). Especificaciones técnicas generales.
- UNE-EN 1287:2018. Grifería sanitaria. Mezcladores termostáticos a baja presión. Especificaciones técnicas generales.
- UNE-EN 12464-1:2012. Iluminación de los lugares de trabajo. Parte 1: Lugares de trabajo en interiores.
- UNE-EN 12541:2003. Grifería sanitaria. Válvulas de descarga de agua y válvulas de cierre automático para urinarios PN10.
- UNE-EN 12566-3:2017 Pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para poblaciones de hasta 50 habitantes equivalentes. Parte 3: Plantas de depuración de aguas residuales domésticas prefabricadas y/o montadas en su destino.
- UNE-EN 12566-7:2017v Pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para poblaciones de hasta 50 habitantes equivalentes. Parte 7: Unidades prefabricadas de tratamiento terciario.
- UNE-EN 12620:2003+A1:2009 Áridos para hormigón.
- UNE-EN 13407:2016. Urinarios murales. Requisitos funcionales y métodos de ensayo.

- UNE-EN 13430:2005 Envases y embalajes. Requisitos para envases y embalajes recuperables mediante reciclado de materiales.
- UNE-EN 13437:2004 Envases y embalajes y reciclado de material. Criterios para los métodos de reciclado. descripción de los procesos de reciclado y diagramas de flujo.
- UNE-EN 13440:2003. Envases y embalajes. Tasa de reciclado. Definición y método de cálculo.
- UNE-EN ISO 14021:2017. Etiquetas y declaraciones ambientales. Afirmaciones ambientales autodeclaradas (Etiquetado ambiental tipo II).
- UNE-EN 14055:2019. Cisternas para inodoros y urinarios.
- UNE-EN 14243-1:2019. Materiales producidos a partir de neumáticos al final de su vida útil. Parte 1: Definiciones generales relativas a los métodos para la determinación de sus dimensiones e impurezas.
- UNE-EN 15091:2014. Grifería sanitaria. Grifería sanitaria de apertura y cierre electrónicos.
- UNE-EN 15342:2008. Plásticos. Plásticos reciclados. Caracterización de reciclados de poliestireno (PS).
- UNE-EN 15344:2008. Plásticos. Plásticos reciclados. Caracterización de reciclados de polietileno (PE).
- UNE-EN 15345:2008. Plásticos. Plásticos reciclados. Caracterización de reciclados de polipropileno (PP).
- UNE-EN 15346:2015. Plásticos. Plásticos reciclados. Caracterización de reciclados de policloruro de vinilo (PVC).
- UNE-EN 15348:2015. Plásticos. Plásticos reciclados. Caracterización de reciclados de politereftalato de etileno (PET).
- UNE-EN 16247-1:2012. Auditorías Energéticas. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 16247-2:2014. Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios.
- UNE-EN 16941-1:2019. Sistemas *in situ* de agua no potable. Parte 1: Sistemas para la utilización de agua de lluvia.
- UNE-EN 62309:2005. Confiabilidad de productos que contienen componentes reutilizados. Requisitos para funcionalidad y ensayos.
- UNE-EN ISO 14024:2018. Etiquetas y declaraciones ambientales. Etiquetado ambiental Tipo I. Principios y procedimientos. (ISO 14024:2018).
- UNE-EN ISO 14025:2010 Etiquetas y declaraciones ambientales. Declaraciones ambientales tipo III. Principios y procedimientos.
- UNE-EN ISO/IEC 17025:2017. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
- UNE-EN 13170:2002. Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Productos manufacturados de corcho expandido (ICB). Especificación.
- UNE-EN 13171:2013+A1:2015. Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Productos manufacturados de fibra de madera (WF). Especificación.
- UNE-EN 1912:2012. Madera estructural. Clases resistentes. Asignación de calidades visuales y especies.
- UNE-EN 16351:2016. Estructuras de madera. Madera contralaminada. Requisitos.
- UNE-EN 14279:2007+A1:2009. Madera microlaminada (LVL). Definiciones, clasificación y especificaciones.
- UNE-ENV 12872:2001. Tableros derivados de la madera. Guía para la utilización de los tableros estructurales en forjados, muros y cubiertas.
- UNE-EN 13986:2006+A1:2015. Tableros derivados de la madera para utilización en la construcción. Características, evaluación de la conformidad y marcado.
- UNE-EN 622-1:2004. Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 300:2007. Tableros de virutas orientadas (OSB). Definiciones, clasificación y especificaciones.
- UNE-EN 636:2012+A1:2015. Tableros contrachapados. Especificaciones.
- UNE-EN 13353:2009+A1:2011. Tableros de madera maciza (SWP). Requisitos.
- UNE 56810:2013 Suelos de madera. Colocación. Especificaciones.
- UNE 56823:2008. Suelos entarimados de madera al exterior. Colocación. Especificaciones.
- UNE-EN 335:2013. Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Clases de uso: definiciones, aplicación a la madera maciza y a los productos derivados de la madera.
- UNE-EN 16755:2018. Durabilidad de las prestaciones de reacción al fuego. Clasificación de los productos derivados de la madera ignífugados para su utilización en interior y exterior.
- UNE-EN 13170:2002. Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Productos manufacturados de corcho expandido (ICB). Especificación.
- UNE-EN 13171:2013+A1:2015. Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Productos manufacturados de fibra de madera (WF). Especificación.
- UNE-EN 1912:2012. Madera estructural. Clases resistentes. Asignación de calidades visuales y especies.
- UNE-EN 16351:2016. Estructuras de madera. Madera contralaminada. Requisitos.
- UNE-EN 14279:2007+A1:2009. Madera microlaminada (LVL). Definiciones, clasificación y especificaciones.
- UNE-ENV 12872:2001. Tableros derivados de la madera. Guía para la utilización de los tableros estructurales en forjados, muros y cubiertas.
- UNE-EN 13986:2006+A1:2015. Tableros derivados de la madera para utilización en la construcción. Características, evaluación de la conformidad y marcado.
- UNE-EN 622-1:2004. Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 300:2007. Tableros de virutas orientadas (OSB). Definiciones, clasificación y especificaciones.
- UNE-EN 636:2012+A1:2015. Tableros contrachapados. Especificaciones.
- UNE-EN 13353:2009+A1:2011. Tableros de madera maciza (SWP). Requisitos.

- UNE 56810:2013 Suelos de madera. Colocación. Especificaciones.
- UNE 56823:2008. Suelos entarimados de madera al exterior. Colocación. Especificaciones.
- UNE-EN 335:2013. Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Clases de uso: definiciones, aplicación a la madera maciza y a los productos derivados de la madera.
- UNE-EN 16755:2018. Durabilidad de las prestaciones de reacción al fuego. Clasificación de los productos derivados de la madera ignífugados para su utilización en interior y exterior.
- UNE-EN ISO 10545-1:2015. Baldosas cerámicas. Parte 1: Muestreo y criterios de aceptación. (ISO 10545-1:2014).
- UNE-EN 14411:2016. Baldosas cerámicas. Definiciones, clasificación, características, evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones, y marcado.
- UNE 138002:2017. Reglas generales para la ejecución de revestimientos con baldosas cerámicas por adherencia.
- UNE-CEN/TR 13548:2007 IN. Reglas generales para el diseño y la instalación de baldosas cerámicas.

GUÍAS, ARTÍCULOS Y PÁGINAS WEBS

A

- Árboles ibéricos. (2020). *Árboles autóctonos de la península ibérica con ficha de propiedades*.
—> [Consultar](#)
- Asociación Española de Empresas del Sector del Agua (Aqua España). (septiembre de 2018). *Instalación, mantenimiento y sistema de control del aprovechamiento de aguas pluviales*.
—> [Consultar](#)
- Asociación Española de Empresas del Sector del Agua (Aqua España). (25 de junio de 2019). *Comentarios sobre norma UNE-EN 16941-1:2019 Sistemas in situ de agua no potable. Parte 1: Sistemas para la utilización de agua de lluvia*.
—> [Consultar](#)
- Asociación Española de Empresas del Sector del Agua (Aqua España). (25 de junio de 2019). *Guía técnica de aprovechamiento de aguas pluviales en edificios*.
—> [Consultar](#)
- Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (ASCER). (s.f.). *Cerámica para la arquitectura. Fachadas ventiladas y pavimentos técnicos*.
—> [Consultar](#)
- Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (ASCER). (s.f.). *Cerámica para la arquitectura. Fundamentos*.
—> [Consultar](#)
- Asociación Española de Fabricantes de Fachadas Ligeras y de Ventanas (ASEFAVE). (Abril de 2016). *Manual de Protección Solar. Persianas, toldos y textiles*.
—> [Consultar](#)
- Asociación Nacional de la Industria del Prefabricado de Hormigón (ANDECE). (2020).
—> [Consultar](#)
- Asociación Nacional Española de Fabricantes de Hormigón Preparado (ANEFHOP). (2020).
—> [Consultar](#)
- Asociación Técnica Española de Climatización y Refrigeración (Atecyr). (s.f.). *DTIE Documentos Técnicos de Instalaciones en la Edificación*.
—> [Consultar](#)

B

- Bicicleta Club de Catalunya. (2012). *Estudio sobre el uso y la promoción de la bicicleta en las universidades españolas*.
—> [Consultar](#)
- BUILD UP. The European portal for energy efficiency in buildings. (s.f.). *Bioclimatic architecture*.
—> [Consultar](#)

C

- Cerro, S., Galindo, R., García, A., Monrós, A., & Bad, J. (s.f.). *Fotocatalizadores de y en cerámica*.
—> [Consultar](#)
- Ciencias Ambientales. (25 de mayo de 2018). *Nuevas normas en la gestión y reciclado de residuos en la UE*.
—> [Consultar](#)
- Cisne nórdico. (2020).
—> [Consultar](#)
- Comisión Europea. (2016). *Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE*.
—> [Consultar](#)
- Comisión Europea. (2020). *Green Public Procurement (GPP) Criteria*.
—> [Consultar](#)
- Comisión Europea. (s.f.). Circular economy. *New action plan to increase recycling and reuse of products in the EU*.
—> [Consultar](#)
- Comisión Europea. (s.f.). *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo conforme a lo dispuesto en el artículo 67, apartado 1, del Reglamento (UE) n°305/2011 Manual de minimización y gestión de residuos en las obras de construcción y demolición*.
—> [Consultar](#)
- Comisión Europea. Environment. (s.f.). Listado de Entidades de Supervisión que ejercen el Sistema de Diligencia Debida acreditadas por la UE.
—> [Consultar](#)
- Comisión Europea. Joint Research Centre. Institute for Prospective Technological Studies. (2013). *Informe de antecedentes técnicos sobre el grupo de productos «grifería sanitaria»*.
—> [Consultar](#)
- Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Generalitat Valenciana. (2018). *Comercio legal de la madera y de los productos de la madera*.
—> [Consultar](#)

- Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Generalitat Valenciana. (2020). [Buscador de gestores de residuos autorizados en la Comunitat Valenciana.](#)
—> [Consultar](#)
 - Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Generalitat Valenciana. (s.f.). *Comercio legal de la madera.*
—> [Consultar](#)
 - Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Generalitat Valenciana. (s.f.). *Jardinería mediterránea III. Catálogo de plantas.*
—> [Consultar](#)
 - Conselleria de Infraestructuras y Transporte. Generalitat Valenciana. (2008). *Guía de regeneración urbana sostenible.*
 - Consorcio PremiumLight-Pro. (Octubre de 2018). *Iluminación LED para interiores en el sector de servicios públicos y privados. Guía práctica: diseño y criterios de compra.*
—> [Consultar](#)
- E**
- Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). (s.f.). *Indicaciones de ENAC sobre la transición a la nueva norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*
—> [Consultar](#)
 - *Especies durables más utilizadas en España.* MADEREA. (s.f.).
—> [Consultar](#)
 - *Etiqueta ecológica europea.* (2020).
—> [Consultar](#)
- F**
- Forest Stewardship Council (FSC). (2020).
—> [Consultar](#)
 - Fundación Enrique Montoliu (FUNDEM). (2006). *Jardinería mediterránea ecológica.*
—> [Consultar](#)
- G**
- Generalitat de Catalunya. Departamento de Territorio y Sostenibilidad. (2020). Distintivo de garantía de calidad ambiental (etiqueta ambiental tipo I). *Productos y sistemas que favorecen el ahorro de agua.*
—> [Consultar](#)
- I**
- Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITEC). Programa Life. (2000). *Manual de minimización y gestión de residuos en las obras de construcción y demolición.*
—> [Consultar](#)
 - Instituto Nacional de Estadística (INE). (2020). *Cantidad de residuos urbanos recogidos clasificados por tipo de residuo, periodo y comunidades autónomas.*
—> [Consultar](#)
 - Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE). Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. (s.f.). *Manual de Aparcamiento de Bicicletas.*
—> [Consultar](#)
- L**
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (20 de Enero de 2020). Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.
—> [Consultar](#)
 - Instituto Tecnológico Metalmeccánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines (AIDIMME). (s.f.). *Patologías de la madera y su tratamiento.*
—> [Consultar](#)
 - Instituto Tecnológico Metalmeccánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines (AIDIMME). (s.f.). *La madera y el fuego se llevan mejor de lo que muchos creen.*
—> [Consultar](#)
 - Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE). (2019). *Programa de ahorro y eficiencia energética en edificios del sector terciario 2019.*
—> [Consultar](#)
 - Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE). (2019). *Programa de implantación de sistemas de gestión energética 2019.*
—> [Consultar](#)
 - Instituto Valenciano de la Edificación (IVE). (2020). Aplicación web de ayuda para elaborar la documentación del Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición del proyecto de ejecución.
—> [Consultar](#)
 - Instituto Valenciano de la Edificación. (2012). *Guía de sistemas de ahorro de agua en la edificación.*
 - Instituto Valenciano de la Edificación. (2019). *Guía de la baldosa cerámica.*
—> [Consultar](#)
 - Instituto Valenciano de la Edificación. Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. (2018). *Guía de diseño urbano en zonas mediterráneas para mitigar el efecto isla de calor.*
 - Instituto Valenciano de la Edificación. Foro para la Edificación Sostenible de la Comunitat Valenciana. (2012). *Guía de incorporación de energías renovables en la edificación.*
 - Instituto Valenciano de la Edificación. Foro para la Edificación Sostenible de la Comunitat Valenciana. (2014). *Guía de estrategias de diseño pasivo para la edificación.*
 - International Passive House Association. (s.f.). *Passive House Guidelines.*
—> [Consultar](#)
- L**
- Ling Zan, WenjunFa, TianyouPeng, & Zhen-kuiGong. (s.f.). *Efecto de la fotocatalisis del nanómetro TiO2 y la placa de cerámica recubierta de TiO2 sobre el virus de la hepatitis B.*
—> [Consultar](#)

M

- MADEREA. (s.f.). *Clases de uso de la madera: La importancia de saber dónde se va a colocar.*
—> [Consultar](#)
- MADEREA. (s.f.). *Madera y fuego.*
—> [Consultar](#)
- MADEREA. (s.f.). *Reacción al fuego de la madera.*
—> [Consultar](#)
- Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. (2017). *Guía técnica de aplicación de la ITC-BT 52. Instalaciones con fines especiales: infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos.*
—> [Consultar](#)
- Ministerio para la Transición Ecológica. (s.f.). *Guía para la rehabilitación de huecos mineros con residuos de construcción y demolición.*
—> [Consultar](#)
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (2020). *Registro de documentos reconocidos con el fin de facilitar el cumplimiento de las exigencias del RITE.*
—> [Consultar](#)

N

- Naciones Unidas. (septiembre de 2015). *Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.*
—> [Consultar](#)
- Noguera, J., Moreno, A., Gozalbo, M., & Orts, D. (s.f.). *Desarrollo de esmaltes cerámicos con propiedades bactericidas y fungicidas.*
—> [Consultar](#)

P

- PEFC. (2020).
—> [Consultar](#)

S

- Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos. (2011). *Guía de proyectos para el hábitat en el patio de la escuela.*
—> [Consultar](#)

U

- UNE, ENAC. (s.f.). *Guía para el uso de las normas técnicas y la acreditación en la contratación pública.*
—> [Consultar](#)